ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
MADRID

SUMARIO (PROC. ORDINARIO) 4 /2008 PA
(Pieza PCTV).

A U T O

En Madrid, a 8 de febrero de 2008.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El presente procedimiento se incoó en virtud de Diligencias Previas 203/05 el día 18 de mayo de 2005, transformadas en sumario núm. 4/08 el día 22 de enero de 2008.

SEGUNDO.- En el día de ayer se han acumulado a esta causa el Sumario 5/08 y el sumario 11/08 (antes DPA 320/07) quedando la causa resultante dirigida contra:

a) Por integración en organización terrorista contra:

- **ABRISKETA PUYO, Haizpea.**
- **AGUERRE, Jean Claude.**
- **ALEJANDRO GORDALIZA, Maria Tomasa**
- **APAOLAZA, Egoitz**
- **ARANZABAL ALTUNA, Aitor.**
- **ARBULU RENTERIA, Ibon.**
- **ARMENDARIZ CASTIEN, Ainara.**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- **ARRAIZ BARBADILLO, Asier.**
- **BARRENA ARZA, José Fernando.**
- **DIAZ DE HEREDIA RUIZ DE ARBULO, Maria Teresa.**
- **DIAZ MARTIN, Gorka**
- **DAÑOBEITIA CEBALLOS, Olatz.**
- **ECHABURU OSA, Miguel.**
- **ELCANO ECHEVESTE, Angel Maria.**
- **EPELDE AGUIRRE, Aiora.**
- **FERNANDEZ LABASTIDA AMURRIO, Maite**
- **FULLAONDO LA CRUZ, María Jesús.**
- **GOIENETXE, Maite.**
- **GOIRICELAYA ORDORICA, Juana Maria.**
- **GARAY VALES, Jon.**
- **IMAZ TELLERIA, Asier.**
- **IRIBARREN IRIARTE, Jaime.**
- **IPARRAGUIRRE ARRECHEA, Inmanol.**
- **LARRALDE, Javier Philippe.**
- **LASA ALTUNA, Eusebio.**
- **LIZARRALDE PALACIOS, Ana.**
- **MARTIN, Aurore.**
- **OLALDE ARANA, Ignacio Ángel.**
- **PETRALANDA MUGARRA, Aner.**
- **PETRICORENA LEUNDA, Juan José.**
- **REGUEIRO MARTINEZ, Juana.**
- **SANTESTEBAN PEREZ, Arantza.**
- **TORRE ATECA, José Miguel.**
- **URRUTIA JAUREGUI, Francisco Javier.**
- **ZUBIMENDI BERASTEGUI, Miguel**
- **MAZUSTA, Aintzina.**
- **AYERBE MUGICA, Carmela.**
- **ULIBARRI LARRAIGA, Lourdes.**

b) Por colaboración con organización terrorista del art. 576 y por asociación ilícita del art. 515.1 del Código Penal, y respecto de:

- **BLÁZQUEZ DÍEZ, Aritz.**
- **RAMOS SÁNCHEZ, Juan Carlos.**
- **AGUIRRE ARRUABARRENA, Jesús María.**
- **JACINTO GARCÍA, Sonia.**

c) Por un delito de defraudación de subvenciones públicas de los artículos 308 y 309 del Código Penal y/o de malversación de caudales públicos respecto de:

- **BLÁZQUEZ DÍEZ, Aritz.**
- **RAMOS SÁNCHEZ, Juan Carlos.**
- **AGUIRRE ARRUABARRENA, Jesús María.**
- **JACINTO GARCÍA, Sonia.**

TERCERO.- El Juzgado, después de recibidos los informes policiales reclamados el 22 de enero de 2008 convocó a las partes a la audiencia que prevé el art. 129 del Código Penal habiéndose celebrado los días 4 y 5 de febrero del mismo año.

CUARTO.- En dicho acto, el Ministerio Fiscal solicitó:

a) La suspensión de toda clase de actividades del PCTV como partido político por un período de 5 años, incluido el derecho a la presentación de candidaturas y a la concurrencia a los

procesos electorales, comunicando la resolución que así lo acuerde a la mayor brevedad –y en todo caso antes del próximo 11 de febrero, fecha de proclamación de las candidaturas a las elecciones generales- al Registro de Partidos Políticos y a las Juntas Electorales competentes, de conformidad con el art. 44.4 de la L.O. 5/85 del Régimen Electoral General.

b) La clausura temporal de los locales y establecimientos cuya titularidad o disponibilidad real ostenta la citada formación política por un plazo de 5 años.

c) El embargo y bloqueo de las cuentas, depósitos y demás activos financieros cuya titularidad o disponibilidad real ostenten, y la prohibición de apertura de los mismos por un plazo de cinco años.

d) El embargo de los ingresos que por subvenciones o cualesquiera otros conceptos procedentes de las Administraciones Públicas tenga asignados la entidad EAE-ANV.

Las acusaciones populares Dignidad y Justicia y AVT solicitaron la suspensión de actividades de la citada formación, así como otras medidas cautelares que constan en la comparecencia efectuada en este Juzgado el día 4 de febrero de 2008.

Por su parte el letrado defensor de ANV y de PCTV, solicitó que no se adoptaran las medidas al no ser PCTV/ANV una organización terrorista.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

HECHOS

PRIMERO.- Tal como consta acreditado en el sumario 35/02, cuyo testimonio dio inicio a esta causa, la formación política Herri Batasuna-Euskal Herritarrok-Batasuna, fue suspendida judicialmente por su integración en el complejo terrorista ETA-KAS-EKIN, el día 26 de agosto de 2002, y posteriormente, fue ilegalizada por Sentencia de 27 de marzo de 2003 por la Sala Especial del Art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en aplicación de la Ley Orgánica 6/02 de 27 de Junio de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Tanto en esa causa como en el sumario 18/98 en el que la Sección 3ª ha pronunciado la sentencia núm. 73 de 19 de diciembre se concluye que KAS y EKIN representaban una estructura de carácter central o "nacional" como órgano de máxima dirección con delegaciones provinciales o locales, que se agrupaba en "Taldes" o "núcleos" exigiéndose además la "doble militancia" en alguna otra estructura del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV), con el fin de controlarla y dinamizarla, siguiendo las directrices del aparato político de ETA, organización terrorista de la que formaban parte inescindible y, en la que, si bien no asumían la labor armada que correspondía al "frente militar" sí asumían la labor de la dirección, estructuración y desarrollo de los otros frentes que integran el complejo terrorista (cultural, político institucional, social y de presos) además del control de la

denominada "Kale borroka" a través de JARRAI primero, HAIKA a continuación y de SEGI, finalmente.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2007, los considera como una organización que "complementa el verdadero terror ejecutado por la organización armada, actividad complementaria y bajo los designios de ETA…" y no duda en calificarla de terrorista. **Jarrai-Haika-Segi** es considerada definitivamente como una "asociación o serie de asociaciones que se han sucedido en el tiempo, no sólo ilícita, por tener como objeto la comisión de algún delito (común) sino también una organización terrorista, … incardinable en el nº 2 del art. 515 del vigente Código Penal" .

Todas estas estructuras (incluida Batasuna) contribuyen, a través de la "acumulación de fuerzas y bajo la codirección subordinada de ETA-EKIN, a la misma finalidad, de obtención de la independencia para Euskal Herria, mediante el ejercicio de la violencia terrorista. Esa existencia variada de estructuras y esa distribución de actividades, dirigidas por ETA, responden a un mismo esquema ideológico y no se entienden las unas sin las otras (KAS-EHAS-EKIN-KHK-KEA-XAKI-HB-EEH-BATASUNA-JARRAI-HAIKA- SEGI-GGAA- ASKATASUNA).

TERCERO.- Precisamente, la acción de la Justicia, que ha ido neutralizando cada una de estas estructuras nucleares de la organización terrorista, ha hecho que –como se ha dicho- unas vayan sucediendo a las anteriores como forma de eludir esa acción y poder continuar con la actividad ilícita clandestina, con una clara

vocación de presencia e influencia en la actividad institucional del Estado. En ésta dinámica y al día de hoy puede afirmarse que **BATASUNA, renunciada definitivamente su vocación de ser un partido político legal, ha asumido la función que anteriormente correspondía a EKIN y previamente a KAS.** Es decir**, su actividad desarrollada en la más absoluta clandestinidad se concentra en ser el "referente político" de ETA y por ende del MLNV, y, a partir de ahí, es la estructura de este Movimiento que debe y tiene que controlar y dinamizar las organizaciones o asociaciones legales que nutren a la organización terrorista ETA-BATASUNA de los "activos" necesarios para estar presente en la vida política española.** Activos que tanto pueden ser económico-financieros como político institucionales o representativos.

Esta tendencia, como después de desarrollará, se ha hecho realidad palpable tras el cese del "*alto el fuego*" de ETA (comunicado de fecha 06.06.07): "***No existen las condiciones democrÆticas m nimas que se precisan en un proceso de negociaci n*** *, por lo que "****Eta quiere manifestar que deja sin vigor el alto el fuego permanente y que ha adoptado la decisi n de actuar en todos los frentes de defensa del Euskal Herria a partir de las cero horas del seis de junio de 2007***" y precisamente por ello, agotada toda posibilidad de hecho y de derecho de estar presente en las instituciones, **Batasuna**, que

ya habría iniciado esta evolución en 2005, **ha "tomado" el control y dirección de "facto" del PCTV/EHAK y ANV, partidos que** se hallaban separados de la formación abertzale desde el proceso "Batasuna" de 2001, aunque en el seno de la Izquierda Abertzale en el sentido amplio del término (auto de 25-06-07 y 26-01-07 de este Juzgado).

El primero de ellos (PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS/EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA) surgido el 29.07.02 en el seno de la corriente o, movimiento de la IA, EUSKAL HERRIALDEETAKO KOMUNISTA , se presentó a las elecciones autonómicas de 2005, en tanto que el segundo ACCION NACIONALISTA VASCA /EUSKO ABERTZALE EKINTZA, lo hizo en las elecciones municipales de 2007, separadamente y sin hallarse integrados en BATASUNA o en el complejo terrorista liderado por ETA.

CUARTO.- Sin embargo, su aparente desvinculación duró poco, por cuanto al no conseguir Batasuna una presencia clara y con nombre propio, - opción que intentaron con la marca **Abertzalen Sozialista Batasuna** (ASB) auspiciada por las miembros de la Mesa Nacional Tomasa Alejandro Gordaliza, María Jesús Fullaondo La Cruz y Joana Regueiro Martinez, procedió a continuar la estrategia propia de ETA, desarrollada a lo largo de los años y descrita en múltiples documentos, de presencia en las instituciones, a través del control de uno o varios partidos políticos legales, Partido Comunista de las Tierras Vascas/ Euskal Errialdeetako Alberdi Komunista (PCTV/EHAK) y Acción

Nacionalista Vasca /Eusko Abertzale Ekintza (ANV/EAE) que sin estar necesariamente incluidos en el complejo terrorista sí se ubican en el mismo espectro ideológico y han consentido la "colonización" a través de la instrumentalización para los fines ilícitos de aquella.

Esto es lo que, precisamente, tras la detención, el día 4 de octubre de 2007, de un número importante (17) de los componentes de la Mesa Nacional de BATASUNA y de los registros, ordenados por la autoridad judicial, en los que aparecieron múltiples documentos informáticos y en papel, que en la actualidad se siguen analizando, se ha constatado indiciariamente. Es decir, como se dijo antes, la estrategia diseñada por BATASUNA, en esa nueva función dinamizadora clandestina (en sustitución de EKIN) que busca el control de "facto" de PCTV y ANV, tanto política como económicamente, ha supuesto, en el ámbito de ambos , el desarrollo de un sistema de **Caja Única** – con el que se pretendía nutrir las necesidades económicas de los miembros de Batasuna a los que "supuestamente" emplea PCTV/ EHAK si bien los 39 afectados no trabajan realmente ni para éste ni para ANV/EAE sino para BATASUNA con los fondos que esas formaciones políticas legales obtienen a través de los créditos, cuotas y correspondientes subvenciones oficiales, por ostentar representación oficial e institucional (parlamento y ayuntamientos) y que desvían parcial e intencionadamente de su destino legal para facilitar la financiación de las personas y las actividades orgánicas de una organización investigada como estructura terrorista y, así

catalogada en las listas de la Unión Europea dentro del complejo de ese carácter dirigido por ETA.

QUINTO.- Con el fin de que quede clara la base de la cual "cuelgan" las organizaciones cuya suspensión se solicita (PCTV /EHAK y ANV/EAE) debe de hacerse una breve mención ampliatoria de lo dicho sobre la naturaleza de la relación ETA-BATASUNA. Así,

1.- La creación de HB formó parte del "diseño estructural" de ETA allá en 1978 y que se conocía como el "desdoblamiento" con el fin de preservar el "frente político de ETA" de la acción policial y judicial buscando la protección y garantías de la legalidad.

2.- La creación de HB, también formó parte del diseño táctico de ETA ya descrito (ETA/KAS/EKIN/HB) que se extendía desde la lucha armada hasta deslegitimación de las instituciones y del orden jurídico-político del Estado.

3.- HB/EH/BATASAUNA, siempre estuvo controlada por ETA inicialmente a través de Koordinadora Abertzale Sozialista – KAS (ASK y HASI) y después a través de EKIN.

4.- ETA decidía el futuro penitenciario de algunos de sus cargos electos, supervisaba las listas electorales, decidía si había que participar o no en las instituciones, dirigía la acción política de Batasuna y las demás estructuras del MLNV hasta, incluso, determinar , cuáles deberían ser las intervenciones en dichas instituciones, en cada caso.

5.- La participación de personas o grupos independientes en HB, ajenos a la disciplina de ETA y que justificaba la calificación de

aquella como organización de masas que buscaba la "acumulación de fuerzas", fue eliminándose paulatinamente ante el riesgo de que se incorporaran a la "normalidad democrática", tal como se constata en el documento ETA REN EKIMENA, y, se plasmó en el denominado "Proceso Batasuna" en 2001.

6.- HB era el instrumento político-electoral de ETA hasta el punto de la identificación entre ambas (petición del voto de ETA para HB, incorporación de militantes de ETA en las candidaturas, etc.). No obstante, ante el riesgo que representaba la acción policial-judicial, se optó por una estrategia de negación de esa realidad y así ya no se afirmaba, como hasta ese momento se había hecho, que: "negociar con HB es lo mismo que negociar con EA", o que "los votos conseguidos por la coalición son votos a ETA", o que "HB es un movimiento de liberación nacional y ETA la punta de lanza de dicho movimiento" o, en fin, que "ETA no es ningún poder fáctico, ETA somos nosotros", sino que se optó por defender, exclusivamente, el objetivo común de la independencia de Euskal Herria.

Lógicamente la realidad era la de de la subordinación jerárquica de HB-EH-Batasuna a ETA, como se ha comprobado en el denominado proceso de negociación en la última tregua (marzo 2006-junio 2007) situación que perdura hasta la fecha, no desviándose aquella ni un solo milímetro de la línea marcada por la vanguardia armada, en tanto que sus responsables cumplen miméticamente las directrices y órdenes de la segunda y, en particular en las labores de apoyo operativo, logístico y de complementación de la actividad de aterrorizamiento desde el

MLNV o "nueva Izquierda Abertzale" contra los ciudadanos e instituciones.

7.- La realidad es que la Izquierda Abertzale (IA), como espacio ideológico más amplio que el dispuesto por ETA y el MLNV, es un hecho y, ha sido abordada en el marco del Sumario 35/02 que consta por testimonio en esta causa (ver informe de 7.2.07 de la Comisaría General de Información y auto de 13.02.07) y ahora se insiste en ello. Ha sido **esa falta de identidad la que ha llevado siempre a ETA/EKIN/BATASUNA a pretender fagocitar dicho ámbito ideológico y las siglas de la IA, expulsando a cualesquiera otras organizaciones no sometidas a su disciplina y también lo que motiva la permanente apropiación que de la denominación Izquierda Abertzale hacen los documentos, manifestaciones y conversaciones de los integrantes de la organización terrorista**. Pero esa intencionalidad que ha generado y genera una interesada y permanente confusión, no puede ser utilizada para disfrazar la propia acción delictiva que, como responsables de Batasuna han podido cometer sus dirigentes o la propia actividad organizada de esta organización ilegal, casos en los que, cuando se han pretendido ejecutar o se han ejecutado, el Juzgado ha actuado y lo sigue haciendo en forma firme y con apego a la legalidad y base probatoria suficiente, como es el caso presente. Debe resaltarse aquí, lo que ya se dijo en el razonamiento TERCERO del Auto de 25.06.07 dictado en el Sumario 35/02 , unido por testimonio, y según el cual: "…*a los efectos de la definición de* ***los l mites de la denominada Izquierda Abertzale, y su pertenencia a***

ella de ANV en forma diferenciada de otras formaciones y de la falta de identidad entre la Izquierda Abertzale y Batasuna-ETA, *el Tribunal Supremo, sala Especial del art. 61 de la L.O.P.J, en su* ***Auto de fecha 22 de mayo*** *dictado en los autos acumulados 6/2002 y 7/2002, de ilegalización de los partidos políticos Batasuna, Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, sobre continuidad o sucesión de partido político disuelto respecto a la formación "Abertzale Sozialista Batasuna" establece en el Fundamento de Derecho Octavo:*

"….Desde esta perspectiva, recurrentes y cualesquiera otras personas vinculadas a los partidos ilegalizados pueden emprender una nueva vía, acudiendo a la concurrencia política bajo el amparo de formaciones de nueva creación, como abundantemente ha reiterado esta Sala, así como el Tribunal Constitucional, siempre que el nuevo partido creado no constituya una continuación o sucesión que el nuevo partido ilegal y disuelto. ***La denominada Izquierda Abertzale , en cuanto no implica una identificaci n formal con una formaci n orgÆnica o funcionalmente activa, constituye una opci n ideol gica leg tima, susceptible de expresarse por los cauces de participaci n pol tica que permite la ley de acuerdo con la CE. La Sala estima que nada puede impedir a los miembros de la Izquierda Abertzale crear un instrumento pol tico para expresar su voluntad colectiva. Sin embargo, el ejercicio de este derecho***

estÆsujeto a los l mites que impone la ley*, en consecuencia con las exigencias constitucionales. Para evitar, en efecto, que un nuevo partido creado constituya una continuación o sucesión del partido ilegal y disuelto, entendida esta expresión en el sentido orgánico y funcional, la LOPP, aplicando los principios generales del Ordenamiento de prohibición del fraude de ley y del abuso de personalidad jurídica, prohíbe expresamente que, bajo la utilización de mecanismos de aparente legalidad formal, se intente quebrantar la prohibición legal y eludir el cumplimiento de la sentencia de ilegalización mediante la creación de un nuevo partido político que, cualesquiera que sean los antecedentes y la ideología política de las personas que lo constituyan o formen parte de sus estructuras, integre objetivamente desde el punto de vista orgánico y funcional un instrumento mediante el cual pretenda continuarse la actividad del partido político ilegal y disuelto. En consecuencia, la limitación al derecho de participación política que la prohibición de la sucesión o continuación del partido ilegalizado puede suponer, no comporta una limitación desproporcionada de los derechos individuales de quienes tratan de conseguir este efecto en contra de los pronunciamientos de la sentencia judicial firme, ya que sus derechos políticos pueden ejercitarse, en lo que aquí interesa, mediante la adscripción a otras formaciones políticas o mediante la creación de un nuevo partido político que objetivamente no constituya un mero instrumento de continuación o sucesión del disuelto, con absoluta independencia, insistimos, de los fines que persiga y de la ideología política a que responda.*

Se ha sostenido en el escrito de alegaciones y en la comparecencia que la cuestión sometida en el presente caso al enjuiciamiento de esta Sala del Tribunal Supremo es distinta a la abordada en procesos precedentes sobre ilegalización de Batasuna, Euskal Herritarrok y Herri Batasuna, o sobre las

agrupaciones electorales vinculadas al complejo Batasuna, habida cuenta de que lo que se cuestiona en este proceso es la inscripción o no de un partido político nuevo. También se ha sostenido que este partido es la expresión política de la Izquierda Abertzale, cuyos derechos constitucionales deben ser reconocidos y respetados. En apoyo de esta afirmación se invoca una resolución del Juzgado de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional donde se declara que la "Izquierda Abertzale no tienes suspendidas ad cautelam ninguna de sus actividades", que "debe distinguirse claramente entre Batasuna e IA (Izquierda Abertzale) al ser entidades o movimientos diferentes" y que "la extensión de efectos penales a la IA no es procedente" (auto de 26 de enero de 2007).

Es cierto que es la primera vez que esta Sala del Tribunal Supremo enjuicia una demanda de denegación de la inscripción de un partido político de nueva creación. Pero ello no quiere decir que para la solución del presente asunto no sean de aplicación, debidamente adaptados, los principios y criterios jurisprudenciales que han inspirado decisiones anteriores del Tribunal Constitucional y de esta misma Sala en materia de legalización de partidos políticos por su presunta o real vinculación con el complejo Batasuna.

Es cierto también que las personas y partidos que forman parte de la Izquierda Abertzale conservan intactos los derechos de libertad de expresión y de participación política; y que, de acuerdo con la CE, es la actividad y no la ideología de las organizaciones políticas lo que puede ser objeto de restricciones legales. Pero no es menos verdad que la Izquierda Abertzale no es una entidad organizada, sino una corriente de opinión con la que se identifica una parte más o menos extensa y variable en el tiempo de la población del País Vasco.

En términos de sociología política, esta corriente de opinión o entorno ideológico podría tal vez calificarse, utilizando expresiones del citado auto de la Audiencia Nacional de 26 de enero pasado, como un movimiento político. Pero el movimiento político no es en sí mismo, en el Ordenamiento Jurídico vigente, una entidad a la que se atribuyan derechos. Los derechos de expresión y de participación política los tienen y mantienen intactos tanto los individuos que se identifican con él como las organizaciones políticas ilegalizadas, ya constituidas o por constituir, que están o puedan estar presentes en dicho espacio ideológico, ajustándose a las previsiones de la LOPP"

Esta mención expresa del auto del Tribunal Supremo sobre la extensión del concepto "Izquierda Abertzale", en la misma línea establecida por este Juzgado en el auto de 26 de enero de 2007, confirma la tesis sostenida por el mismo en la resolución ahora impugnada y en la sentencia sobre ANV citada por el Ministerio Fiscal en su escrito impugnando el recurso.

Es decir, precisamente por ese marco más extenso que representa la "Izquierda Abertzale" pueden tener cabida en ella formaciones como ANV que, aunque ha visto anuladas gran parte de sus candidaturas electorales, por vinculación con formaciones ilegalizadas, puede continuar como partido político legal, según el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

Si la instrucción determinara otra cosa en base a los indicios que se acumulen, la decisión que corresponda, se tomará en forma proporcional y congruente con la consistencia, importancia y alcance penal de los mismos".

SEXTO.- El denominado "**Proceso Batasuna**" (2000-2001) tenía por objetivos, por una parte, conseguir la unidad en su seno de los diversos grupos con los que había colaborado con unidad de acción, tales como Batzurra, Zutik, EAE/ANV y EHK y someter a la disciplina del nuevo partido, grupos independientes como el de ARALAR; y por otra parte, que el nuevo partido tuviera una **dimensión "nacional**", con presencia en España (Batasuna) y Francia (Abertzaleen Batasuna), con lo cual se cumplían las directrices territoriales ya marcadas por ETA en 1.995.

El triunfo de la ponencia oficial BATEGINEZ/UNIENDOSE, con algunos elementos de la ponencia PITZU EUSKAL HERRIA/ENCENDER EUSKAL HERRIA elaborada por HASI, supuso la salida de los demás grupos, ARALAR, con la ponencia del mismo nombre, EHK que había presentado la ponencia IGITAIA-ETA-MAILU/HOZ Y MARTILLO, y ZUTIK que había hecho lo propio con la ponencia ARRAGOA/ CRISOL, del **"proceso",** a la vez que criticaron duramente las condiciones democráticas del debate y el error de perpetuar algunos aspectos relacionados con "la lucha armada". **Aralar**, manteniéndose ideológicamente con la Izquierda Abertzale, apostó por la "lucha institucional" y "la lucha de masas" postulando la disolución de ETA; **Zutik** ya disponía de este estatuto; y, **EHK**, que según un documento intervenido en poder del ciudadano alemán Dimitri Tsalas el día 2 de abril de 2005, "… *pretende impulsar la valoración de un gran frente nacional e internacional antiimperialista*" y que forma parte del MLNV de Euskal Herria y

"*lucha por la independencia y el derecho de autodeterminación de nuestro pueblo*"… "*por eso se coordinará constantemente con los agentes políticos que forman parte del movimiento*"… "*EHK es una organización totalmente nueva y original que no pretende ser la continuación de ningún partido político existente hasta la fecha en Euskal Herria*", da a luz, el día 29 de julio del 2002, al PCTV/ EHK que se inscribió como partido político el 22 de octubre de ese mismo año.

La intención de crear este partido ya estaba implícita en el marco de la ponencia IGITAIA ETA IMAILU/ HOZ Y MARTILLO presentada en el proceso Batasuna por EHK, tal como se desprende de un documento extraído de su página web que dice: EHK "*es la organización de los comunistas de Euskal Herria y así mismo es la fuerza impulsora del proceso del Partido Comunista de Euskal Herria. En la actualidad, y a través de la ponencia "Hoz y Martillo", después de haber participado en el proceso Batasuna para construir la unidad de los ciudadanos, somos integrantes del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV)*".

Esta organización política EHK, al contrario que Batasuna que asume la prioridad de la lucha armada, defiende la prevalencia de la "lucha de masas" sobre cualquier otra forma de "*lucha*", aunque no renuncia a ella, y ello le "*impide*" condenar su uso a las ejemplificaciones de ella, además de ser partidaria del derecho de autodeterminación de los pueblos y de la dictadura del proletariado como forma de organización social. Doctrina que no era ajena a

una de las líneas de pensamiento iniciales del MLNV (HASI, 1978) pero que fue desplazada posteriormente por imposición de ETA.

En todo caso EHK aboga por la "… *necesidad de la lucha armada, como complementaria a las demás expresiones políticas de lucha. Es por así decirlo, un frente más",… "su función, (en el "conflicto" del pueblo vasco con los estados español y francés) es la de contrarrestar y deslegitimar el monopolio de la violencia por parte de los Estados"… " La vinculación política ha sido siempre un valladar y un referente imprescindible en determinadas fases de un proceso revolucionario…" "… La vinculación política… no es un fin en si misma, no es ni buena ni mala: sólo es útil o inútil y en ocasiones imprescindible "… " ETA, así pues, cumple el papel de la levadura en el pan; es el fermento de las ansias de libertad de un pueblo. Señala la existencia de un conflicto político irresuelto. Es fiebre y no causa de la enfermedad".*

El hecho de que la violencia terrorista no sea el frente fundamental y primero, sino sólo "*un frente de lucha*" *más, se percibe en el documento de presentación de EHK en el que de nuevo aboga por la preeminencia de las razones políticas y la utilidad para alcanzar los objetivos establecidos…*".

Al igual que su matriz EHK, el PCTV/EHAK, se ubica en forma diferenciada de BATASUNA en el Movimiento de Liberación Nacional Vasco y por ende participa de idénticos objetivos y pretende obtenerlos, sin renunciar a la violencia

terrorista pero con ese fin utilitarista y sometido a la dirección política global.

SEPTIMO.- Desde que se produjera la ilegalización de la agrupación de ELECTORES AUKERA GUZTIAK/ TODAS LAS OPCIONES , y el EHAK anunciara su intención de sustituirla, los actos de apoyo desde el MLNV se sucedieron, en un ejemplo de cómo aquella formación estaba integrada en el mismo, y la opción de Batasuna, para apoyarla, estaba, según palabras de Arnaldo Otegi, tomada el 4..04.05, "*pese a la insistencia del resto de partidos para que Batasuna se decante a que candidatura debe votar, sus militantes ya saben a quienes votar*" (acto celebrado en el Parque Los Hermanos de Baracaldo- Vizcaya). A partir de esa fecha los actos de apoyo electoral fueron evidentes y acreditativos de que, finalmente, ésta era la opción que apoyaban los dirigentes de la ilegalizada y suspendida judicialmente Batasuna (página web w.w.w. pet-eh.org del movimiento proamnistía); así lo evidenciaba, además, el lema electoral idéntico al elegido por Batasuna, los carteles en los que junto al logo de EHAK, aparecen las propuestas de Batasuna en carteles de homenaje a miembros de ETA; la utilización de mismos locales; la colaboración de Segi; el uso de vehículos y megafonía al servicio de PCTV, actividad en la que participaban responsables de Batasuna; alquiler de furgonetas para PCTV por el responsable de Batasuna Jon Guezuraga Alonso en ALQUIBILBO S.L.; compra de sobres para propaganda; montaje y desmontaje de la estructura para el mitin fin de campaña de PCTV a cargo del mismo responsable. En definitiva, el grueso de la

campaña electoral hecha por PCTV fue asumido por Batasuna y otras estructuras del MLNV dependientes de ETA; apoderados para PCTV, y, entre ellos, 1776 que habían tenido relación con EH-Batasuna (51,41 % del total).

Tras las elecciones de abril de 2005 ETA en el Zutabe 108 consideró éxito propio el resultado electoral obtenido por PCTV/ EHAK.

Las observaciones telefónicas autorizadas en las Diligencias Previas 441/07 por este Juzgado han permitido acreditar como Peio Xavier Gálvez Itarte fue, tras las elecciones, pese a ser el responsable de comunicación de PCTV/EHAK, el que actuó como enlace con el miembro de la Mesa Nacional de Batasuna, Juan José Petricorena Leunda en lo relativo a PCTV/EHAK, quien le da instrucciones y consignas con lo que empieza a verse que, del apoyo inicial de Batasuna a PCTV, se comienza a producir la instrumentalización del mismo por parte de los responsables de la organización ilegalizada. Es decir, de la promoción para que el PCTV consiguiera el "*éxito*", electoral se pasa a la obtención de los réditos o "*pago*" por haber recibido aquel apoyo. Esta operación comenzó con el trasvase de personas a cargo de PCTV que, tras la obtención de representación parlamentaria consiguió la pertinente subvención pública con la cual dispuso de los fondos necesarios para la subsistencia de la estructura de Batasuna y por ende coadyuvó al mantenimiento del frente institucional, tan esencial para la organización terrorista.

Lo que las comunicaciones telefónicas acreditan es la preocupación y la ocupación constante de los responsables de Batasuna por la actividad, recursos y discurso político de PCTV/EHAK: Juan José Petricorena Leunda, miembro de la Mesa Nacional de Batasuna y actualmente en prisión provisional por pertenencia a organización terrorista e imputado en esta causa, servía de cauce entre aquella y el PCTV/EHAK, además de controlar la práctica totalidad de los movimientos políticos de los responsables del PCTV/EHAK, incluidas las comparecencias en el Parlamento, de las que le tenían que rendir cuenta a través de su enlace en esta formación Peio Xabier Gálvez Itarte, a Batasuna. En el mismo sentido informaba y coordinaba, con otros miembros de la Mesa Nacional, como María Jesús Fullaondo La Cruz, en prisión provisional por integración en organización terrorista, la preparación de las comparecencias públicas de ésta.

OCTAVO.- Tal como se desprende de los informes policiales elaborados y además de lo ya expuesto, se han constatado otras vinculaciones entre Batasuna y PCTV/EHAK, a lo largo de los tres últimos años:

a) Adopción del nombre parlamentario previamente usado por Herri Batasuna en la V Legislatura del Parlamento Vasco: EZKER ABERTZALEA.

b) Apoyo de la portavoz parlamentaria de PCTV/EHAK a la propuesta **Orain Herria, Orain Bakea de Batasuna**, presentada en el velódromo de Anoeta de San Sebastián, en noviembre de 2004.

c) Reunión en Bilbao de representantes de PCTV/EHAK y Batasuna para que la primera ocupara el lugar de la ilegalizada AUKERA GUZTIAK. Asistieron a la misma Juan Carlos Ramos Sánchez por parte del PCTV/EHAK y Joseba Jakobe Permach, Imanol Iparraguirre y Joseba Zinkunegi Garmendia, por parte de Batasuna.

d) Utilización de una sede común en el polígono de Belartza (Usurbil) contratada y dirigida por Batasuna, y usada por esta, PCTV/EHAK Y ANV/AEA, y en donde celebraban reuniones orgánicas y de coordinación económico financiera, entre las tres, clausurada por este Juzgado en el calle Gurutxegi número 12, piso 1º.

e) Concurrencia diaria a dichos locales de los principales responsables de Batasuna, Arnaldo Otegi Mondragón, Joseba Jakobe Permach Martín, Juan José Petricorena Leunda y Tomasa Alejandro Gordaliza, todos ellos procesados e imputados y tres de ellos en prisión por integración en organización terrorista.

f) Las reuniones orgánicas que se citan en el apartado d) tuvieron lugar:

- El 17 de octubre de 2006. A ella asistieron los responsables de Batasuna:

Juan J. Petricorena Leunda
Jose Manuel Serra Ugarte
Mikel Zubimendi Berasategui
Joseba Jakobe Permach
Tomasa Alejandro Gordaliza
Olatz Arriabetia Ceballos
Joseba Zinkunegi Garmendia
Pernando Barrena Arza
Aitor Aranzabal Altuna
Rufino Etxeberria Arbelaiz.

- El 23 de noviembre de 2006. Reunión a la que asistieron los responsables de Batasuna:

Tomasa Alejandro Gordaliza
Juan José Petricorena Leunda
Joseba Jakobe Permach
Rufino Etxeberria Arbelaitz
Asier Imaz Telleria
Sonia Jacinto Garcia
Mikel Zubimendi Berasategui
Arnaldo Otegi Mondragón
Jose Manuel Serra Ugarte.

- El 28 de marzo de 2007. Reunión a la que asistieron los responsables de Batasuna:

Arnaldo Otegi Mondragón
Juan Jose Petricorena Leunda
Rufino Etxeberria Arbilaitz
Tomasa Alejandro Gordaliza
Maria Jesús Fullaondo La Cruz
Asier Imaz Telleria
Joseba Jakobe Permach Martin
Mikel Zubimendi Berasategui
Haizpea Abrisqueta

- El 30 de abril de 2007. Reunión a la que asistieron los responsables de Batasuna:

Maite Fernández de Labastida Amurrio
Imanol Iparraquirre Arrechea
Permando Barrena Arza
Asier Imaz Telleria
Joseba Jakobe Permach Martín
Arnaldo Otegi Mondragón
Karmele Ayerbe Múgica
Rufino Etxeberria Arbelaitz
José Manuel Serra Ugarte

- 10 de Septiembre de 2007 reunión de responsables de Batasuna:

Asier Arraiz Barbadillo
Maite Fernandez Labastida Amurrio
Maria Arantxa Santiesteban Perez
Mikel Zubimendi Berasategui
Jon Claude Aguerra
Asier Aranzabal Altuna
Tomasa Alejandro Gordaliza

g) Todos estos responsables orgánicos que, aparecen contratados por PCTV/EHAK para servir de cobertura a la auténtica actividad clandestina de Batasuna bajo el paraguas legal de aquel partido, sin embargo no realizaban ni una sola labor para PCTV/ EHAK que justificaría dicho "*contrato*" y "*salario*" como asesores.

h) Por el contrario, lo que solían hacer era participar en alguna actividad, tales como comparecencias públicas como sucedió tras el atentado perpetrado por ETA el día 30 de diciembre de 2006 en el Terminal IV de Barajas del que resultaron dos personas muertas y cuantiosos daños materiales.

A esta reunión asistieron los responsables de Batasuna:

Juan José Petricorena
Joseba Jakobe Permach
Pernando Barrena
Aitor Aranzabal
Joseba Alvarez Forcada
Asier Arnaiz Barbadillo
Ibon Arbulu Renteria
Ángel Maria Elcano Echebeste
Asier Imaz Telleria
Mikel Gotzon Zubimendi
Aiorce Epelde Aguirre
Imanol Iparraguirre Arrechea
Eusebio Losu Altuna
Juan Cruz Aldasoro Jáuregui
Rufino Echevarria Arbelaiz
Tomasa Alejandro Gordaliza

En esta y otras ocasiones PCTV/EHAK no emitió comunicado alguno.

i) Almacenaje de toda la documentación relacionada con Batasuna-ETA en ese local, lo que evidencia que quien controlaba y dirigía el mismo era Batasuna y no PCTV/EHAK, el cual aparece como mero instrumento del que se sirve la formación ilegalizada para sus fines, principalmente en los aspectos logísticos y económico-financieros.

j) **Nekane Erauskin Otegi**, portavoz parlamentario de PCTV/EHAK, que el Parlamento Vasco, -respecto de la cual se resolverá en resolución aparte, dado su aforamiento-, asistió a reuniones orgánicas de Batasuna. Una de ellas en Salvatierra (Álava) el día 14 de septiembre de 2007 junto con los miembros de Batasuna:

-AGUERRE, Jean Claude.
-ALEJANDRO GORDALIZA, Maria Tomasa
-ÁLVAREZ FORCADA, José Federico.
-ARANZABAL ALTUNA, Aitor.
-ARBULU RENTERIA, Ibon.
-ARRAIZ BARBADILLO, Asier.
-BARRENA ARZA, José Fernando.
-DIAZ DE HEREDIA RUIZ DE ARBULO, Maria Teresa.
-DIAZ MARTIN, Gorka
-ECHABURU OSA, Miguel.
-FERNANDEZ LABASTIDA AMURRIO, Maite
-FULLAONDO LA CRUZ, María Jesús.
-IPARRAGUIRRE ARRECHEA, Inmanol.
-IRIBARREN IRIARTE, Jaime.
-LANDA MENDIBE, Carmelo.
-LARRALDE, Javier Philippe.
-LASA ALTUNA, Eusebio.

-LIZARRALDE PALACIOS, Ana.

-MARTIN, Aurore.

-OLALDE ARANA, Ignacio Ángel.

-PETRALANDA MUGARRA, Aner.

-PETRICORENA LEUNDA, Juan José.

-REGUEIRO MARTINEZ, Juana.

-SANTESTEBAN PEREZ, Arantza.

-URRUTIA JAUREGUI, Francisco Javier.

-ZUBIMENDI BERASTEGUI, Miguel

-ULIBARRI LARRAIGA, Lourdes.

-PERMACH MARTÍN, Joseba Jacobe.

-ALDASORO JAUREGUI, Juan Cruz.

-ECHEVERRIA ARBELAIZ, Rufino.

k) Existencia de cuentas corrientes tituladas por PCTV, y ANV pero controladas por responsables de BATASUNA por el sistema de *"caja única"* a las que después se dedica un apartado específico

DÉCIMO.- Como se expresaba en el Hecho Octavo de esta resolución y se ampliará en los Razonamientos Jurídicos, tras la actuación judicial desarrollada en el mes de octubre de 2007 sobre la Mesa Nacional de BATASUNA en las Diligencias Previas 320/07, (Sumario 11/08 y hoy acumulado a esta causa) ha quedado evidenciada la nueva estrategia ETA-BATASUNA sobre PCTV/EHAK y ANV/EAE, tanto en el ámbito "político e

institucional" como en el económico financiero con el fin de utilizarlos como instrumentos idóneos para el desarrollo de su finalidad terrorista, en el frente que, previamente había ocupado BATASUNA, y, según convenga a ésta.

En el registro practicado en la sede que **EUSKAL HERRIALDEETAK ALDERDI KOMUNISTA/PARTIDO COMUNISTA DE LA TIERRAS VASCAS**, sito en la c/Gurutxegi nº 12, departamento 14, de San Sebastián, utilizaba en forma conjunta con BATASUNA y ANV/EAE, en fecha 04.10.2007, junto a abundante documentación interna de la formación ilegal **BATASUNA**, se intervinieron diversos documentos que evidencian la instrumentalización que los responsables de BATASUNA estaban desarrollando plenamente sobre PCTV/EHAK y la iniciaban sobre ANV/EAE, más allá y con una profundidad y alcance que hasta ese momento. Sin perjuicio, de que aún quedan múltiples documentos que examinar, en este momento constan acreditados los siguientes extremos:

a) Documento que se corresponde con el Anexo 30 del informe policial de la Comisaría General de Información de 22.01.08 que constituye **el acta de una reunión de responsables de tesorería**, desarrollada en fecha 13.06.2007 y en la que, como orden del día, figuran los temas de **"hauteskundeak/elecciones"** y **"pertsonala/ personal"**. En esta reunión, los participantes, según ese documento, trataron y tomaron diversas decisiones de

futuro sobre **BATASUNA**, **EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/ PARTIDO COMUNISTAS DE LAS TIERRAS VASCAS** y **EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCCIÓN NACIONALISTA VASCA**.

En esta reunión se establecen las bases por parte de responsables de la Izquierda Abertzale (MLNV) que no son más que los responsables de BATASUNA a sueldo del PCTV, para la instrumentalización permanente del citado PCTV/EHAK y ANV/ EAE al servicio de los fines ilícitos que persigue aquella estructura en el marco de la organización terrorista a la que pertenece.

En el documento que resume la reunión consta, respecto de **BATASUNA** que se trata de los **"batasunkideak"** o simpatizantes de **BATASUNA** que se comprometen con su sostenimiento económico mediante una aportación mensual variable, estimando que en ***este œltimo semestre el relajo ha sido mÆs importante de lo habitual*** .

Respecto del **EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/ PARTIDO COMUNISTAS DE LAS TIERRAS VASCAS**, y en el capítulo de personal se contiene el siguiente acuerdo: ***Bizkaia, Aner, Joana, Marije, Galder contrato en EHAK*** y que en ***Gipuzkoa, Nerea y Koloma (aclarar ‰ o completo) contrato en EHAK*** .

Es decir, en la reunión se decidió la contratación como empleados del **EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/PARTIDO COMUNISTAS DE LAS TIERRAS VASCAS** a **Aner PETRALANDA MUGARRA**, **Joana REGUEIRO MARTÍNEZ** y **María Jesús FULLAONDO LA CRUZ** (la persona a la que se alude como **"Galder"** puede tratarse de **Galder OLIVARES YURREBASO**), en Vizcaya, y a **Nerea GOIKOETXEA AIZPURUA** y **Asier COLOMA UGARTEMENDIA**, en Guipúzcoa, todas ellas personas vinculadas a **BATASUNA** y que, efectivamente, constan, excepción hecha de "**Galder"**, dadas de alta en la Seguridad Social como empleadas por el **EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/PARTIDO COMUNISTAS DE LAS TIERRAS VASCAS**, lo que evidencia que las propuestas de los reunidos se ejecutan.

Respecto de **E.A.E./A.N.V.**, consta que los reunidos han decidido llevar a cabo una ***ronda de apertura de libretas correspondientes a los diferentes ayuntamientos y juntas generales*** , es decir, correspondientes a las instituciones en las que está presente **E.A.E./A.N.V.**, concretando sobre la titularización que ***el planteamiento es Kpa titular como partido y Alazne autorizada junto con el zerrendaburu*** , esto es con **Kepa BERECIARTUA PÉREZ**, el Presidente de **E.A.E./A.N.V.**, como titular, y **Alazne AROCENA**

ORUEZABAL como autorizada, junto al ***zerrendaburu*** o cabeza de lista de cada una de las instituciones donde dicha formación política tiene representación, significando que ***es necesario contactar con todos los pueblos donde tenemos representaci n municipal para comentarles la idea, ademÆs de preguntarles nombre y apellidos de los autorizados*** ; a la vez que se contienen cálculos sobre los ingresos que corresponden por la representación en las Juntas Generales de Álava, concretando que ***por talde politikoa*** (grupo parlamentario) ***2.519,06*** , por ***asignaci n escaœo 4.452,12*** y por ***numØrica de talde 410,88*** y significando que ***ademÆs queda por resolver cuantos liberados nos corresponden, de momento se plantea Aitor Bezares como juntero y Maite como asesora*** (**Aitor BEZARES VARGAS** es juntero por **E.A.E./A.N.V.** en las Juntas Generales de Álava).

Por tanto, el documento refleja el **diseño en firme, aunque incipiente en el caso de ANV/EAE de una estructura económico financiera dirigida por BATASUNA** en la que se utiliza a **PCTV/EHAK y ANV**, a los fines propios y con el consentimiento de los responsables de ambos partidos políticos, adoptando decisiones ejecutivas sobre fondos, titularización de cuentas, contrataciones de empleados, etc., actuando con los mismos parámetros que en su momento empleaba **HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA** con

sus concejales y parlamentarios, tal como se evidencia en un párrafo en el que se afirma que ***tal y como se aprob en la iraunkorra*** (permanente)***, se centralizan todos los ingresos y se hace caja comœn con todos los pueblos***

b) Documento, que avala el inicio de esta estructura y que se refiere, en formato tabla, a los ingresos y gastos correspondientes a julio y agosto de 2007 de alcaldes, concejales y asesores de ANV en aquellas localidades en las que esta formación política obtuvo representación en las elecciones municipales de mayo de 2007.

c) Documentos consistentes en las nóminas de 39 personas vinculadas y/o con responsabilidad en BATASUNA y el MLNV, lo que evidencia que la contratación por PCTV/EHAK de estas personas es una decisión de BATASUNA. Tales personas son:

Idoia AYASTUI AGUIRREGABIRIA
Interventora por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001 y 2.005.

Jean Claude AGUERRE (nacionalidad francesa)
Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001 y 2.006.

Joseba Iñaki LIZARBE ARISTU

Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores **NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, en 2.007, anulada por la Sala Especial de T.S.

Hodei EGAÑA DIEZ-PICAZO

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Miguel GALARZA MENDIA

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Urdiain (Navarra) en 1.987, 1.991 y 1.995. Candidato por la agrupación de electores **URDIAINGO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en la localidad de Urdiain (Navarra), anulada por la Sala Especial del T.S.

Gorka ELEJABARRIETA DIAZ

Miembro del Área de Relaciones Internacionales de **BATASUNA**, ubicado en la **herri enbaxada"** de Bruselas (Bélgica). Su nombre y una dirección de Holanda iguran en un papel intervenido en el registro de un piso en la localidad de Bergerac (Francia), utilizado por los dirigentes de **E.T.A.**, **Juan Antonio OLARRA URIDI** y **Ainhoa MUGICA GOÑI**.

Mikel AZNAR ARES

Responsable de **JARRAI**, participa en su IV y V congresos.

Responsable de la **JOXEMI ZUMALABE FUNDAZIOA**, condenado por ello en S.O. 18/98, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

Responsable de **BATASUNA** en Guipúzcoa.

Candidato a Juntas Generales de Guipúzcoa en elecciones forales de 2.007 por la agrupación de electores **DONOSTIALDEKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, anulada por la Sala Especial del T.S.

Asier COLOMA UGARTEMENDIA

Responsable de **IKASLE ABERTZALEAK**.

Convocante de distintas manifestaciones de la **IZQUIERDA ABERTZALE** en 2.006

José Manuel JURADO TORVISCO

Responsable de **JARRAI**, participa en su V congreso.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Villaba (Navarra), en 1.991 y 1.995.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones al Parlamento de Navarra.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Villaba (Navarra), en 1.999.

Responsable de **BATASUNA** en Navarra.

Imputado por pertenencia a organización terrorista en S.O. 6/03, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores **NAFARRAKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, anulada por la Sala Especial del T.S.

Jesús María AGUIRRE ARRUABARRENA

Responsable de **JARRAI**, participa en su IV congreso.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Elorrio (Vizcaya), en 1.991.

Imanol NIETO CASANUEVA

Responsable de **HAIKA** en 2.001.

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Iñaki CARLOS INCHUSTA

Responsable de **IKASLE ABERTZALEAK**.

Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores **NAFARRAKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, anulada por la Sala Especial del T.S.

Eusebio LASA ALTUNA

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Beasain (Guipúzcoa), en 1.991.

Asesor del diputado por **HERRI BATASUNA** en el Parlamento Europeo en 1.994.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 1.997.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001 y 2.006.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Mikel ETXABURU OSA

Responsable de **JARRAI**, participa en su IV y V congresos.

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Juan José PETRICORENA LEUNDA

Condenado en fecha 26.02.1990 por la Audiencia Provincial de San Sebastián como autor de delito de tenencia de explosivos a un año de prisión.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Andoain (Guipúzcoa), en 1.995.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 2.000.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001 y 2.006.

Joseba ZINKUNEGI GARMENDIA

Miembro del Área de Comunicación de **BATASUNA**.

Sonia JACINTO GARCIA

Responsable de **HAIKA**.

Nerea ESPARZA VICENTE

Candidata al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores **NAFARRAKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, anulada por la Sala Especial del T.S.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Imanol IPARRAGUIRRE ARRECHEA

Responsable de **JARRAI**, participa en su IV y V congresos.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Pasajes (Guipúzcoa), en 1.999.

Candidato a Juntas Generales de Guipúzcoa por la agrupación de electores **AUB**, en elecciones forales de 2.003.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001 y 2.006.

Condenado como responsable de **EKIN** en Sumario Ordinario 18/98, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

Nerea GOIKOETXEA AIZPURUA

Candidata por **EUSKAL HERRITARROK** en la localidad de Cestona (Guipúzcoa), en elecciones municipales de 1.999.

Interventora por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

Candidata a Juntas Generales de Guipúzcoa por la agrupación de electores **DEBA UROLAKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, anulada por la Sala Especial del T.S. en elecciones forales de 2.007.

Candidata por la agrupación de electores **ZESTOAK ABERTZALE SOZIALISTAK** en la localidad de Cestona (Guipúzcoa), anulada por la Sala Especial del T.S.

Aurore MARTIN (nacionalidad francesa)

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Joana REGUEIRO MARTÍNEZ

Responsable de **JARRAI-HAIKA**.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Ángel María ELCANO ECHEBESTE

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Rentería (Guipúzcoa), en 1.987, 1.991 y 1.995.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 1.998 y 2.000.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Rentería (Guipúzcoa), en 1.995

Candidato por la agrupación de electores **AUKERA** en elecciones municipales en la localidad de Rentería (Guipúzcoa), en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato por la agrupación de electores **ORERETAKO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en la localidad de Rentería (Guipúzcoa), en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001 Y 2.006.

Patricia MARTINON (nacionalidad francesa)

Responsable de **BATASUNA** en Francia.

Juan Cruz ALDASORO JAUREGUI

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Echarri-Aranaz (Navarra), en 1.995.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 1.998 y 2.000.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001 y 2.006.

Candidato por la agrupación de electores **ARANAZKO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en la localidad de Echarri- Aranaz (Navarra), en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Arkaitz RODRÍGUEZ TORRES

Responsable de **HAIKA**.

Candidato por la agrupación de electores **DONOSTIALDEKO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Giuliano Girolamo CAVATERRA (nacionalidad francesa)

Responsable de **BATASUNA** en Francia.

Miembro del Área de Relaciones Internacionales de **BATASUNA**.

Ainhoa LANDABEREA TORREMOCHA

Militante de **JARRAI-HAIKA**.

Candidata por la agrupación de electores **BAGA-BOGA** en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidata por la agrupación de electores **DONOSTIALDEKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Asier IMAZ TELLERIA

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Idiazabal (Guipúzcoa), en 1.991

Promotor de **EUSKAL HERRITARROK** en 1.998.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** a Junta Generales de Guipúzcoa, en elecciones forales de 1.999.

Responsable de **BATASUNA** en Guipúzcoa.

Candidato por la agrupación de electores **AUB** a Juntas Generales de Guipúzcoa, en elecciones forales de 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Candidato por la agrupación de electores **ORIAKO ABERTZALE SOZIALISTAK** a Juntas Generales de Guipúzcoa, en elecciones forales de 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato por la agrupación de electores **BEASAINGO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en la localidad de Beasain (Guipúzcoa) en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Iñigo BALDA CALONGE

Responsable de **JARRAI**, participa en su V congreso.

Responsable de **BATASUNA** en Guipúzcoa.

Candidata por la agrupación de electores **BAGA-BOGA** en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Marcelo ÁLVAREZ SUAREZ

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Berango (Vizcaya), en 1.995.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Berango (Vizcaya), en 1.999.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Europeo en 1.999.

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Responsable de **BATASUNA** en Vizcaya.

Candidato por la agrupación de electores **HAIN EDERRA** en elecciones municipales en la localidad de Berango (Vizcaya) en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato al Parlamento Navarro por la agrupación de electores **NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK** en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato a Juntas Generales de Vizcaya por **ACCIÓN NACIONALISTA VASCA**, en elecciones forales de 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Elisabet ZUBIAGA SAN JOSÉ

Interventora por **HERRI BATASUNA** en elecciones generales de 1.989.

Interventora por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Responsable de **BATASUNA** en Vizcaya.

Candidata a Juntas Generales de Vizcaya por la agrupación de electores **AUB**, en elecciones forales de 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidata a Juntas Generales de Vizcaya por la agrupación de electores **BILBOKO MUGABARRUKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, en elecciones forales de 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

María Jesús FULLAONDO CRUZ

Candidata al Parlamento Europeo por la agrupación de electores **HERRITARREN ZERRENDA**, anulada por la Sala Especial del T.S.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

José Ángel AMARO LOPEZ

Responsable de **BATASUNA** en Vizcaya.

Imputado como responsable de **GESTORAS PRO-AMNISTÍA/ ASKATASUNA** en Sumario Ordinario 33/01, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

Candidato por la agrupación **BILBOKO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en Bilbao, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Eider IMAZ ARRATE

Militante de **JARRAI-HAIKA**.

Responsable de **ETXERAT**.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Unai FANO ALDASORO

Militante de **JARRAI**.

Asesor de la Comisión Negociadora de **BATASUNA**.

Jon GARAY VALES

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Ansoain (Navarra), en 1.999.

Candidato por la agrupación de electores **ENBORRA** en elecciones municipales en la localidad de Ansoain (Navarra), en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Responsable de **BATASUNA** en Navarra.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Candidato por la agrupación de electores **ANTSOAINGO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones municipales en la localidad de Ansoain (Navarra), en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores **NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK**, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Aner PETRALANDA MUGARRA

Responsable de **HAIKA**.

Candidato a Juntas Generales de Vizcaya por la agrupación de electores **AUB**, en elecciones forales de 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Candidato a Juntas Generales de Vizcaya por la agrupación de electores **BUSTURIA URIBE MUGABARRUKO ABERTZALE SOZIALISTAK** en elecciones forales de 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Jon Andoni LECUE EGUREN

Militante de **HAIKA**.

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Miembro del Área de Relaciones Internacionales de **BATASUNA**.

d) Tras las detenciones e ingreso en prisión decretadas por este Juzgado en las Diligencias Previas 320/07 respecto de los miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA **Juan José PETRICORENA LEUNDA**, **Imanol IPARRAGUIRRE ARRECHEA**, **Joana REGUEIRO MARTÍNEZ**, **Ángel María ELCANO ECHEBESTE**, **Juan Cruz ALDASORO JAUREGUI**, **Asier IMAZ TELLERÍA**, **Jon Kepa GARAY VALES** y **Aner PETRALANDA MUGARRA**, todos ellos fueron dados de baja y sustituidos por:

Urko AYARZA AZURZA

Militante de **K.A.S.** en 1.996.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en San Sebastián, en 1.999.

Forma parte de la comisión de garantías creada por la **IZQUIERDA ABERTZALE** en las elecciones municipales y forales de 2.003 para llevar a cabo el recuento del voto nulo.

En 2.004 participa en una delegación de **BATASUNA** que se desplaza a Sudáfrica, junto a **Pernando BARRENA ARZA** y **Joseba ÁLVAREZ FORCADA**.

En 2.006, presenta la propuesta **"ORAIN HERRIA, ORAIN BAKEA"** en Berlín (Alemania)

En 2.007, forma parte de una delegación de **BATASUNA**, junto **Pernando BARRENA ARZA**, que se desplaza a Irlanda y Sudáfrica.

Xabier Phillipe LARRALDE (nacionalidad francesa)

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001-2.006.

Asier ALTUNA EPELDE

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Azcoitia (Guipúzcoa), en 1.999.

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

En fecha 17.10.2001, es detenido por su implicación con el denominado **"Komando ARANBA"** de **E.T.A.** y la intervención en el garaje de su domicilio de un

vehículo cargado de explosivos. Fue condenado a cinco años.

Mikel GARAYONDO BASTIDA

Militante de **JARRAI** en 1.998.

Militante de **EKIN** en 2.001.

Detenido en fecha 17.11.2003 como integrante del **Aparato de Captación** de **E.T.A.**, ingresa en prisión.

Responsable de **EKIN** en 2.007.

Zigor GOGEASCOECHEA ARRONATEGUI

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001.

En 2.003 es entrevistado por el diario **GARA**, junto a **Egoitz URRUTICOECHEA LASQUIBAR**, para dar a conocer la puesta en marcha por **BATASUNA** de una campaña de reivindicación del derecho de autodeterminación en el País Vasco-Francés.

Gregorio JIMENES MORALES

Exmilitante de **E.T.A.**

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Tolosa (Guipúzcoa), en 1.987.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Tolosa (Guipúzcoa), en 1.999.

Interventor por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

Nuria ALZUGARAY GARCÍA

Militante de **JARRAI** en 1.992.

Apoderada de **EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/ PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.005.

Responsable de **EKIN** desde 2.005.

e) Documento sin título en el que se aparecen unas tablas relacionando los pagos en efectivo por transferencia o por talones bancarios por un total de 36.000 Euros a miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA y a responsables provinciales de su estructura, diferentes a los que aparecen contratados y datos de alta en la Seguridad Social:

Haizpea ABRISQUETA

Secretaria del eurodiputado **Koldo GOROSTIAGA ACHALANDABASO**, ubicada en la **HERRI ENBAXADA** de **BATASUNA** en Bruselas (Bélgica), y en la actualidad, miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** desde 2.006, y, en libertad con fianza en las D. Previas 320/07

Tomasa ALEJANDRO GORDALIZA

Actúa en funciones de secretaria y tesorera de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Promotora de **ABERTZALE SOZIALISTEN BATASUNA** en Marzo de 2.007, y actualmente en prisión por integración en organización terrorista

Joseba ÁLVAREZ FORCADA

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones a Juntas Generales de Guipúzcoa en 1.987.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 1.992-1.995-2.000.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en San Sebastián en 1.995.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en San Sebastián en 1.999.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001-2.006 y actualmente en prisión provisional por integración en organización terrorista.

Aitor ARANZABAL ALTUNA

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales en la localidad de Bergara (Guipúzcoa), en 1.999.

Miembro de la Mesa de Guipúzcoa de **BATASUNA** 2.001.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Pernando BARRENA ARZA

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Berriozar (Navarra), en 1.991.

Miembro de la Mesa de Navarra de **HERRI BATASUNA**.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 1.998-2.000.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Europeo de 1.999.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento de Navarra en 1.999.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001-2.006.

Candidato por la agrupación de electores **"AuB"** en elecciones al Parlamento de Navarra, en 2.003, que fue anulada por la Sala Especial del T.S. como un intento de sustitución de **HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA**, en prisión provisional por integración en organización terrorista.

Rufino ECHEBERRIA ARBELAIZ

Antiguo militante de **E.T.A.**, integrante del denominado **"Komando TXIRRITA"**.

Miembro de las Mesas Nacionales de **HERRI BATASUNA** 1.985-1.992-1.995-2.000.

Imputado en Sumario Ordinario 35/02, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional, por su relación con el entramado financiero de **E.T.A.**

Candidato por la agrupación de electores **AuB** en las elecciones forales de 2.003 en la circunscripción de Oyárzun-Bidasoa, que fue anulada por la Sala Especial del T.S.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006.

Integrante de la Comisión Negociadora de **BATASUNA**, creada en 2.006, junto a **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN**, **Olatz DAÑOBEITIA CEBALLOS**, **Elena URABAYEN ALBIZU**, **Arantxa SANTESTEBAN PÉREZ** y **Xabier LARRALDE**; en prisión provisional por integración en organización terrorista.

Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN

Procesado por pertenencia a organización terrorista en Sumario Ordinario 35/02.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en las elecciones municipales de 1.995-1.999 en San Sebastián. Resulta elegido concejal en ambas ocasiones.

Miembro de la Mesas Nacionales de **HERRI BATASUNA** 1.997-1.998-2.000.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones autonómicas de 2.001.

Miembro de las Mesas Nacionales de **BATASUNA** 2.001-2.006.

Candidato por la agrupación de electores **AuB** en las elecciones forales de 2.003 en la circunscripción de Donostialdea. Dicha agrupación de electores fue anulada por la Sala Especial del T.S.

Sustituye en el cargo de parlamentario de **SOZIALISTA ABERTZALEAK** a **Araiz ZUBIMENDI IZAGA** en Enero de 2.004; en prisión provisional por integración en organización terrorista.

Mikel ZUBIMENDI BERASTEGUI

Responsable de **JARRAI**, es detenido en Bilbao por desórdenes públicos y resistencia con motivo del V Congreso de **JARRAI**, en Mayo de 1.992.

Candidato por **HERRI BATASUNA** al Parlamento Vasco por Guipúzcoa, en 1.994, resultando elegido.

Suspendido, en Marzo de 1.995, en sus funciones parlamentarias tras depositar en el escaño del parlamentario vasco **Ramón JAUREGUI ATONDO** una bolsa con cal, en alusión a la desaparición a manos del **GAL** de dos militantes de **E.T.A.**

Detenido, en Marzo de 1.999, en París (Francia) como integrante del **Aparato Político** de **E.T.A.** En el momento de su detención, se encontraba armado, ingresando en prisión. Es puesto en libertad en Marzo de 2.005

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006; en prisión provisional por integración en organización terrorista.

José Manuel SERRA UGARTE

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en la localidad de Astigarraga (Guipúzcoa), en 1.995.

Candidato por la agrupación de electores **"ASTIGARRAGAKO ABERTZALE SOZIALISTAK"** en elecciones municipales en la localidad de Astigarraga (Guipúzcoa), en 2.007, que fue anulada por la Sala Especial del T.S. como un intento de sustitución de **HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA**.

Asier ARRAIZ BARBADILLO

Militante de **JARRAI** en 1.998 y 1.999.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento Vasco de 1.998.

Coordinador de **EUSKAL HERRITARROK** en Vitoria en 2.001.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** al Parlamento Vasco de 2.001.

Miembro de las Mesas Nacionales de **BATASUNA** 2.001-2.006; en prisión provisional por integración en organización terrorista.

Iñigo RIBAGUDA EGURROLA

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** a Juntas Generales de Álava, en 1.999.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones la Parlamento Vasco de 2.005.

Miembro de la Mesa de Álava de **BATASUNA** 2.001.

Sustituye en las Juntas Generales de Alava como a **Jose Luis BLANCO GOMEZ**, en 2.002.

Apoderado de *EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/ PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS* ***en elecciones al Parlamento Vasco de 2.005.***

Gorka DÍAZ MARTÍN

Militante de **H.A.S.I.** en 1.991.

Tesorero de **HERRI BATASUNA**, en 1.997.

Responsable de seguridad de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.006; en prisión provisional por integración en organización terrorista.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Iker RODRIGO BASTERRECHEA

Responsable de **JARRAI** entre 1.996-1.999.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones municipales de 1.999 en la localidad de Erandio (Vizcaya).

Candidato por la agrupación de electores **"ERANDIOTARRAK"** en elecciones municipales de 2.03 en la localidad de Erandio (Vizcaya), que fue anulada por la Sala Especial del T.S. como un intento de sustitución de **HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA**.

Apoderado de **EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/PCTV** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.005.

Santiago QUIROGA ASTIZ

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones municipales en Pamplona en 1.991-1.995.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones generales de 1.993.

Candidato por **HERRI BATASUNA** en elecciones al Parlamento de Navarra en 1.995.

Miembro de la Mesa Nacional de **HERRI BATASUNA** 1.997-1.998-2.000.

Sustituye como parlamentario foral **Adolfo ARAIZ FLAMARIQUE**.

Candidato por **EUSKAL HERRITARROK** en elecciones al Parlamento de Navarra en 1.999.

Miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA** 2.001.

f) Junto a las personas antes mencionadas casi todas ellas responsables de BATASUNA o colaboradores de éstos, aparecen otros que también perciben fondos de PCTV/EHAK y que son responsables de estructuras del MLNV, tales como **Walter Wendeline** (ASKAPENA), **Hodei Egoña Díaz-Picazo** (SEGI), **Unai Bersosteguieta Eguiaras** (SEGI), bajo el concepto de "berria/nuevo"

g) Sin perjuicio de las contabilidades y gestión económico financiera de PCTV/EHAK y ANV/EAE, que serán objeto de análisis y estudio exhaustivos, en este momento consta indiciariamente acreditada **la gestión económico-financiera conjunta de PCTV/EHAK y ANV/EAE bajo el control de BATASUNA**, y, esa presencia en una misma sede hace que todas las estructuras funcionen como una sola, en lo relativo al pago de nóminas y contrataciones de miembros de BATASUNA, venta de productos o compra de vehículos, tal como se desprende del documento hallado en la Sede de hecho de PCTV/ANV/BATASUNA sito en el Polígono Belartza el 4 de octubre de 2007 y que se titula "UZTAILEKO ZENBAIT KONTU/ALGUNAS

FACTURAS DE JULIO" que se refiere a gastos producidos en ese mes. En el mismo existe un epígrafe titulado "Elecciones" en el que se cita un "**adelanto del 30%**" que se repartiría "**en función de los resultados de hace cuatro años, por consiguiente**". Este adelanto presuntamente se refiere a ANV/EAE —ya que es la única formación que concurrió a las elecciones de mayo de 2007— pero para la contratación de varios responsables de BATASUNA a través de PCTV/EHAK (**Gorka Elejabarrieta Díaz**, a) "Gork" y **Josu Andoni Lecue Eguren**, a) "Jonan" y **Karmelo Landa Mendibe**), todos los cuales han trabajado en el Área de Internacionales de BATASUNA, y también demostraría que existe una sola gestión, con una caja única y una contabilidad así mismo única entre la organización ilegal y las dos legales, al menos con los fondos que manejan en la sede del PCTV, y sede, de hecho, de las tres formaciones para el desarrollo de la ilícita actividad.

h) En igual sentido el pago a cargo de PCTV/EHAK a favor de **María Jesús Fullaondo** (BATASUNA) de fecha 17.10.07 por importe de 27.000 Euros, y, el caso de **Marcelo Álvarez Suárez** que ha ostentado cargos en BATASUNA, formó parte de las candidaturas de ANV y está a sueldo del PCTV, abundarían en la misma idea de acción conjunta que habría sido diseñada ya en 2005, según desvela un documento de fecha 30.11.05 titulado "EZKER

ABTZALEAREN 75. URTEMUGAK SINATUTAKO MANIFESTUA", hallado en el registro del domicilio de **Joseba Jackobe Permach**, el día 04.10.07, **firmado en el momento de su creación las organizaciones integradas en el complejo terrorista liderado por ETA, BATASUNA, ASKATASUNA y SEGI junto con el sindicato abertzale LAB y la formación política legal ANV/EAE**.

Destaca en el referido documento la mención del papel que corresponde a BATASUNA y ANV/EAE. "**Ambas, dice, son, hoy por hoy, las dos organizaciones políticas de la izquierda abertzale, cada una con su personalidad propia, su función y su responsabilidad dentro de la misma; las dos organizaciones políticas tenemos el compromiso de mutuo respeto, reconocimiento y trabajo en común para conseguir los objetivos de la independencia y el socialismo para nuestro pueblo**".

DÉCIMO PRIMERO.— Otro de los ámbitos en los que concitan los planteamientos y acciones en común (BATASUNA/PCTV/ANV) en frente a la cuestión del "Tren de Alta Velocidad" y "Vasca Ferroviaria", sin perjuicio de la participación de otros colectivos ajenos a esta causa y a las organizaciones estudiadas.

El método es prácticamente idéntico al diseñado en su día por ETA, a través del MLNV frente a la construcción de otras infraestructuras como la central de Lemoniz, o la autovía de Leizarán. En todos ellos se aprovechó el impacto social de estos proyectos para instaurar la acción desde los diferentes "frentes" para, manipulando la sensibilidad social sobre este tema, combatir frente a los mismos, incluyendo, sabotajes, atentados, amenazas y coacciones. En este sentido debe destacarse el documento atribuido a la estructura terrorista (Sentencia A.N. 19.12.07) EKIN, como parte de ETA, titulado "**VAMOS A PARAR EL TAV**" de noviembre de 2006 y hallado en la sede del PCTV-ANV-BATASUNA y que alude a la decisión de "**frentar el TAV reforzando la dinámica de colaboración**…" y, "**respondiendo al inicio de las obras, hay que dar un salto cualitativo en la lucha**" y, entre otros aspectos propugna dar una "**Respuesta al inicio de las obras; compromiso nacional de respuesta; compromiso de respuesta en los pueblos y en los tramos de inicio de las obras (el primero de ellos en Urbina) que se organicen ESPACIOS DE RESISTENCIA**". En este documento y para el día 2 de noviembre de 2006, figuraba el dato de **"día 2: que Elkarlanak denuncie el inicio de las obras. Agitación ese día"**; amenaza que se hizo efectiva, produciéndose la detención de dos personas por la Ertzaintza cuando pretendían acceder a la zona de obras del TAV.

En similar línea, la organización terrorista SEGI, en un comunicado de marzo de 2007, decía: "***QUE TENGAN CLARO***

LOS PARTIDOS PNV, EA E IU, RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA DEL DURANGUESADO, AS´ COMO LAS EMPRESAS QUE TRABAJAN EN LA CONSTRUCCI N DEL TAV, QUE EN LA MEDIDA QUE SON RESPONSABLES DE ESTE SALVAJISMO, SON PUNTO DE MIRA DEL ENFADO POPULAR. Que sepan, pues, que ante esta situaci n no nos quedaremos con los brazos cruzados. Cualquiera que quiera construir el futuro de este Pueblo a partir de sus intereses econ micos y a costa del pueblo, debe tener claro que este Pueblo y esta Juventud responderÆn en la medida que demande la situaci n. Y ¡que pararemos el TAV con la lucha del Pueblo! ¡¡PNV, IU, EA, REPRESENTANTES MUNICIAPLES, ALTUNA Y URIA, BALZOLA, MOY A .NO PASAR IS POR EL DURANGUESADO!!! .

Las organizaciones incardinables en el **"frente político-institucional" de E.T.A.,** liderado por **BATASUNA**, han cumplimentado las directrices contenidas en el documento antes aludidos y sus posiciones en los distintos entornos institucionales han sido reiterados y coincidentes, sin que pueda establecerse diferenciación o matiz entre los de éstas (**P.C.T.V./E.H.A.K** Y **A.N.V.**) y los mantenidos por **BATASUNA**, tal como se describe en el informe policial de la Comisaría General de Información de 22.01.08

Como colofón, ETA, el día 05.01.08, justificaba su acción terrorista previa en anteriores conflictos vinculados a la construcción de grandes infraestructuras: **"En Euskal Herria existen actualmente infinidad de conflictos sociales importantes y pequeños, pero no se observa ninguna intención o voluntad especial de resolverlos por medio del diálogo y de la razón. A fin de cuentas, están dando la razón a ETA una y otra vez. Si no hubiéramos intervenido en el conflicto de la autovía las instituciones habrían impuesto, con la fuerza de las armas, su proyecto opresor. Lemoiz, Itoitz, el superpuerto, aeropuerto, incineradora y demás.**

Y seguimos todo ello con gran interés, y también con intranquilidad, porque da la impresión de que los pseudo-políticos y tecnócratas que siguen aferrados al sillón no han extraído ninguna enseñanza de conflictos como el de Lemoiz o la autovía de Leitzaran. Una vez más, están apostando a dejar que el conflicto se pudra, sin querer escuchar las sensatas críticas dirigidas por los ciudadanos.".

DÉCIMO SEGUNDO.— Del análisis de los documentos y efectos intervenidos el día 05.10.07 en el Polígono Belartza de Usurbil (Guipúzcoa) en la C/ Guruntzegui, 12, sede formal del PCTV/EHAK y de hecho para éste, ANV y BATASUNA, y utilizado por la Mesa Nacional de ésta como lugar de celebración de sus reuniones orgánicas y para **dirigir la acción económico**

financiera del conjunto, la contratación laboral, mercantil, tributaria, financiera y contable de aquellas formaciones, se desprende, a falta de un estudio más exhaustivo, lo que ya se ha dicho previamente y ahora se reitera, **la existencia de una clara instrumentalización por parte de BATASUNA sobre PCTV/EHAK y ANV/EAE**, que casi les hace poner el pie en el umbral de la integración terrorista, si no fuera por la escasez de tiempo durante el cual viene funcionando esta "unión".

Existe, por tanto, "unidad de acción" entre las tres formaciones para el ejercicio clandestino de una acción política conjunta con una estrategia financiera diseñada por el MLNV o Izquierda Abertzale y con el sistema de Tesorería Común que decide, BATASUNA, con aquiescencia de PCTV/EHAK y ANV/AEA.

Como se ha dicho en el Hecho Décimo a), el documento básico que acredita lo anterior es el **Acta de una reunión de responsables de Tesorería de la Izquierda Abertzale** celebrada entre ANV, PCTV y BATASUNA el 13.06.07, que ha sido hallado en el Polígono Belartza, sede de hecho y conjunta de las tres organizaciones para la actividad ilícita desarrollada por las mismas. Se trata de un documento en el que tras la información recibida, se toman decisiones ejecutivas que se refieren básicamente a cuestiones financieras contables y de organización de ANV/EAE y, en el que se establece una **Estrategia Única y Global**, dentro del área de socioeconomía de la Izquierda Abertzale o lo que es lo

mismo de BATASUNA y el MLNV, similar a la que tenían establecida HB-EH-BATASUNA, en su momento.

Así mismo, la concreción de la estrategia económico financiera, a través de un sistema de tesorería común, ha dado lugar a una "unidad de acción", al menos parcial, entre PCTV/EHAK-ANV/EAE y BATASUNA posibilitando la actuación inmediata ante las necesidades de liquidez de cada uno de esas organizaciones, dentro de los fines perseguidos por el MLNV.

Los elementos que acreditan indiciariamente la existencia de la Tesorería Común, en desarrollo de lo dispuesto en la Reunión de Responsables de Tesorería de 13.06.07 de la Izquierda Abertzale y en la que se establecía la necesidad, al hablar de la información sobre la ronda de apertura de libretas correspondientes a los diferentes Ayuntamientos, el nombramiento de **Kepa Mirene Bereciartua Pérez** ("Kpa titular como partido") y **Alazne Arocena Oruezabala** (***Alazne autorizada junto con el zerrendaburu*** o cabeza de lista"), , como apoderados de las cuentas titularizadas por ANV/EAE y por ende coordinadores o tesoreros del partido en el País Vasco y Navarra, serían, entre otros, los siguientes:

[a] Una sede administrativa y de gestión común para PCTV/EHAK y ANV/EAE, a pesar de que este tiene su sede en Baracaldo (Vizcaya), y que constituye el domicilio social y fiscal del primero, bajo la dirección de los responsables de BATASUNA,

Joseba Jakobe Permach Martín y **Tomasa Alejandro Gordaliza**.

[b] La gestión, bajo la dirección de BATASUNA, desde la misma sede, de cuentas y documentos de ANV/EAE en vez de tenerlos domiciliados en la suya, lo que desvela el carácter instrumental de esta organización respecto de BATASUNA. Esas cuentas son la cuenta electoral y la de cada provincia (País Vasco y Navarra) y las de los diferentes "comités locales" de los municipios de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra en donde ANV obtuvo cargos electos.

Entre la documentación que justifica la afirmación anterior estarían, distintos documentos contractuales bancarios de las entidades **BILBAO BIZKAIA KUTXA (BBK)**, **CAJA LABORAL POPULAR (EUSKADIKO KUTXA)**, **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)** y **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA (VITAL KUTXA)**, de las que dicho partido político es cliente, destacando entre los mismos:

-CONTRATOS DE APERTURA de cuenta correspondientes a las referidas cuentas principales de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)*** y municipales, hasta un total aproximado de cien (100) cuentas, para las distintas provincias del País Vasco y Navarra, así como

EXTRACTOS DE MOVIMIENTOS de las mismas y JUSTIFICANTES DOCUMENTALES acreditativos de las operaciones de mayor cuantía realizadas.

-Información de carácter secreto sobre CLAVES DE ACCESO Y DE FIRMA, en relación con la utilización de la denominada banca electrónica "on-line", destinada a operar sobre los distintos productos financieros que ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)*** tiene contratados en las referidas entidades, y que, supuestamente, es reservada para los apoderados o autorizados de las correspondientes cuentas o productos, en su calidad de usuarios.

Dichos datos relativos a BANCA ELECTRÓNICA "ON LINE", en el caso referido a ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)*** y la entidad **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, donde de hecho se encuentra la cuenta principal o electoral del partido político, **núm. 2100/2258/15/0200328559**, fueron hallados en el interior de una de las tres CAJAS DE CAUDALES cerradas, intervenidas en el domicilio social del ***PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS (PCTV)/EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA (EHAK)***, junto a otros documentos de semejante naturaleza tocantes al PCTV, bajo el control de los responsables de

BATASUNA, **Joseba J. Permach** y **Tomasa Alejandro Gordoliza**, que disponían de llaves y claves de acceso al local y cajas

Dicha caja de caudales se encuentra referenciada como ***caja de caudales de color verde*** , en la correspondiente acta de desprecinto levantada en sede de este **Juzgado**.

En otra de las cajas de caudales, reseñada como ***caja de seguridad de mayor tamaœo, marca ARFE, con teclado para introducir clave*** , fue hallada documentación más específicamente referida al ***PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS (PCTV)/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA (EHAK)***. Entre la misma se incluye también información de carácter secreto sobre CLAVES DE ACCESO Y DE FIRMA, en relación con la utilización de la denominada banca electrónica "on-line", de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, directamente relacionada con la incautada de dicho partido político en la ***caja de caudales de color verde*** antes mencionada, así como documentos tocantes a algunos miembros de la Mesa Nacional y/o relacionados con **BATASUNA**, como es el caso de **Aitor ARANZABAL ALTUNA**, **Joseba Federico ALVAREZ FORCADA** y **Peio Xavier GALVEZ ITARTE.**

Una tercera caja existente, reseñada en el acta de desprecinto como ***caja de caudales color azul*** , fueron hallados, como depósito de efectivo, dineros por valor aproximado a 38.000 Euros.

El hecho de que **Kepa Mirena BERECIARTUA PEREZ**, Presidente y miembro del Comité Nacional de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***, y **Alazne AROZENA ORUEZABALA**, Administradora General, figuren como apoderados o autorizados de las distintas cuentas bancarias de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***, cuya relación fue hallada en la "sede conjunta", con disponibilidad indistinta, junto a un miembro de los respectivos *"comités locales"* de cada municipio con representación electoral, demuestra que es una réplica del MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS COMUNES utilizado por ***HB-EH-BATASUNA***, aun cuando ahora se articule, según los indicios existentes, mediante la modalidad de gestión electrónica "on-line", pero bajo el control de los responsables de BATASUNA.

[c] La centralización proyectada, según el documento "Area de Socioeconomía" de 13.06.07, del MLNV precitado, de todos los ingresos en caja común con todos los pueblos, para lo que se deberá rellenar en éstos el modelo de solicitud de pago y dinero, documentos cuya redacción corresponderá a Alazne, demostraría,

nuevamente que es ETA-BATASUNA (sustitutiva de EKIN) quien establece las pautas para ANV/EAE.

[d] Por su parte, la documentación de carácter laboral ocupada en la sede del PCTV/EHAK sita en el polígono Belartza, controlada por BATASUNA, así como la información de la Tesorería de la Seguridad Social, acreditan la relación de diferentes miembros de la Mesa Nacional de aquella como trabajadores de ANV/EAE en el concepto de "actividades de partido político". En concreto:

- **Ángel María ELCANO ECHEBESTE**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, con cargo en la provincia de Guipúzcoa.

- **Juan José PETRICORENA EUNDA**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, como responsable del Área de Comunicación.

- **Asier IMAZ TELLERÍA**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, como responsable del Área de Relaciones Institucionales.

- **Imanol IPARRAGUIRRE ARRECHEA**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable del Área de Organización Interna.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- **Eusebio LASA ALTUNA**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable del Área de Socioeconómía.

- **Joseba ZINKUNEGI GARMENDIA**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable del Área de Comunicación.

- **Juan Cruz ALDASORO JÁUREGUI**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, Coordinador de la organización ilegalizada para Navarra.

- **Jon GARAY VALES**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, con responsabilidad en Navarra.

- **Mikel ECHABURU OSA**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable en la provincia de Vizcaya.

- **María Jesús FULLAONDO LA CRUZ**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable del Área de Cultura y Deporte.

- **Joana REGUEIRO MARTÍNEZ**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable del Área de Feminismo.

- **Aner PETRALANDA MUGARRA**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable del Área de Juventud.

- **Jean Claude AGUERRE**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, responsable en Navarra.

- **Aurore MARTIN**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, Coordinadora de la organización ilegalizada en Navarra.

Dicho lo anterior, debe ponerse de manifiesto que, según dicha Tesorería, ANV/EAE carece de trabajadores dados de alta en las fechas correspondientes; que los integrantes de la Mesa Nacional citados son beneficiarios y tienen, con capacidad de disposición de los saldos de varios productos financieros de PCTV/EHAK, y, que la actividad la hace en la sede de este partido que sirve a la vez de sede de hecho de ANV/EAE para las operaciones conjuntas en beneficio de BATASUNA que los dirige, de hecho.

[e] En el registro de la sede de PCTV/BATASUNA fue intervenido un archivador A-Z particularmente interesante por el contenido que en el mismo se halló:

- Una copia de los CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA referidos a las *cuentas provinciales* y *cuenta general* de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***, junto con algunos de los abonos principales efectuados en las mismas.

- Talonarios de cheques, algunos de ellos con sus matrices cumplimentadas, correspondientes a las mencionadas cuentas corrientes, de las entidades **CAJA LABORAL POPULAR (EUSKADIKO KUTXA)** y **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, cuyo titular es ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***.

- Una tarjeta VISA BUSINESS de crédito con su número de PIN, a nombre de ***ANV/EAE*** y de **Alazne AROCENA ORUEZABALA**, apoderada de las cuentas de dicho partido político, junto a **Kepa Mirena BERECIARTUA PEREZ**.

- Y un elevado número de tickets y facturas, destacando entre las mismas, por su interés, en esta causa, aquellas que, pagadas por distintos miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, con cargo a distintas tarjetas de crédito personales o en metálico, se corresponden con el alquiler

de locales para la realización de actos políticos que, una vez contrastados por la Comisaría General de Información resultaron ser organizados y celebrados por personas integradas y responsables de ***BATASUNA*** y por ende un actividad orgánica perfectamente conocida por los financiadores (ANV/EAE)

En este supuesto, el pago de tales gastos, una vez analizada la contabilidad electoral se llevaba a cabo mediante REINTEGROS PARCIALES DE EFECTIVO EN CUENTA o con cargo a otros DEPÓSITOS EN METÁLICO igualmente disponibles, como sería el caso de aquellos incautados en la sede de PCTV/EHAK, con ocasión del registro practicado por este Juzgado con fecha 5 de octubre de 2007.

[f] El justificante de abono de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava (Vital Kutxa) de fecha 09.08.07 en la cuenta 2097/0140/11/0105563551, por el que **Maite Fernández de la Bastida Amurrio**, integrante de la Mesa Nacional de BATASUNA, recibe una transferencia en concepto de "Gastoak Utzailo/Gastos julio" con cargo a la cuenta número 2100/2258/16/0200328785 de la Caixa, a nombre de ANV/EAE.

[g] Los gastos que los miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA pasan al cobro a ANV/EAE:

-Los gastos efectuados por **Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN**, **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN** y **Pernando BARRENA ARZA**, en relación con el alquiler de locales para la realización de actos políticos de la organización ilegalizada **BATASUNA** ya mencionados, cuya vinculación orgánica ha quedado ahora constatada.

Dichos gastos mantienen idéntico perfil a los efectuados por **Maite FERNÁNDEZ DE LABASTIDA AMURRIO**, en concepto de ***gastuak utzaila/gastos julio*** , antes señalados, al no mantener ni ella ni tampoco estos otros miembros de **BATASUNA** vinculación laboral alguna con el ***PCTV/EHAK*** o con ***ANV/EAE***.

- Aquellos otros que, efectuados por los igualmente miembros de la Mesa Nacional de **BATASUNA** y trabajadores del ***PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS (PCTV)/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA (EHAK)***, se hallan, de la misma manera, entre las facturas a pagar por ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***, como es el caso de los gastos justificados por el miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA**, con cargo de responsabilidad en Navarra, **Jon GARAY VALES**, y el responsable del

Área de Seguridad, **Gorka DÍAZ MARTÍN**; gastos cuyo origen orgánico, ahora se conoce.

[h] La aparición en el registro de la sede del PCTV/EHAK en Belartza, controlada por BATASUNA de un SELLO de entintado automático perteneciente a ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***, con el logotipo o anagrama propio del partido y la leyenda ***Eusko Abertzale Ekintza-Acci n Nacionalista Vasca*** .

Dicho sello se habría utilizado, no sólo en los principales documentos electorales suscritos por su Presidente, **Kepa Mirena BERECIARTUA PEREZ**, y por su Representante General, **Alazne AROCENA ORUEZABALA**, sino que también sería de uso ordinario en la propia sede del ***PCTV/EHAK***, para la realización de los trámites administrativos comunes, no siendo, en consecuencia, casual el depósito o archivo de tal documentación en los referidos locales, documentos especialmente esclarecedores, en lo relativo a la UTILIZACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MENCIONADA SEDE por ambos partidos políticos, concretamente en el plano de la GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, así como probablemente también en el de la RESPONSABILIDAD PERSONAL COMPARTIDA DENTRO DEL ÁREA DE TESORERÍA para el conjunto, son sendos justificantes documentales relativos a extractos de movimientos y transferencia electrónica de fondos referentes a la cuenta **núm. 3035/0083/22/0830104259**, de **CAJA LABORAL POPULAR**

(EUSKADIKO KUTXA), cuyo titular es ***A.N.V. 2007ko Bizkaiko Batzar Nagusiak*** , de fechas 11 y 22 de mayo y 12 de junio de 2.007, en los que figura el mencionado sello de ***EAE-ANV*** , en concepto de ***Aportaci n Campaœa Electoral*** .

Todo ello, especialmente, cuando, para el caso, el referido SELLO aparece sobre otro previamente estampado con el logotipo o anagrama del ***PCTV/EHAK*** y la leyenda de ***PCTV-EHAK*** , encontrados sobre dichos documentos como parte integrante de la CONTABILIDAD ELECTORAL para Vizcaya de ***ANV/EAE***, y confeccionada para su presentación ante el Tribunal de Cuentas con el fin de obtener las subvenciones públicas legalmente establecidas por su participación en las elecciones del pasado 27 de mayo de 2.007.

DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la misma estrategia diseñada por ETA-BATASUNA y con el fin de obtener presuntamente el control de las dos formaciones políticas legales PCTV/EHAK y ANV/EAE que se aborda en esta resolución se han desarrollado, por una parte, varias alternativas que incluyen la financiación de actividades de Batasuna y sus miembros a lo largo de 2007 y cuyos facturas o justificantes se reseñan en el Razonamiento Jurídico número /// la disposición de efectivo en la sede común y a través así como de la banca on line ya referidos; y, por otra parte, como desarrollo de la reunión de Tesorería de 13.06.07 a los fines propios del MLNV, la configuración de un

sistema de financiación, a través de la centralización de ingresos y caja común con todos los pueblos de ANV/EAE, respecto del cual continua la investigación; y mediante el apoyo financiero a dicha organización por PCTV/EHAK con el fin de que aquella consiguiera efectivo para los fines propios y los descritos en el documento de referencia (para MLNV). Este apoyo se produce en el mes de septiembre de 2007 y consistió en el aval del préstamo solicitado a la CAIXA por ANV/EAE el 7.09.07 por importe de 569.245 euros, mediante la constitución de 3 depósitos por importe de 722.153,78 euros en la cuenta nº 2100/2258/16/0200281492 de Caixa a nombre de PCTV/EHAK con origen en subvenciones públicas, en concepto de Administración de Subvención a Partidos Políticos (importe de 723.826.78 euros), y materializándose el préstamo a favor de ANV el 22de octubre de 2007.

La práctica totalidad de las cuentas de ANV/EAE tanto generales como locales se hallaron en la sede conjunta de PCTV/EHAK/ANV/EAE/BATASUNA, a disposición de los dirigentes de ésta, "contratados" por PCTV/EHAK.

Dada la intervención policial por orden de este Juzgado en octubre de 2007 y que supuso la incautación de su documentación a la vez que el descubrimiento de la mecánica de financiación proyectada, la misma no ha continuado avanzando.

Sin embargo, como se verá, el PCTV/EHAK, a través de sus representantes, ha realizado un vaciamiento de los fondos procedentes de las subvenciones públicas transfiriéndolos a

responsables de la mesa Nacional de Batasuna, cumpliendo con ello la finalidad perseguida por el conjunto.

DÉCIMO CUARTO.- Del estudio y análisis de la documentación intervenida en la Sede de PCTV/ANV/BATASUNA, sita en el Polígono Belartza de Usurbil, así como de la documentación fiscal y tributaria y de las entidades bancarias correspondientes ha quedado indiciariamente acreditado por lo que interesa a la causa, que el importe de los depósitos con base a los cuales constituyó el aval a favor de ANV/ EAE citado en el hecho Decimotercero y que ascendían a 106.445 euros en contrato nº 2258/03/000829/61; 75.200 euros en contrato 2258/03/000830/55, y, 387.600 euros en contrato 2258/03/000831/68 con firma reconocida del tesorero de la formación política Jesús María Aguirre Arruabarrena y Sonia Jacinto García, como apoderada, fueron cancelados el 5 de noviembre de 2007, los dos primeros y el 17 de diciembre del mimo año el tercero.

a) Desde la cuenta titulada por el PCTV/EHAK nº 2100/2258/16/0200281492 de la CAIXA, se han realizado varias operaciones adicionales (7) de línea abierta entre el 11.10.07 al 20.12.07, por importes parciales de 27.000 euros y una suma total de 189.000 euros.

b) Asimismo, y, con cargo a la misma cuenta se han producido 9 transferencias al exterior, por importe de 8.000 euros, 10.000 euros y 12.000 euros efectuadas entre el 17 y el 24 de diciembre de 2007, por una suma total de 208.000 euros.

a) Los beneficiarios del primer bloque de fondos desviados son:

- **María Jesús FULLAONDO LACRUZ**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 12 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1914/0100309953**.

Candidata al Parlamento Europeo por la agrupación de electores ***HERRITARREN ZERRENDA***, anulada por la Sala Especial del Tribunal Supremo.

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** en 2.006.

Empleada de ***EHAK/PCTV*.**

- **Elisabet ZUBIAGA SAN JOSÉ**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 11 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2095/0363/50/9107309422**.

Interventora por ***HERRI BATASUNA*** en las elecciones generales de 1.989.

Interventora por ***EUSKAL HERRITARROK*** en las elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Responsable de ***BATASUNA*** en Vizcaya.

Candidata a Juntas Generales de Vizcaya por la agrupación de electores ***AUB***, en elecciones forales de 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidata a las Juntas Generales de Vizcaya por la agrupación de electores ***BILBOKO MUGABARRUKO***

ABERTZALE SOZIALISTAK, en las elecciones forales de 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Empleada de ***EHAK/PCTV.***

- **Marcelo ÁLVAREZ SUAREZ**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 11 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1553/0100311323**.

Candidato por ***HERRI BATASUNA*** en las elecciones municipales en la localidad de Berango (Vizcaya), en 1.995.

Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en las elecciones municipales en la localidad de Berango (Vizcaya), en 1.999.

Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en las elecciones al Parlamento Europeo en 1.999.

Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en las elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Responsable de ***BATASUNA*** en Vizcaya.

Candidato por la agrupación de electores ***HAIN EDERRA*** en elecciones municipales en la localidad de Berango (Vizcaya) en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato al Parlamento Navarro por la agrupación de electores ***NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK*** en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato a Juntas Generales de Vizcaya por ***ACCI N NACIONALISTA VASCA***, en elecciones forales de 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Empleado de ***E.H.A.K./P.C.T.V.***

- **José Ángel AMARO LOPEZ**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 11 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1553/0100310538**.

Responsable de ***BATASUNA*** en Vizcaya.

Imputado como responsable de **GESTORAS PRO-AMNISTÍA/ASKATASUNA** en el **Sumario Ordinario 33/01**, del **Juzgado Central de Instrucción Número CINCO**, de la **Audiencia Nacional**.

Candidato por la agrupación ***BILBOKO ABERTZALE SOZIALISTAK*** en elecciones municipales en Bilbao, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Empleado de ***EHAK/PCTV*.**

- **Mikel ETXABURU OSA**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 11 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1553/0100312334**.

Responsable de ***JARRAI***, participa en su IV y V congresos.

Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** en 2.006.

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Nuria ALZUGARAY GARCÍA**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 5 de noviembre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/2722/0200057350**.

Militante de **JARRAI** en 1.992.

Apoderada de **E*USKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/ PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS*** en las elecciones al Parlamento Vasco de 2.005.

Responsable de ***EKIN*** desde 2.005.

Empleada de ***EHAK/PCTV***.

- **Urko AYARZA AZURZA**.

Traspaso LINEA ABIERTA por **27.000€**, de 20 de diciembre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/5608/0100118349**.

Militante de **K.A.S.** en 1.996.

Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones municipales en San Sebastián, en 1.999.

Forma parte de la comisión de garantías creada por la **IZQUIERDA ABERTZALE** en las elecciones municipales y forales de 2.003 para llevar a cabo el recuento del voto nulo.

En 2.006, presenta la propuesta **"ORAIN HERRIA, ORAIN BAKEA"** en Berlín (Alemania)

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

b) Los beneficiados de las TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES efectuadas por importes de **12.000€**, **10.000€** y **8.000€**, entre el 17 y 24 de diciembre de 2.007, son:

- **Gregorio JIMENES MORALES**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por **12.000€** cada una, de fecha 24 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de **Credit Agricole FR7616906100195101855849236.**

Candidato por ***HERRI BATASUNA*** en elecciones municipales en la localidad de Tolosa (Guipúzcoa), en 1.987.

Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones municipales en la localidad de Tolosa (Guipúzcoa), en 1.999.

Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

Empleado de ***EHAK/PCTV*.**

- **Xabier Phillipe SARRALDE**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por 12.000€ **cada una, fechadas el 18 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** Credit Cooperatif FR7642559000444101405997065**.**

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** 2.001-2.006.

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Gorka ELEJABARRIETA DIAZ**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por 10.000€ **cada una, fechadas el 18 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** ING Belgium BE05310152172575**.**

Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Miembro del Área de Relaciones Internacionales de ***BATASUNA***, ubicado en la denominada "herri enbaxada" de Bruselas (Bélgica).

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Jon Andoni LECUE EGUREN**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por 10.000€ **cada una, fechadas el 18 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** ING Belgium NV/SA Formlerly BA BE97363021787149**.**

Militante de **HAIKA**.

Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

Miembro del Área de Relaciones Internacionales de ***BATASUNA***, como delegado para Europa y ubicado en Alemania.

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Zigor GOGEASCOECHEA ARRONATEGUI**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por 12.000€ **cada una, fechadas el 17 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** Credit Agricole FR7616906000244100643936778**.**

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** en 2.001.

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Jean Claude AGUERRE**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por 12.000€ **cada una, fechadas el 17 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** Banque Michel Inchauspe con número FR7617959000200442302330195**.**

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** en 2.001 y 2.006.

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Giuliano Girolamo CAVATERRA**.

Beneficiario de dos (2) transferencias internacionales por 12.000€ **cada una, fechadas el 17 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** La Banque Postale FR7220041010010714413E02251**.**

Responsable de ***BATASUNA*** en Francia.

Miembro del Área de Relaciones Internacionales de ***BATASUNA***, como delegado para Francia.

Empleado de ***EHAK/PCTV***.

- **Aurore MARTIN**.

Beneficiaria de dos (2) transferencias internacionales por 12.000€ **cada una, fechadas el 17 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** Societé Generale FR7630003002620005004657378**.**

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** en 2.006.

Empleada de ***EHAK/PCTV***.

- **Patricia MARTINÓN**.

Beneficiaria de tres (3) transferencias internacionales por 8.000€ **cada una, fechadas el 17 de diciembre de 2.007, recibidas en la cuenta de** Caisse d'Epargne Dels Pays de L. con número FR7616485000400492108574132**.**

Responsable de ***BATASUNA*** en Francia.

Empleada de ***EHAK/PCTV***.

Recuérdese que con los depósitos titulados a esa cuenta PCTV/EHAK canceló los préstamos de ANV/EAE en Septiembre de 2007, dentro del marco de la estrategia común diseñada y dirigida por Batasuna, a través de sus responsables.

Las operaciones realizadas desde la cuenta 2100/2258/14/0200280946 titularizada por el grupo parlamentario de PCTV/EHAK, EZKER ABERTZALEA LEGEBILTZAR TALDEA y que entre el día 11 al 17 de octubre de 2007 supusieron la realización de 20 transferencias simultáneas por 27.000 euros cada una y un total de 440.000 euros a favor de :

- **Jesús María AGUIRRE ARRUABARRENA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 11 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/4167/2100134619**.

  Responsable de **JARRAI**.

  Candidato por ***HERRI BATASUNA*** en las elecciones municipales en la localidad de Elorrio (Vizcaya), en 1.991.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Idoia AYASTUI AGUIRREGABIRIA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 12 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/4835/2100164577**.

  Interventora por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001 y 2.005.

Contratada por ***EHAK/PCTV*.**

- **Mikel AZNAR ARES**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000 Euros**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/2722/0100083409**.

  Responsable de **JARRAI**.

  Responsable de la **JOXEMI ZUMALABE FUNDAZIOA**, condenado por ello en S.O. 18/98, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

  Responsable de ***BATASUNA*** en Guipúzcoa.

  Candidato a Juntas Generales de Guipúzcoa en elecciones forales de 2.007 por la agrupación de electores ***DONOSTIALDEKO ABERTZALE SOZIALISTAK***, anulada por la Sala Especial del T.S.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Iñigo BALDA CALONGE**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/2722/0200050612**.

  Responsable de **JARRAI**.

  Responsable de ***BATASUNA*** en Guipúzcoa.

  Candidata por la agrupación de electores ***BAGA-BOGA*** en las elecciones municipales en San Sebastián, en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Sonia JACINTO GARCIA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1702/0100210731**.

  Responsable de **HAIKA**.

  Contratada por ***EHAK/PCTV*.**

- **Ainoa LANDABEREA TORREMOCHA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/2722/0200052521**.

  Militante de **JARRAI-HAIKA**.

  Candidata por la agrupación de electores ***BAGA-BOGA*** en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

  Candidata por la agrupación de electores ***DONOSTIALDEKO ABERTZALE SOZIALISTAK***, en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

  Contratada por ***EHAK/PCTV*.**

- **Eusebio LASA ALTUNA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/3936/0100243013**.

  Candidato por ***HERRI BATASUNA*** en las elecciones municipales de 1.991, por la localidad de Beasain (Guipúzcoa).

  Asesor del diputado por ***HERRI BATASUNA*** en el Parlamento Europeo en 1.994.

Miembro de la Mesa Nacional de ***HERRI BATASUNA*** 1.997.

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** 2.001 y 2.006.

Contratado por ***E.H.A.K./P.C.T.V.***

- **Imanol NIETO CASANUEVA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/4986/2100150640**.

  Responsable de **HAIKA** en 2.001.

  Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

  Contratado por ***EHAK/PCTV.***

- **Nerea GOIKOETXEA AIZPURUA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/2986/0100189006**.

  Candidata por ***EUSKAL HERRITARROK*** en la localidad de Cestona (Guipúzcoa), en elecciones municipales de 1.999.

  Interventora por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

  Candidata a Juntas Generales de Guipúzcoa por la agrupación de electores ***DEBA UROLAKO ABERTZALE SOZIALISTAK***, anulada por la Sala Especial del T.S. en elecciones forales de 2.007.

  Candidata por la agrupación de electores ***ZESTOAK ABERTZALE SOZIALISTAK*** en la localidad de Cestona (Guipúzcoa), anulada por la Sala Especial del T.S.

Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Eider IMAZ ARRATE**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/4232/2100145692**.

  Militante de **JARRAI-HAIKA**.

  Responsable de **ETXERAT**.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Asier COLOMA UGARTEMENDIA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/3664/2100224482**.

  Responsable de **IKASLE ABERTZALEAK**.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Hodei EGAÑA DIEZ-PICAZO**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/3664/2100220777**.

  Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco en 2.001.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Miguel GALARZA MENDIA**.

Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/2373/0100209978**.

Candidato por ***HERRI BATASUNA*** en elecciones municipales en la localidad de Urdiain (Navarra) en 1.987, 1.991 y 1.995.

Candidato por la agrupación de electores ***URDIAINGO ABERTZALE SOZIALISTAK*** en elecciones municipales en la localidad de Urdiain (Navarra), anulada por la Sala Especial del T.S.

Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Arkaitz RODRÍGUEZ TORRES**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1701/0100211164**.

  Responsable de **HAIKA**.

  Candidato por la agrupación de electores ***DONOSTIALDEKO ABERTZALE SOZIALISTAK*** en elecciones municipales en San Sebastián, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Josefa ZINKUNEGI GARMENDIA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/1704/0100281579**.

Miembro del Área de Comunicación de ***BATASUNA***.

Contratada por ***EHAK/PCTV*.**

- **Unai FANO ALDASORO**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2101/0041/0122160039**.

  Militante de **JARRAI**.

  Asesor de la Comisión Negociadora de ***BATASUNA***.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Iñaki CARLOS INCHUSTA**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2054/0147/9148919885**.

  Responsable de **IKASLE ABERTZALEAK**.

  Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores ***NAFARRAKO ABERTZALE SOZIALISTAK***, anulada por la Sala Especial del T.S.

  Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Jon GARAY VALES**.

  Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **3035/0087/0871086064**.

  Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en las elecciones municipales en la localidad de Ansoain (Navarra), en 1.999.

Candidato por la agrupación de electores ***ENBORRA*** en las elecciones municipales en la localidad de Ansoain (Navarra), en 2.003, anulada por la Sala Especial del T.S.

Responsable de ***BATASUNA*** en Navarra.

Miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** en 2.006.

Candidato por la agrupación de electores ***ANTSOAINGO ABERTZALE SOZIALISTAK*** en elecciones municipales en la localidad de Ansoain (Navarra), en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores ***NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK***, en 2.007, anulada por la Sala Especial del T.S.

Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Joseba Iñaki LIZARBE ARISTA**.

Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 15 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **3035/0200/2001026049**.

Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones municipales de 1.999 en la localidad de Galar (Navarra).

Candidato al Parlamento de Navarra por la agrupación de electores ***NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK***, en 2.007, anulada por la Sala Especial de T.S.

Contratado por ***EHAK/PCTV*.**

- **Asier ALTUNA EPELDE**.

Beneficiario de traspaso por **27.000€**, de 17 de octubre de 2.007, abonado en la cuenta **2100/4276/2100213296**.

Candidato por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones municipales en la localidad de Azcoitia (Guipúzcoa), en 1.999.

Interventor por ***EUSKAL HERRITARROK*** en elecciones al Parlamento Vasco de 2.001.

En fecha 17 de octubre de 2001, es detenido por su implicación con el denominado **"Komando ARANBA"** de **E.T.A.** y la intervención en el garaje de su domicilio de un vehículo cargado de explosivos. Fue condenado a cinco años.

Contratado por ***EHAK/PCTV***.

Debe resaltarse que todas estas operaciones por el importe total de 768.000 euros y que han supuesto la práctica descapitalización del PCTV y del Grupo Parlamentario representado por Karmele BERASATEGUI JUGUERA y Miren Nekane ERAUSKIN OTEGUI y respecto a los cuales se elevará atento suplicatorio al TSJ del País Vasco, se **comenzaron a producir** luego de la acción policial y judicial contra los integrantes de la Mesa Nacional de Batasuna el 4.10.07 y que **los beneficiarios**, son, precisamente, componentes de esa organización ilegal integrada en el complejo terrorista liderado por ETA.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos del Partido Comunista de las Tierras

Vascas/EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA(PCTV/EHAK) de 29 de septiembre de 2002, el órgano que dirige la actividad del Partido entre Congresos es el Comité Central. Del mismo forman parte el Presidente, Juan Carlos Ramos Sánchez, imputado en esta causa, y a quien junto con Jesús Mª Aguirre Arruabarrena, y Sonia Jacinto García como tesoreros corresponden las responsabilidades económicas y políticas del partido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos para las personas que aparecen en el antecedente segundo a) podrían ser constitutivos de un delito de integración en organización terrorista de los arts. 515.2º y 516.2º del Código Penal, dada su pertenencia a la Mesa Nacional de Batasuna.

SEGUNDO.- Los hechos para las personas que aparecen en los antecedente segundo b) y c) podrían ser constitutivos de un delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576, de un delito de asociación ilícita del art. 515.1º del Código Penal y de un posible delito de defraudación de subvenciones del artículo 308 del Código Penal y/u otro de malversación de caudales públicos, en el marco de las actividades que desarrollan en el partido político PCTV/EHAK.

TERCERO.- Con el fin de justificar y argumentar la calificación jurídica hecha, es conveniente resaltar los antecedentes y elementos que han contribuido a que el PCTV/EHAK y ANV se haya convertido en los últimos tres años en un instrumento político en manos de los dirigentes de Batasuna y en un medio económico para nutrir a sus dirigentes y cumplir la finalidad terrorista de Batasuna-ETA.

Varios aspectos deben resaltarse para una adecuada comprensión de la evolución producida en la IA y particularmente en BATASUNA hasta llegar a la instrumentalización desplegada sobre las formaciones políticas PVTV/EHAK y ANV/EAE para los fines propios de la organización terrorista ETA-BATASUNA.

1) La presencia institucional como objetivo prioritario de la IZQUIERDA ABERTZALE.-

La importancia que la dirección única del MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO, constituida por E.T.A.-EKIN, atribuye a la participación en procesos electorales, como forma de legitimación de su proyecto, de desestabilización del sistema político y de acreditación de su nivel de apoyo, se pone de manifiesto en las sucesivas ediciones de la publicación ZUTABE, comunicados de E.T.A. y entrevistas con sus representantes, difundidas desde el momento en que se produjo la ilegalización de HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA y en las fechas inmediatamente anteriores a cada uno de los comicios llevados a cabo (elecciones municipales y forales de 2.003, elecciones

generales y europeas de 2.004, elecciones autonómicas de 2.005 y elecciones municipales y forales de 2.007).

Estos textos, obrantes en el informe aportado por la Comisaría General de Información, ponen de manifiesto que la participación de alguna expresión organizativa del MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO o IZQUIERDA ABERTZALE (en el sentido ya expuesto) en los procesos electorales es, para ETA una cuestión de la mayor importancia por parte de su dirección y que ha tenido su expresión en los sucesivos esfuerzos desarrollados a través de la puesta en marcha de distintas fórmulas jurídicas para lograr soslayar las resoluciones judiciales que impedían dicha participación.

Así, de cara a las elecciones municipales y forales de 2.003, en una entrevista que con representantes de E.T.A. publicaba el diario GARA, en fecha 15.01.2003, éstos manifestaban que "**para la Izquierda Abertzale son muy importantes para poder avanzar en la construcción de Euskal Herria y también para enfrentarse a la cerrazón de España y Francia y poner un stop a la estafa criminal que Ibarretxe y el PNV quieren hacer**".

Ya en las fechas inmediatamente anteriores a los comicios y una vez puestas en marcha las agrupaciones de electores que resultarían anuladas por la Sala Especial del T.S. por constituir un intento de sustitución de BATASUNA, E.T.A. difundía un comunicado, en fecha 11.05.2003, en el que manifestaba:

"**Sin cejar y sin cegarse, los ciudadanos han emprendido a organizarse por enésima vez, para llevar la voz de la justicia a las instituciones, para que en las mismas los caciques y los ricos no puedan hacer lo que quieren hacer sin testigo alguno, para defender y materializar desde ellas los derechos básicos de nuestro pueblo"**.

A pesar de la anulación de estas agrupaciones de electores, la IZQUIERDA ABERTZALE creó una denominada "**comisión de garantías**" que se encargó de realizar un recuento de los votos que hubieran recabado sobre la base de atribuirles el voto nulo, resultados que E.T.A. asumía como propios en la publicación ZUTABE nº 101, difundida en Junio de 2.003, en la que manifestaba:

"**La izquierda abertzale y los sectores populares han visto prohibida su participación en estas elecciones, y los resultados eran por ello más condicionados y dudosos que nunca. A pesar de ello, los resultados obtenidos por la izquierda abertzale y los sectores populares deben ser valorados como una gran victoria por parte de quienes nos esforzamos en desarrollar el proceso de liberación nacional de Euskal Herria. La respuesta dada por el pueblo ha sido maravillosa. Superando el miedo y la amenaza, las urnas se han llenado de votos de dignidad y lucha. Esos votos proscritos por España han sido una clara muestra de la firme voluntad popular, y serán los más valiosos para la construcción de Euskal Herria. Estos votos, entre**

150.000 y 170.000, no han sido simples votos: han sido una muestra de voluntad de la base firme con la cuenta la lucha por la liberación de Euskal Herria. Si existe un voto político, ese es precisamente el recibido por AuB y las plataformas populares.".

De cara a las elecciones generales de 2.004, la IZQUIERDA ABERTZALE promovió la constitución de una candidatura única en defensa del derecho de autodeterminación, la denominada "**PROPUESTA DE BERGARA**", que fue expresamente apoyada por E.T.A. a través de un primer comunicado, en fecha 29.12.2003, en el que manifestaba que "**da por buena la propuesta presentada el 16 de diciembre de 2.003 en Bergara con el objetivo de constituir entre todas las fuerzas favorables al derecho de autodeterminación una candidatura única para presentarse a las elecciones españolas**" y que "**está dispuesta a tomar las medidas pertinentes y a dar todos los pasos necesarios para que dicha iniciativa logre su objetivo final**" y que reiteraba en un segundo difundido en fecha 15.01.2004.

El rechazo del resto de formaciones políticas a incorporarse a la "**PROPUESTA DE BERGARA**" propició que la IZQUIERDA ABERTZALE promoviera el voto nulo, como ya hiciera en las elecciones municipales y forales de 2.003, lo que fue incentivado desde E.T.A., a través de la publicación ZUTABE nº 102 y nº 103, difundidas en Noviembre de 2.003 y Enero de 2.004.

En la primera, se afirmaba:

"**Las elecciones españolas (7 de marzo) serán el punto álgido del enfrentamiento entre Euskal Herria y España. La Izquierda Abertzale deberá canalizar bien sus fuerzas para fortalecer la apuesta en pro de Euskal Herria y para hacer oír el no de Euskal Herria ante el fascismo español, reflexionando cuál es el modo más efectivo para ello y desarrollándolo**.".

Y en la segunda, se manifestaba:

"**¡Sí a Euskal Herria! ¡No a España!**

El tiempo que se ha abierto con las elecciones españolas serán momentos álgidos del enfrentamiento entre Euskal Herria y España. En estas elecciones se deberá hacer oír la voz de Euskal Herria y se deberá hacer frente con firmeza a España:

- **Los vascos tendrán la oportunidad de ofrecer el apoyo al sentido y al meollo de la Propuesta de Bergara.**
- **Los vascos tendrán la opción de reivindicar voz en alta el derecho de Autodeterminación para Euskal Herria.**
- **Los vascos tendrán la opción de decir NO a la situación fascista de excepción y a la dictadura española.**

Para que la noche del 14 de marzo sea la noche de victoria para la IA y para Euskal Herria, el tiempo electoral español deberá ser usado para enviar un mensaje claro y alto, mediante la lucha y el voto, a los dirigentes españoles. La IA

tiene una tarea por juntar el mayor número de fuerzas para hacer frente al fascismo español y a favor del reconocimiento de Euskal Herria. ¡ A la lucha!.".

En la publicación ZUTABE nº 104, difundida en Abril de 2.004, se valoraba la campaña desarrollada por la IZQUIERDA ABERTZALE promoviendo el voto nulo, y se manifestaba:

"**La iniciativa política electoral de la IA se ha desarrollado sobre la Propuesta de Bergara. Profundizando en el sentido de la propuesta, la IA ha canalizado las fuerzas para recibir el apoyo de la ciudadanía a favor de ello. A lo largo de la campaña se ha mantenido encendido el debate abierto por la Propuesta de Bergara. Ha sido una iniciativa de perspectiva larga y de gran profundidad, escaparate de la perspectiva que ha abierto de cara al futuro y el efecto que ha tenido dicha iniciativa. Y no se ha apagado a lo largo de la campaña el meollo de la iniciativa**.".

"**La IA ahora ha conseguido 120.000 votos, habiendo mantenido su habitual distribución de votos entre territorios. Con el tiempo se deberán analizar la evolución del voto, las tendencias generales y las concreciones, pero no hay duda que los ciudadanos han dado un gran e importante número de votos. La convocatoria del voto por la autodeterminación ha tenido un amplio seguimiento e incidencia en todos los territorios. Ha sido el segundo desafío electoral desde que la**

dejaron fuera de la ley y de nuevo y la IA ha mostrado que tiene una base firme y amplia. ¡La IA es un referente fuerte!".

La opción elegida por BATASUNA para intentar presentar una candidatura en las elecciones al Parlamento Europeo, de 2.004, fue nuevamente una agrupación de electores con la denominación HERRITARREN ZERRENDA, anulada por resolución de la Sala Especial del T.S. y, tras su celebración, en la publicación ZUTABE nº 105, difundida en Junio de 2.004, se valoraban los resultados atribuidos dicha candidatura anulada, sobre la base de atribuirle el voto nulo, y se consideraba:

"**Los resultados de estas elecciones muestran una clara victoria de la izquierda abertzale. La izquierda abertzale ha salido fortalecida del tercer reto electoral de la ilegalización**.".

De cara a las elecciones al Parlamento Vasco de 2.005, en la publicación ZUTABE nº 106, distribuida en Noviembre de 2.004, se afirmaba:

"**La izquierda abertzale, tendrá que responder al Marco Autonómico en el contexto de esas elecciones, presentando una oferta clara y concreta a la ciudadanía. Las elecciones autonómicas marcarán el final del ciclo electoral de la ilegalización. Los anteriores retos electorales se han superado con triunfos (elecciones Municipales y Forales-2003, elecciones de España-2004, elecciones de Europa-2004) y eso nos muestra**

cómo tenemos que afrontar también el próximo reto electoral desde la tranquilidad y la confianza en nuestra línea. La izquierda abertzale ha demostrado su capacidad, frescura e iniciativa política para avanzar en las condiciones más difíciles. Tenemos el reto de superar ese ciclo totalmente y salir victoriosos y la izquierda abertzale debe de salir fortalecida de esas elecciones.

Todos los partidos (quienes impulsan la ilegalización y los que colaboran con ella, aceptándola de manera pasiva) amenazan con el fantasma de las Elecciones Autonómicas, que la izquierda abertzale va a quedar fuera y como si el evitarlo estuviera en las manos de la izquierda abertzale. Los que hacen eso, están apoyando e impulsando la política de ilegalización. Hay que desactivar el chantaje que le quieren hacer a la izquierda abertzale y hacer frente a los ataques que vendrán del Estado, denunciando el estado de excepción y respondiendo de manera firme. La izquierda abertzale debe de reivindicar-exigir sin ningún complejo y firmemente sus derechos políticos, el lugar que le corresponde y su representación institucional.

Analizando, ordenando y aprendiendo de las otras experiencias del ciclo de ilegalización habrá que preparar el planteamiento de lucha de cara a estas elecciones, dando pasos que sean coherentes con esa línea, tomando en cuenta y adaptándose a las especificidades de estas elecciones".

Es decir, de cara a estos comicios, la propia E.T.A. ya establecía la necesidad de analizar y aprender de las anteriores experiencias de ilegalización, evidentemente, para, en esta ocasión, lograr sortear las resoluciones judiciales que impedían su participación, y, unos meses más tarde, en la publicación ZUTABE nº 107, distribuida en Marzo de 2.005, se afirmaba:

"**Mientras tanto, debemos seguir luchando y trabajando sin desistir. Los abertzales de izquierdas nos enfrentamos también a retos muy concretos, como el que se nos presenta para el 17 de abril, el reto de dar apoyo a la opción electoral de la izquierda abertzale. Pues tenemos ante nosotros la oportunidad de reforzar la alternativa política de la izquierda abertzale y dar una respuesta contundente a la política de ilegalización. Una ocasión de dar una muestra más de dignidad popular**".

Más adelante y ya concretamente sobre el proceso electoral al Parlamento Vasco, se afirmaba que:

"**Las elecciones van a ser un punto de inflexión. La Izquierda Abertzale, tal y como está haciendo en este momento, tiene la responsabilidad de dar una respuesta concreta y al mismo tiempo ofrecer una oferta clara.**

Estas elecciones van a suponer el final del ciclo electoral de la ilegalización. La Izquierda Abertzale tiene la apuesta de superar este ciclo de forma exitosa (Elecciones Forales y a los

Ayuntamientos-2003, Elecciones Españolas-2004, Elecciones Cantonales-2004, Elecciones Europeas-2004).

El objetivo de la Izquierda Abertzale va a ser claro: participar en las elecciones para conseguir el mayor número posible de votos y de esta forma superar el ciclo electoral de la ilegalización y dar un paso más en el camino de ampliar su base social y reforzar su apuesta política. Estamos ante una apuesta que debemos superar de forma positiva, salir reforzada de ella dará a la Izquierda Abertzale una nueva posición de fuerza de cara a la fase política que se abrirá a posteriori.

En el contexto de estas elecciones la Izquierda Abertzale tiene el objetivo de organizar una dinámica lo más amplia y popular posible, implicando y activando a todos los sectores que se mueven en torno a ella. Todas las dinámicas e iniciativas que se pongan en marcha tendrán su sitio, todas ellas harán su aportación, enriqueciendo y reforzando la dinámica que se pretende impulsar.".

Es decir, de cara a las elecciones al Parlamento Vasco, la IZQUIERDA ABERTZALE, en general, y BATASUNA, en particular, tenían como objetivo organizar una dinámica de mayor amplitud que la desarrollada hasta entonces y lograr de esa manera activar a "**los sectores que se mueven en torno a ella**".

Finalmente, en la entrevista con representantes de E.T.A. que el diario BERRIA publicaba en su edición de fecha 01.04.2005, a la

pregunta **"¿de cara al futuro, qué hay en juego en las elecciones del 17 de abril?"**, dichos representantes respondían:

"**Principalmente, está el reto de dar una firme respuesta a la ilegalización política y de fortalecer la oferta política de la izquierda abertzale, haciendo una nueva demostración de dignidad popular. Para abrir un proceso que suponga la superación del conflicto sobre bases democráticas, para hacer fuerza en ese sentido, será necesario que la izquierda abertzale salga fortalecida de esas elecciones. Eso es lo que fundamentalmente en juego. Y para ello es necesario amparar la opción electoral de la izquierda abertzale, votarla**.".

Es cierto que en las referidas publicaciones y entrevistas de E.T.A., junto a las consideraciones que se efectuaban sobre los resultados electorales de las distintas opciones presentadas a lo largo del tiempo por la IZQUIERDA ABERTZALE, se contenían también análisis sobre el resto de formaciones políticas y coaliciones que participaban en los procesos electorales, sin que por ello pueda entenderse que E.T.A. hiciera suyos los resultados de las mismas, pero lo significativo es que, con carácter previo a cada proceso electoral, E.T.A. sí fijaba los objetivos que debían alcanzarse y que son los que posteriormente valoraba, mientras que respecto del resto de agentes políticos no establecía criterio alguno con carácter previo.

2) Las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.003.-

a) **Las elecciones municipales y forales de mayo de 2003**.-

La primera de estas fórmulas jurídicas puesta en marcha de cara las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.003 fueron las agrupaciones de electores, directamente promovidas por EKIN y BATASUNA a partir de "**herri plataformak/plataformas populares**" aparentemente espontáneas. La documentación intervenida en distintas actuaciones judiciales y acumuladas en la instrucción del Sumario Ordinario 6/03, de este Juzgado Central, junto al contenido de las observaciones telefónicas practicadas en dicho procedimiento, resultaba esclarecedora a estos efectos, y, así, en un documento titulado "**ZERRENDA OSATZEKO IRIZPIDEAK**", bajo el epígrafe "**CRITERIOS PARA CONFORMAR LAS LISTAS**", atribuible a EKIN, se afirmaba literalmente:

"**Sabida es la apuesta que ha realizado el Estado Español para situar fuera de la ley a las diferentes expresiones y, mediante ello, tienen el objetivo de borrar o destruir de raíz la lucha política, institucional e ideológica que estamos llevando a cabo.**

En esta conducta han dado algunos pasos, detenciones de algunos dirigentes, bloqueo de cuentas corrientes, suspensión de Batasuna, la Ley de Partidos, son algunos ejemplos de ello. Todos esos ataques, en nombre del "Estado de Derecho", y pese a haber sido hechas por Jueces son decisiones políticas. Los ejes de la estrategia del Estado no son más que hechos para incrementar el conflicto hacia Euskal

Herria y esto no se puede olvidar. Por tanto lo que está en juego no es buscar una ingeniería jurídica firme sino dar una respuesta política a una estrategia y a una decisión política.

Esta respuesta política la hemos caracterizado y situado asimismo: LAS PLATAFORMAS. Éstas no se han creado simplemente para ser sustitutorias de Batasuna, sino para alcanzar una nueva acumulación de fuerzas. Porque en esta nueva situación y coyuntura política este pueblo necesita sustanciar una nueva oferta política que le es necesaria.".

Más detalles sobre la conformación de las "**plataformas populares**" destinadas a convertirse en agrupaciones electorales sustitutivas de HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA y su control por parte de los responsables de EKIN y BATASUNA se contenían en el documento de EKIN titulado "**CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMACIÓN DE LAS PLATAFORMAS**", que constituía un manual en el que se fijaban todos los aspectos relativos al trabajo previo a la creación de las mismas, a su organización interna, a su presentación, a su imagen externa, a las iniciativas que debían desarrollar, etc., en el que se establecía la "**importancia de las elecciones municipales**" y "**garantizar la presencia de nuestro proyecto**", con el objetivo de, "**si toma cuerpo, darle continuidad**" y "**garantizar el futuro de nuestro proyecto**".

En otros párrafos del citado documento, se planteaba:

"¿Es el nuevo txiringito de B. (inicial de BATASUNA)?

SI Y NO

+ No vamos a esconder nuestro proyecto:

- **vamos a fortalecer la IA (siglas de IZQUIERDA ABERTZALE)**
- **después de un profundo debate es el camino que se ha elegido**
- **pero no es ni instrumental ni coyuntural**".

Esta intención de que la iniciativa de las agrupaciones de electores no fuera un simple mecanismo de sustitución de BATASUNA se ratificaba en otro documento de EKIN, titulado "**EZKER ABERTZALEAREN ILDOA/LÍNEA DE LA IZQUIERDA ABERTZALE**", elaborado en la primavera de 2.003, en el que se afirmaba que las plataformas populares "**no son UN SUSTITUTO DE BATASUNA**" y que "**BATASUNA seguirá adelante con su actuación y funciones**".

Estos elementos, junto a otros recogidos en sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de fecha 03.05.2003, permitió la anulación de 241 de estas agrupaciones de electores, que fue ratificada en el caso de 225 de ellas por resolución del Tribunal Constitucional.

La evidencia de que las "**plataformas populares**" no eran ni instrumentales ni coyunturales es que, a pesar de que sus candidaturas fueron anuladas, la IZQUIERDA ABERTZALE creó una denominada "**comisión de garantías**" que se encargó de realizar un recuento de los votos que hubieran recabado sobre la base de atribuirles el voto nulo, y se puso en marcha una campaña denominada "**ZINEGOTZI LAPURRAK/CONCEJALES LADRONES**", denunciando su exclusión del proceso electoral y la ocupación de los teóricos puestos de representación que le hubieran correspondido por representantes de las distintas formaciones políticas democráticas y que, años después, en la documentación interna del proceso de debate "**BIDE EGINEZ**", de BATASUNA, se fijaban como objetivos para el año 2.006:

"**Cuantitativos:**

- Mantener las listas en todos los pueblos y herrialdes donde la Izquierda Abertzale tiene listas hasta el momento.

En Guipúzcoa, 76 pueblos.

En Álava, 28 pueblos.

En Vizcaya, 98 pueblos.

En Navarra, 67 pueblos.

En Lapurdi, Zuberoa y Baja Navarra, 7 pueblos.

- Avanzar en varios pueblos donde hasta el momento no tenemos listas.

Por ejemplo, en Lapurdi, Zuberoa y Baja Navarra tenemos el objetivo de presentar listas electorales en 20 pueblos y 11 cantones.

Cualitativos:

- En este ámbito debemos realizar un trabajo y un seguimiento especial en capitales, alcaldías y pueblos donde somos la primera fuerza y grandes pueblos.".

Es decir, tres años después, las agrupaciones de electores que EKIN y BATASUNA habían impulsado en 2.003 seguían activas.

b) **Las elecciones generales de Marzo de 2.004**.-

La IZQUIERDA ABERTZALE, desde 1.996, había venido enfocando las elecciones generales a través del riguroso seguimiento de las directrices que E.T.A. estableció en la publicación ZUTABE nº 72, de Septiembre de 1.995, en la que se planteaban tres opciones:

- Presentarse como hasta ese momento, pero sin realizar una campaña extraordinaria.
- Abstenerse y hacer campaña a favor de esta opción.
- Presentar una lista que reuniera fuerzas en torno a la autodeterminación, por encima de la dinámica de partidos.

Siguiendo el "**manual**" de E.T.A., en las elecciones generales de 1.996, la IZQUIERDA ABERTZALE apostó por la primera opción, y lo único extraordinario de su campaña fue la difusión en los espacios electorales gratuitos del vídeo de la "**ALTERNATIVA**

DEMOCRÁTICA DE EUSKAL HERRIA" de E.T.A.; en las elecciones generales de 2.000, la IZQUIERDA ABERTZALE apostó por la segunda opción, absteniéndose, y su campaña estuvo marcada por la promoción de esta postura; y en las elecciones generales de 2.004, la IZQUIERDA ABERTZALE apostó por la tercera opción, la de la candidatura única en defensa del "**derecho de autodeterminación**" y, al no ser posible por el rechazo del resto de los agentes políticos, optó por el voto nulo.

c) **Las elecciones al Parlamento Europeo de Junio de 2.004**.-

La fórmula jurídica de la agrupación de electores, de surgimiento pretendidamente espontáneo, fue nuevamente utilizada de cara a las elecciones al Parlamento Europeo de Junio de 2.004, y se concretó en el intento de presentar la candidatura HERRITARREN ZERRENDA, que fue anulada por sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de fecha 22.05.2004, y ratificada posteriormente por el Tribunal Constitucional.

d) **Las elecciones al Parlamento Vasco de Abril de 2.005**.-

Frustrada en dos ocasiones la fórmula de las agrupaciones de electores, de cara a las elecciones al Parlamento Vasco de Abril de 2.005, E.T.A. ya advertía en su publicación ZUTABE nº 106, de Noviembre de 2.004, que "**analizando, ordenando y aprendiendo de las otras experiencias del ciclo de ilegalización habrá que**

preparar el planteamiento de lucha de cara a estas elecciones, dando pasos que sean coherentes con esa línea, tomando en cuenta y adaptándose a las especificidades de estas elecciones", y en en su publicación ZUTABE nº 107, de Marzo de 2.005, fijaba como objetivo lo siguiente:

"**El objetivo de la Izquierda Abertzale va a ser claro: participar en las elecciones para conseguir el mayor número posible de votos y de esta forma superar el ciclo electoral de la ilegalización y dar un paso más en el camino de ampliar su base social y reforzar su apuesta política. Estamos ante una apuesta que debemos superar de forma positiva, salir reforzada de ella dará a la Izquierda Abertzale una nueva posición de fuerza de cara a la fase política que se abrirá a posteriori.**

En el contexto de estas elecciones la Izquierda Abertzale tiene el objetivo de organizar una dinámica lo más amplia y popular posible, implicando y activando a todos los sectores que se mueven en torno a ella. Todas las dinámicas e iniciativas que se pongan en marcha tendrán su sitio, todas ellas harán su aportación, enriqueciendo y reforzando la dinámica que se pretende impulsar.".

Es decir, E.T.A., por un lado, consideraba que debía analizarse y aprender de los dos anteriores intentos de participación electoral, para preparar los siguientes, y, por otro lado, fijaba como objetivo el de ampliar su base social, implicando y activando a todos los sectores del entorno de la IZQUIERDA ABERTZALE, consideraciones que

se concretaron en que, la habitual fórmula de la agrupación de electores, en esta ocasión AURERA GUZTIAK, fue implementada con el recurso a una formación política legal ubicada precisamente en dicho entorno, el P.C.T.V., constituida a partir de EUSKAL HERRIKO KOMUNISTAK, una de las corrientes internas de BATASUNA. Esta circunstancia de la vinculación entre E.H.K., la corriente interna de BATASUNA, y E.H.A.K., resulta evidente si se tiene en cuenta que dos de sus promotores, el Presidente, Juan Carlos RAMOS SÁNCHEZ, y Tesorero, Javier RAMOS SÁNCHEZ, se identifican en numerosos comunicados difundidos como miembros de E.H.K. y, en el órgano oficial de E.H.K., la revista "**KOMUNISTAK**", en su nº 2, de fecha 31.07.2002, se incluía el acta fundacional de E.H.A.K., constituido ante Notario dos días antes.

Respecto de la primera opción articulada para la participación en las elecciones al Parlamento Vasco, de Abril de 2.005, la agrupación de electores AUKERA GUZTIAK, la investigación de su promoción y puesta en marcha permitió obtener evidencias suficientes que sustentaron la sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de fecha 27.03.2005, posteriormente ratificada por el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, P.C.T.V. presentaba un mayor grado de dificultad por cuanto se trataba de una formación política legal, constituida en fecha 29.07.2002 y presentada para inscripción en fecha 12.08.2002, es decir, con anterioridad no sólo a la ilegalización de BATASUNA

sino incluso con anterioridad a la puesta en marcha del proceso por el cual, meses después, se ilegalizaría, e incluso a la medida cautelar de suspensión de actividades resuelta por este Juzgado Central, en fecha 24.08.2002. A esta dificultad se añadían otras, como la de que el grupo impulsor de P.C.T.V. era uno de los escindidos durante el proceso "**BATASUNA**", en 2.001, o como que, coincidiendo en objetivos e incluso en medios para obtenerlos, entre BATASUNA y P.C.T.V. se evidenciaba una diferencia sustancial respecto de algo fundamental en el funcionamiento del MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO y que, históricamente, había supuesto reiteradas escisiones, cuál es la ubicación de la dirección del entramado. Mientras que BATASUNA ubica dicha dirección en E.T.A., como "**vanguardia política y militar**", el P.C.T.V. lo ubica en la estructura política y de masas, considerando que la estructura que practica la "**lucha armada**" debe subordinar su actuación a dicha estructura política. Esta cuestión no resulta insustancial y a lo largo del tiempo se ha expulsado a las personas y disuelto a las organizaciones que han cuestionado la función de "**vanguardia político-militar**" que E.T.A. asume, acusados de pretender hacer "**dirigismo político**".

Por otra parte, los datos obtenidos en el curso de las investigaciones, fundamentalmente alrededor del desarrollo de la campaña electoral y la participación en la misma de significados responsables de EKIN o BATASUNA, no permitían la adopción de medida tan restrictiva como la suspensión de actividades de una

formación política, por lo que P.C.T.V. superó el control judicial y eludió la anulación de su candidatura al Parlamento Vasco.

A la hora de entender esta situación, es preciso recordar lo que la responsable de EKIN y BATASUNA, Elizabet ZUBIAGA SAN JOSÉ, manifestara al preso de E.T.A., interno en el centro penitenciario de Huelva, Jorge GARCÍA SERTUCHA, en la entrevista que ambos mantuvieron en fecha 20.10.2004, en el sentido de que "**se van a intentar hacer fórmulas diferentes**" (*); lo que manifestara otro de los responsables de la puesta en marcha de esta estrategia, el responsable del sindicato L.A.B. Rafael DÍEZ USABIAGA, en el curso de una comunicación telefónica que mantuvo en fecha 16.02.2005, en el sentido de que "**igual damos alguna sorpresa también**" (**) ; o la directriz de E.T.A. antes aludida de que "**en el contexto de estas elecciones la Izquierda Abertzale tiene el objetivo de organizar una dinámica lo más amplia y popular posible, implicando y activando a todos los sectores que se mueven en torno a ella**".

Estos serían pues los elementos que permitirían entender la maniobra llevada a cabo con P.C.T.V. como un instrumento destinado a sustituir en el Parlamento Vasco a las formaciones políticas ilegalizadas:

- Una estrategia compuesta por varias opciones.
- La utilización del elemento sorpresa, circunstancia que no podía referirse a la agrupación de electores AUKERA GUZTIAK, en la medida en que la procedencia ideológico-

política de sus promotores ya evidenciaba la intención que se perseguía.

- La necesidad de recurrir al entorno de la IZQUIERDA ABERTZALE, es decir, a algo que estando en las inmediaciones no pudiera afirmarse que formaba parte de su estructura.

Los datos sobrevenidos tras la comparecencia electoral de P.C.T.V. han ido paulatinamente dando cuerpo a la hipótesis de la instrumentalización de esta formación política por parte de BATASUNA, pero sin que ninguno de ellos o todos conjuntamente, permitieran poner blanco sobre negro dicha consideración.

Así, las comunicaciones mantenidas entre un miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA, Juan José PETRICORENA LEUNDA, y uno de sus antiguos subordinados en el Área de Comunicación de BATASUNA, Peio Xabier GÁLVEZ ITARTE, reciclado en responsable de comunicación de P.C.T.V., a través de mensajes sms, evidenciaban la función de "enlace" que éste desarrollaba entre, pero que no podían extenderse sin más datos a todo el conjunto de la actividad de P.C.T.V., a pesar de que sirvieran para imputar a ambos y a Joseba ZINKUNEGI GARMENDIA, en el marco de Diligencias Previas 203/05 (hoy sumario 4/08) de este Juzgado Central, por lo que no es cierto que aquellos datos fueran considerados irrelevantes, sino que no fueron considerados suficientes para adoptar medida cautelar alguna sobre el conjunto de la actividad de P.C.T.V.

Respecto de otros datos sobrevenidos, hay que recordar que las resoluciones judiciales que afectan a BATASUNA, la afectan en tanto organización y no alcanzan a sus responsables o militantes, y que las que afectan a sus responsables no les privan, por ejemplo, del derecho a desarrollar una actividad laboral. Por tanto, la contratación de responsables de BATASUNA, aún en número considerable, no puede reputarse por si misma como un elemento bastante para acreditar la instrumentalización, ni aunque se añada a otros elementos como las iniciativas políticas desarrolladas por P.C.T.V. Es la evidencia de que P.C.T.V. siguió siendo una corriente interna de

---

(*). Comunicación cuya grabación obra en Diligencias Previas 17/05, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional..

(**). Comunicación detectada a través de la observación telefónica de la línea correspondiente al número 609 71 26 70, de la que era usuario Rafael DÍEZ USABIAGA, en el marco de Diligencias Previas 288/03 y acumulada a Diligencias Previas 17/05, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

BATASUNA, como posteriormente se expondrá, la evidencia de que los responsables de BATASUNA, empleados por P.C.T.V., lo han sido como consecuencia de una decisión de carácter extralaboral; la evidencia de que tales responsables, ubicados en una sede de P.C.T.V., están desarrollando con esa cobertura su actividad directiva de BATASUNA, como evidencia el conjunto documental intervenido en su sede; y el hecho de que esos responsables de BATASUNA son los que, de facto toman las decisiones que corresponderían a los de P.C.T.V., obtenidas todas ellas tras la detención de diversos miembros de la Mesa Nacional de

BATASUNA, en Octubre de 2.007, las que permiten ahora sustentar dicha consideración.

Sobre la sede de P.C.T.V., en el polígono Belartza, de San Sebastián, hay que destacar que, aunque alquilado a nombre del grupo parlamentario EZKER ABERTZALEA, lo cierto es que los datos acumulados demostraron que las personas que de manera cotidiana accedían a la misma no sólo no eran personas aforadas que desarrollaran allí sus actividades sino que sólo lo hacían los responsables de BATASUNA. El día en el que se practicó el registro, 5 de octubre de 2008, se intentó localizar a la representación legal del titular del inmueble, sin éxito, tal como consta acreditado en el oficio policial correspondiente, habiéndose dispuesto la notificación al mismo. Como ello no fuera posible, se practicó la diligencia ante los moradores habituales del inmueble, detenidos en ese momento, que abrieron con sus propias llaves y dos testigos, trabajadores de una empresa de las inmediaciones, tal y como marca la ley. La corrección del registro y apego a la legalidad ha sido ratificada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por auto de 4 de febrero de 2008.

Sobre el carácter de la actividad desarrollada en dicha sede, hay que significar que, además de la documentación de carácter económico-financiero intervenida, en los soportes informáticos y documentales, no se ha hallado material propio de la actividad del grupo parlamentario EZKER ABERTZALEAK sino documentación propia de BATASUNA y de su Mesa Nacional.

e) Las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.007.-

Siguiendo la consigna de E.T.A. de analizar las experiencias anteriores en el ámbito electoral y aprender de ellas para "**superar el ciclo de la ilegalización**", de cara a las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.007, la fórmula puesta en marcha de cara a las elecciones al Parlamento Vasco, de Abril de 2.005, (agrupación de electores más partido político legal), fue desarrollada para su perfeccionamiento, incorporando un elemento más.

Las tres opciones de esta nueva fórmula constaban en un documento intervenido al responsable de EKIN, Mikel GARAYONDO BASTIDA, en fecha 08.03.2007, en el que, bajo el título "**AHORA LA IZQUIERDA ABERTZALE. LAS SEIS LÍNEAS GENERALES DEL DISCURSO. OBJETIVO: POSICIONAMIENTO PÚBLICO**", se afirmaba que "**un tema es que las estructuras de dirección tengan en cuenta los diferentes escenarios, actuar con prospección de cálculos y con planes A, B o C, y muy distinto, de cara a la calle, es hacer llegar al pueblo sintonías de mensaje públicos que pueden provocar dudas a la opinión pública y dispersión analítica.**".

Esta referencia a tres planes distintos pudiera ser simplemente retórica, pero un documento titulado "**07 UDARTEKO PLANGINTZA HERRIALDE BATZARRENTZAKO GIDOIA**", intervenido al responsable de BATASUNA, Ibon

ARBULU RENTERÍA, en el curso del registro practicado, en fecha 05.10.2007, en el marco de Diligencias Previas 320/07, de este Juzgado Central, pone de manifiesto que no es así, toda vez que se alude también a estas tres opciones:

"**Elecciones. ¿Estaremos?**

- **Podemos prever tres escenarios**
  - **Se dan avances en el proceso de negociación, se da un acuerdo de base y, en consecuencia, tenemos la posibilidad de estar en las elecciones de una manera clara y limpia.**
  - **Se dan pasos en el proceso pero el escenario empeora y, en consecuencia, prima la postura y el escenario de ilegalizar cualquier opción.**
  - **No hay acuerdo, pero las puertas continúan abiertas y hay oportunidad de pasar alguna fórmula legal.**

Tenemos la firme postura de estar en las elecciones y de hacerlo de manera legal y nuestra actitud es servirnos de todas las fórmulas que tenemos a mano para alcanzar nuestro objetivo en todos los escenarios.

- **Tres opciones**
  - **Acuerdo y en consecuencia, marca.**
  - **Agrupaciones electorales.**
  - **Otro tipo de intentos."**

La primera opción, es decir la que se identifica como la "marca consencuente a un acuerdo", se concretó, en fecha 27.03.2007, mediante la presentación en el Registro de Partidos Políticos de la Dirección General de Política Interior los estatutos del partido político ABERTZALE SOZIALISTEN BATASUNA, presentados por el extesorero de HERRI BATASUNA y responsable del Área de Seguridad de BATASUNA, Gorka DÍAZ MARTÍN.

Las promotoras de la formación política que se pretendía legalizar eran María Jesús FULLAONDO LA CRUZ, María Tomasa ALEJANDRO GORDALIZA y Joana REGUEIRO MARTÍNEZ, todas ellas integrantes de la Mesa Nacional de BATASUNA.

Como logotipo representantivo se presentó una estrella de cinco puntas redondeadas, en color blanco, integrada dentro de otra más grande, también de cinco puntas redondeadas y de color rojo, que resultaba ser el descrito en la documentación intervenida a Mikel GARAYONDO BASTIDA, a que se ha hecho antes referencia y la estructura organizativa de ABERTZALE SOZIALISTEN BATASUNA estaba calcada de la de BATASUNA, en la que el órgano decisorio y el órgano ejecutivo que ejercen la superior dirección se reproducen en los distintos ámbitos territoriales (herrialdes-provincias, eskualdes-comarcas y local), y el órgano ejecutivo de máxima jerarquía, la Mesa Nacional, estaba compuesta por el mismo número que integrantes que BATASUNA, tras el proceso "BIDE EGINEZ" finalizado en Enero de 2.006, treinta y cinco miembros, frente a los veinticuatro que históricamente había

venido teniendo, y los procesos de renovación de cargos eran también cada cuatro años.

Todos estos elementos sustentaron el auto de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de fecha 22.05.2007, por el que se impedía la inscripción como partido político de ABERTZALE SOZIALISTEN BATASUNA.

La segunda opción se concretó en agrupaciones de electores que utilizaron la denominación de la localidad en la que se constituían seguida de la denominación "**abertzale sozialistak**" y fue identificada por los propios responsables de BATASUNA a través de sus comparecencias públicas. Así, en fecha 03.04.2007, en San Sebastián, se llevó a cabo una rueda de prensa de los miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA, Pernando BARRENA ARZA y Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN, que manifestaron que "el método que seguirá la izquierda abertzale para poder concurrir a las próximas elecciones será presentar agrupaciones de electores, que tendrán una denominación común en la que se incluirán las dos señas de identidad de la izquierda abertzale, como son las palabras abertzale y sozialista", y, en fecha 13.04.2007, se produjo una entrevista en la emisora EUSKADI IRRATIA al miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA, Pernando BARRENA ARZA, que manifestó que "**la apuesta de la izquierda abertzale para concurrir a los próximos comicios forales y municipales en Hego Euskal Herria son ASB y las plataformas electorales que se están organizando pueblo a pueblo, para lo que estamos**

reuniendo firmas que, por lo que yo sé, van a un ritmo bastante bueno".

Estos elementos, junto a otros, sustentaron la sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de fecha 05.05.2007, anulando 252 agrupaciones de electores.

La tercera opción también presentaba problemas. La constancia de que, para intentar soslayar las resoluciones judiciales, BATASUNA tuviera previstas tres opciones, no implicaba forzosamente que A.N.V. fuera la tercera, y los problemas que presentara en su momento P.C.T.V. se veían ampliados al tratarse de una formación política no sólo anterior a las ilegalizadas HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA sino incluso a E.T.A., que, al menos aparentemente, se había excluido a lo largo del proceso "BATASUNA" de 2.001 y en cuyos estatutos se hacía referencia expresa al rechazo a la violencia.

Los datos aportados en la instrucción, hasta ese momento, no permitían determinar que, por el hecho de presentar candidaturas en las elecciones municipales y forales, A.N.V. estuviese siendo instrumentalizada, si bien, la composición de sus planchas electorales evidenciaba la presencia en muchas de un significativo número de miembros de BATASUNA.

Estos elementos sirvieron para que la Sala Especial del Tribunal Supremo anulara 133 candidaturas de A.N.V., mediante sentencia de fecha 05.05.2007.

Como en el caso de P.C.T.V., han sido fundamentalmente los elementos obtenidos tras la actuación judicial sobre la Mesa Nacional de BATASUNA los que han permitido evidenciar la instrumentalización de A.N.V. por parte de BATASUNA y el sometimiento de su actividad a las directrices emanadas de sus responsables.

Para poder comprender cómo se ha producido esta instrumentalización, es preciso analizar dos cuestiones: por un lado, cómo quedaron establecidas las relaciones BATASUNA-A.N.V., tras el rechazo de esta formación política a disolverse en la estructura de la primera en 2.001, y, por otro lado, qué efecto produjo en la estructura y funcionalidad de BATASUNA su ilegalización.

Respecto de la primera cuestión, el proceso "BATASUNA", desarrollado entre 2.000 y 2.001, pretendió una "**refundación**" de HERRI BATASUNA que homogeneizase su estructura pero el resultado fue la autoexclusión de buena parte de las corrientes, grupos o partidos, cuya disolución en el seno de la nueva estructura se buscaba.

Algunos de estos, como ya queda expuesto en los hechos, iniciaron una actividad independiente y desvinculada de

BATASUNA, pero en otros casos no fue así, y permanecieron constituyendo eso que E.T.A. denominaba en su publicación ZUTABE nº 107 como "**entorno de la Izquierda Abertzale**", lo que queda acreditado en el acta que aporta la Guardia Civil sobre la adopción de las decisiones en el seno de A.N.V. respecto del proceso "BATASUNA", significando que se acuerda "marcar una cierta distancia respecto al proceso Batasuna y EH, pero ello no quiere decir que nos desvinculemos totalmente", ya que "**de hecho, la realidad es que nuestra militancia, en gran parte, será votante, militante y hasta cargo público de EH**", y se vota unánimemente no disolver A.N.V., no constituir una corriente de BATASUNA en ese momento (3 a favor, 20 en contra y 1 abstención), pero quedando abierta la posibilidad de hacerlo en un futuro (13 a favor, 9 en contra y 2 abstenciones).

Es decir, en 2.001 se establecen las bases de lo que, posteriormente, pasa:

- No es una desvinculación total.
- Los militantes seguirán siendo militantes y votantes de BATASUNA y, puede que, hasta cargos públicos de BATASUNA.

Es por ello, que A.N.V. sigue formando parte de eso que se denominará años más tarde como "**entorno de la izquierda abertzale**", en el ZUTABE nº 107, por lo que E.T.A. le remite en el mes de Julio de 2.002 un comunicado de saludo, que no envía a ningún otro agente político y social ajeno al entramado bajo su

control, y que es encontrado en poder del responsable de E.T.A., José Domingo AIZPURUA AIZPURU, a. "Pitxas", con ocasión de su detención en la localidad de Oloron St. Marie (Francia), en fecha 26.03.2003.

En Enero 2.003, los responsables de BATASUNA y de A.N.V. firman un protocolo de colaboración, que pone de manifiesto que ambas entidades son realidades muy próximas, pero distintas, en un primer paso en el acercamiento entre ambas, proceso que debe desarrollarse en los meses siguientes, de forma que, en Abril de 2.005, BATASUNA ya alude a A.N.V. como posible corriente interna en un documento titulado "BILDUMA 05.04", intervenido en soporte informático en el registro practicado en la sede de P.C.T.V., del polígono Belartza, de San Sebastián, en fecha 05.10.2007, en el marco de Diligencias Previas 320/07, de este Juzgado Central (ahora en esta causa), fechado en Abril de 2.005, en el que, de cara al proceso de debate "BIDE EGINEZ", que se iniciaría en Octubre de ese mismo año, dentro del capítulo dedicado al fortalecimiento de BATASUNA como "**referente político**", se fijaban como objetivos "**la implicación de la militancia de las otras organizaciones**" y "**la identificación de los agentes y amigos que actúan en el entorno de Batasuna, pero sin estructurarse en la misma, más allá de la estructura de Batasuna**".

En el desarrollo de éste último objetivo, se establecían dos ámbitos diferenciados. Por un lado, se aludía a los que quedaron

"**fuera del proceso Batasuna y la tarea respecto a los sectores que se quedaron en AB, Matalaz, Eraiki**", significando que "**este trabajo es básico, lo estamos haciendo, pero lo debemos fortalecer y se deben sentir partícipes desde el inicio del proceso, luego veremos qué postura adoptan**", es decir, se trataba de darles participación y valorar posteriormente. Y, por otro lado, se aludía a "**las corrientes internas de Unidad Popular: ANV-Comunistas de Euskal Herria-Grupo Piztu… valoración, ¿mantener o no?**", lo que pone de manifiesto que A.N.V., E.H.K., el embrión de P.C.T.V. y la corriente "PIZTU", cuatro años después, eran consideradas como corrientes internas de BATASUNA y diferenciadas respecto de otras que, efectivamente, quedaron excluidas.

En noviembre de 2.005, A.N.V. firma con BATASUNA un manifiesto en el que se dice que ambas entidades "**son, hoy por hoy, las dos organizaciones políticas de la izquierda abertzale, cada una con su personalidad propia, su función y su responsabilidad dentro de la misma**". Lo importante no es tanto que A.N.V. firme este manifiesto con una organización como BATASUNA, como otras organizaciones hicieron anterior y posteriormente ("ACUERDO DEMOCRÁTICO BÁSICO", en Abril de 2.005, por ejemplo), sino que lo hace junto a L.A.B., ASKATASUNA y SEGI, es decir, con cuatro organizaciones, tres de ellas ilegales, que constituyen el entramado organizativo vinculado a E.T.A., lo que evidenciaba una posición estratégica que después se

desarrollará, una vez dentro de las instituciones, tras las elecciones de 2007, en una estrecha colaboración con BATASUNA-ETA.

Un año después, en Diciembre de 2.006, este "protocolo" de actuación o colaboración de A.N.V. con IZQUIERDA ABERTZALE (MLNV) se concreta en las gestiones que, bajo el control de un miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA, Aitor ARANZABAL ALTUNA, desarrolla la militante de A.N.V. Maite ILARDUYA IZTUETA para la confección de listas electorales, en el periodo fijado para ello en la planificación interna de BATASUNA, y que tiene su continuidad en su acreditación como representante ante la Junta Electoral de Guipúzcoa, en Marzo de 2.007, también bajo el control del referido.

A pesar de que ANV, a través de su representación legal, en la audiencia prevista en el artículo 129 celebrada el día 5 de febrero de 2008 niega toda relación o vinculación con BATASUNA, lo cierto es, y así se demuestra con aquellos "**acuerdos**" que los responsables de la misma son informados de los resultados de la constitución de ayuntamientos, en fecha 16.06.2007; en el desarrollo de la campaña "ZINEGOTZI LAPURRAK", diseñada por BATASUNA en 2.003; en los comunicados alternativos a los de condena emitidos por el resto de formaciones políticas, siguiendo un guión preestablecido y tras consultar a los responsables de BATASUNA; y en la integración o control de los recursos económicos obtenidos por la participación institucional de A.N.V. en el conjunto de la gestión de BATASUNA, lo que se explica por la sencilla razón de que dichos ingresos van

asociados a los votos obtenidos, que BATASUNA, considera que son suyos y no de A.N.V., que mantiene sus recursos económicos al margen. En este sentido, hay que significar que A.N.V. no había presentado candidaturas en un proceso electoral desde 1.977 y que, como se deriva del acta que se cita relativa al proceso "BATASUNA", su militancia era escasa, siendo muy probablemente la solicitud de voto efectuada por BATASUNA la que le permite obtener esos resultados.

Es cierto que, BATASUNA había venido cumpliendo hasta su ilegalización su función como "frente político-institucional" de E.T.A., pero las resoluciones judiciales que han impedido el ejercicio de esa función han producido una transformación hasta convertirla en "referente político" de todo el entramado del MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO, tal como se reconoce en el documento titulado "BILDUMA 05.04", ya citado, en el que se considera que "**al cabo de cuatro años, la situación es ésta: superando la ilegalización, Batasuna ha conseguido mantener su dinámica política y funcionamiento, pese a que las consecuencias de la ilegalización y las heridas permanezcan ahí. Pero el esfuerzo realizado para superar las consecuencias de la ilegalización y la dinámica desplegada ha tenido otro tipo de consecuencias en el funcionamiento, dirección, estructura de Batasuna y en los pueblos, que "chocan" con la naturaleza de Batasuna**".

Es decir, la ilegalización habría producido una transformación del funcionamiento, forma de ejercer la dirección y la estructura de BATASUNA, lo que ya se ponía de manifiesto en un documento elaborado en Septiembre de 2.003 y titulado "ELAREKIKO EZKER ABERTZALE OSOAREN JARRERA FINKATUZ/FIJAR LA POSTURA DE TODA LA IZQUIERDA ABERTZALE RESPECTO A ELA", intervenido con ocasión del registro practicado en el domicilio de Arantxa MARTÍN SAENZ, en fecha 08.10.2003, en el marco de Diligencias Previas 336/03, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional. Dicho documento, a pesar de tener una finalidad específica y concreta, las relaciones a mantener con el sindicato E.L.A., contenía algunos conceptos que transcienden de dicho ámbito y resultan del mayor interés para comprender la evolución de BATASUNA. En este documento, se reiteraba la existencia y funcionamiento de una dirección única, afirmándose que:

"**La izquierda abertzale tiene una dirección común, en la cuál se tomarán las decisiones respecto de las relaciones con ELA que influyan en el proceso político, así como los pasos que hay que dar para materializar esas decisiones y las funciones y cometidos de cada organización. El sentido de las relaciones que cada organización de la izquierda abertzale mantenga con ELA se planteará, analizará y decidirá en este foro de dirección. Los pasos se darán de manera unitaria.**".

Es decir, las relaciones de cualquier organización integrante de la denominada IZQUIERDA ABERTZALE vendrían determinadas por la "**dirección común**" y, además, el documento establecía que "**Batasuna será la referencia principal de la izquierda abertzale en el terreno político**", lo que supone, por un lado, la atribución de una autonomía funcional muy alejada de la simple cumplimentación de las decisiones adoptadas por E.T.A.-EKIN, esa dirección única, y, por otro lado, que, en el ámbito político, además de BATASUNA, operarían otras entidades de las que aquella sería el referente principal.

Este documento, elaborado como se ha dicho en Septiembre de 2.003, hay que ponerlo forzosamente en relación con los elaborados unos meses antes de cara a las elecciones municipales y forales de Mayo de dicho año, en los que se establecía que las "**plataformas populares, no se habían creado simplemente para ser sustitutorias de Batasuna, sino para alcanzar una nueva acumulación de fuerzas**". Por tanto, a lo largo de 2.003, BATASUNA inicia un proceso de transformación, que afecta, en una primera fase, a las agrupaciones de electores constituidas para las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.003 y para las elecciones al Parlamento Europeo de Junio de 2.004, fundamentalmente AuB y HERRITARREN ZERRENDA, y que, en una segunda fase, alcanza a A.N.V., tal como pone de manifiesto el documento intervenido en el curso del registro practicado en el domicilio del responsable de BATASUNA, Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN, en fecha 05.10.2007, titulado "**EZKER**

ABERTZALEAREN 75.URTEMUGAN SINATUTAKO MANIFESTUA", ya citado, y que constituye un manifiesto firmado, en fecha 30.11.2005, por BATASUNA, L.A.B., ASKATASUNA y SEGI, junto a A.N.V., en el que se afirma que BATASUNA y A.N.V. "**son, hoy por hoy, las dos organizaciones políticas de la izquierda abertzale**".

BATASUNA se convierte así en el "**referente político**" de otras entidades, unas legales y otros no, operativas en el ámbito político-institucional, asumiendo la función de dinamizarlas y globalizar sus planteamientos, es decir, las funciones que, históricamente, habían venido desarrollando K.A.S. y EKIN para todo el conjunto organizativo del M.L.N.V., aspecto éste en el que se insiste en otro documento intervenido en soporte informático en el registro practicado en la sede de P.C.T.V., del polígono Belartza, de San Sebastián, en fecha 05.10.2007, en el marco de Diligencias Previas 320/07, de este Juzgado Central, titulado EH ERAIKIZ HERRIETAN 05.11", en el que, dentro del capítulo "**Funciones generales de Batasuna**", se establecen:

- El desarrollo de la estrategia de la Izquierda Abertzale a través de la dinámica de lucha político- institucional, ideológica y de movilización. Batasuna debe sustanciar sus diversas acciones en función de una perspectiva general. Debe dar perspectiva integral a su acción política.

- El ser lugar de reunión de los abertzales de izquierda supone estructurar a los abertzales de izquierda y trabajarse de manera continua la base social.
- Enfrentarse a las convocatorias electorales es otra de las principales responsabilidades.

Este nuevo carácter de BATASUNA se pone de manifiesto en dos documentos intervenidos en el curso de los registros practicados en el domicilio de Francisco Javier URRUTIA JAUREGUI, en fecha 05.10.2007, en el marco de Diligencias Previas 320/07, de este Juzgado Central. Uno de ellos es un acta sobre el desarrollo de una reunión, en fecha 28.07.2005, del "**talde eragilea/equipo dinamizador**", constando como como asistentes a la reunión:

" **3 miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA**

1 miembro de EKIN

1 miembro de L.A.B.

2 miembros de ASKATASUNA

1 miembro de SEGI

1 responsable de POLÍTICA FEMINISTA

1 responsable que hubiera participado en el proceso precedente

Y se significa que no han asistido:

2 miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA

1 responsable de AuB

1 responsable de HERRITARREN ZERRENDA

Por tanto, la composición del "talde eragilea/equipo dinamizador" en esas fechas, sería la siguiente:

BATASUNA	**5 miembros de su Mesa Nacional**
EKIN	**1 responsable**
ASKATASUNA	**2 responsables**
L.A.B.	**1 responsable**
SEGI	**1 responsable**
BILGUNE FEMINISTA	**1 responsable**
AuB	**1 responsable**
HERRITARREN ZERRENDA	**1 responsable**
PROCESO "BATASUNA"	**1 responsable "**

Por las fechas de la celebración de la reunión y por el contenido de los temas tratados resulta claro que este "**talde eragilea/equipo dinamizador**" era el grupo de personas encargado de preparar y promover el proceso de debate "**BIDE EGINEZ**", que BATASUNA iniciaría meses después, en Octubre de 2.005, y culminaría en Enero de 2.006, para la renovación de su línea política y de su Mesa Nacional.

Lo sorprendente, a diferencia del proceso "**BATASUNA**" de cuatro años antes, es que en el equipo promotor figuran siete personas ajenas a la estructura de BATASUNA y representativas del resto de organizaciones constitutivas del denominado MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO, tal

como se establece en el documento titulado "BILDUMA 05.04", en el que uno de los objetivos era precisamente "**la implicación de la militancia de las otras organizaciones**". Precisamente, dos de estas siete personas teóricamente ajenas a la estructura de BATASUNA, actúan en representación de las agrupaciones de electores AuB, puesta en marcha para las elecciones municipales y forales de mayo de 2.003, y HERRITARREN ZERRENDA, puesta en marcha para las elecciones al Parlamento Europeo de Junio de 2.004.

De la comparación integral de este documento, de Julio de 2.005, y del "**protocolo**" firmado por A.N.V. en Noviembre de 2.005, se puede concluir que, en esas fechas, en el ámbito político-institucional de la IZQUIERDA ABERTZALE, además de BATASUNA, operan otras entidades como AuB, HERRITARREN ZERRENDA y A.N.V., de las que aquella es el "**referente político**", lo que vendría a explicar que los representantes de estas dos agrupaciones de electores, Francisco Javier URRUTIA JAUREGUI y María Jesús FULLAONDO LA CRUZ, respectivamente, participen en las reuniones del "**talde eragilea**" de BATASUNA, y que, los responsables de BATASUNA requirieran la presencia de una delegación de A.N.V. para el acto de clausura del proceso "BIDE EGINEZ", en Enero de 2.006 (comunicaciones mantenidas entre Juan José PETRICORENA LEUNDA y Antton GÓMEZ LORENTE).

Sin embargo, en dicho "**equipo dinamizador**" participan representantes del resto de organizaciones constitutivas del denominado M.L.N.V., caso de EKIN, SEGI, L.A.B., ASKATASUNA o BILGUNE FEMINISTA, lo que indica que, en esas fechas, BATASUNA ya no es sólo el "**referente político**" de la IZQUIERDA ABERTZALE sino que su función globalizadora alcanza a todo el entramado organizativo.

Junto a la referida acta, se intervino otra que recoge una reunión de este "**talde eragilea/equipo dinamizador**", celebrada en fecha 09.07.2005, en el que consta la asistencia de:

"Rufi" Rufino ECHEBARRIA ARBELAIZ
"Erika (gazteak)" Erika BILBAO BARCENA
"Nuria (antolakundea)" Nuria ALZUGARAY GARCÍA
"Idoia Arbelaiz (politika feminista it)"Idoia ARBELAIZ VILLAQUIRAN
"Jean Claude" Jean Claude AGUERRE
"Maite Goienetxe" Maite GOIENETXE
"Jon (amnistiaren almugi)" Jon EMPARANTZA AGUIRRE
"Iñaki Olalde" Iñaki OLALDE ARANA
"Marije Fullaondo" María Jesús FULLAONDO LA CRUZ
"Patxi Urrutia" Patxi URRUTIA JAUREGUI
"Iparra" Imanol IPARRAGUIRRE ARRECHEA.

Y no asisten, según el acta:
"Pernando (justifi)" Pernando BARRENA ARZA

"Lab" 1 responsable de L.A.B. que no se identifica

Las anotaciones que acompañan algunos de estos nombres permiten identificar en representación de que organizaciones o estructuras participan los referidos, tales como "**gazteak/jóvenes**", "**antolakunde/organización**", "**política feminista**", "**amnistiaren almugi/movimiento pro-amnistía**", etc, de forma que la interrelación del conjunto de datos permiten concluir que los participantes en esta reuniones e integrantes del "**talde eragilea/equipo dinamizador**" eran las siguientes personas:

BATASUNA 1	Pernando BARRENA ARZA
BATASUNA 2	Iñaki OLALDE ARANA
BATASUNA 3	Maite GOIENETXE
BATASUNA 4	Jean Claude AGUERRE
BATASUNA 5	Imanol IPARRAGUIRRE ARRECHEA
EKIN	Nuria ALZUGARAY GARCÍA
ASKATASUNA	Jon EMPARANTZA AGUIRRE
L.A.B.	desconocido
SEGI	Erika BILBAO BARCENA
AuB	Patxi URRUTIA JAUREGUI
HERRITARREN ZERRENDA	María Jesús FULLAONDO LA CRUZ
BILGUNE FEMINISTA	Idoia ARBELAIZ VILLAQUIRAN
PROCESO PRECEDENTE	Rufino ECHEBARRIA ARBELAIZ

Por tanto, a tenor de estos datos, en 2.005, BATASUNA ya no operaba como un partido político sino que se asemejaba al funcionamiento que mantuvo en su momento K.A.S. y, posteriormente, EKIN, con funciones de globalidad, referencialidad y dinamización, con responsables insertos en todas y cada una de las estructuras del resto de organizaciones constitutivas del M.L.N.V. y que, en sentido inverso, participaban en las reuniones de BATASUNA para recibir instrucciones.

El análisis de de la mecánica de instrumentalización de P.C.T.V. y A.N.V. por parte de BATASUNA aporta algunos datos sobre esta evolución, ya que, en una primera fase y aprovechando las circunstancias previas y simultáneas a la tregua de E.T.A. y al proceso de negociación, BATASUNA ha mantenido su función referencial, adoptando en cada momento iniciativas que posteriormente han sido asumidas por ambas formaciones políticas (propuestas "**ORAIN HERRIA, ORAIN BAKEA**" y "**MARKO DEMOKRÁTIKO**"), para, en una segunda fase, ir incrustando sus responsables en la estructura de ambas hasta practicamente fagocitarlas, proceso que se ha acelerado desde el momento en que E.T.A. decide la ruptura formal de la tregua, en Junio de 2.007, en que se incrementa el volumen del desvío de fondos hacia BATASUNA desde las cuentas de A.N.V. y P.C.T.V., que acaba con el vaciado de las mismas.

Esta mecánica también se aprecia en la contratación como presuntos empleados de responsables de BATASUNA por parte de P.C.T.V., que, de manera paulatina y a partir de Julio de 2.006,

propicia que, en el momento de la actuación judicial sobre la Mesa Nacional de BATASUNA, Octubre de 2.007, treinta y nueve de sus responsables de distinto nivel constituyan su particular "columna vertebral" y gestionen ambas entidades, P.C.T.V. y A.N.V., desde una sede de común y con instrumentos comunes, ya que disponían de los sellos de ambas entidades, de acceso a través de la banca on line a sus cuentas, y de la subordinación de los teóricos responsables de ambas entidades.

En este sentido, el documento conteniendo el acta de una reunión de tesorería, de fecha 13.06.2007, es un documento ejecutivo y no ejecutado, por la evidente razón de que las cuentas a aperturar por cada grupo municipal de A.N.V. no se habían abierto, lo que se hace en el mes de Julio, sino que, además, aún no se habían constituido los ayuntamientos, lo que se realiza tres días después, en fecha 16.06.2007, a lo que hay que añadir que el tenor literal del documento resulta explícito, ya que se dice que "el planteamiento es Kpa titular como partido y Alazne autorizada junto con el zerrendaburu", esto es, se trata de un planteamiento y no de algo ya ejecutado y de lo que se informa, significando que "es necesario contactar con todos los pueblos donde tenemos representación municipal para comentarles la idea, además de preguntarles nombre y apellidos de los autorizados". Es decir, es una decisión a ejecutar, no ejecutada y que, posteriormente, se ejecuta.

Por otra parte, este documento alude expresamente a P.C.T.V., constando que los reunidos han decidido, en el capítulo de personal,

que en "**Bizkaia, Aner, Joana, Marije, Galder contrato en EHAK**" y que en "**Gipuzkoa, Nerea y Koloma (aclarar ½ o completo) contrato en EHAK**". Es decir, los reunidos han decidido que se contrate como empleados de P.C.T.V. a Aner PETRALANDA MUGARRA, Joana REGUEIRO MARTÍNEZ y María Jesús FULLAONDO LA CRUZ (la persona a la que se alude como "**Galder**" puede tratarse de Galder OLIVARES YURREBASO), en Vizcaya, y a Nerea GOIKOETXEA AIZPURUA y Asier COLOMA UGARTEMENDIA, en Guipúzcoa, todas ellas personas vinculadas a BATASUNA y que, efectivamente, constan, excepción hecha de "**Galder**", dadas de alta en la Seguridad Social como empleadas por el EUSKAL HERRIALDEETAKO ALDERDI KOMUNISTA/PARTIDO COMUNISTAS DE LAS TIERRAS VASCAS, lo que evidencia que las propuestas de los reunidos se ejecutan.

En relación con estas contrataciones, resulta evidente que la formación política P.C.T.V. puede contratar como empleados a cualquier ciudadano y que los responsables de BATASUNA no están privados del derecho a trabajar. De la misma formar, resulta evidente que, a la hora de contratar empleados, P.C.T.V. lo haga con personas que, además de experiencia, aporten cierta sintonía política. Sin embargo, lo relevante no es que figuren contratados o, como se ha dicho, que lo sean de manera abrumadoramente mayoritaria, por no decir exclusiva, sino para desarrollar qué labor. Y la labor que desarrollan estos empleados de P.C.T.V., sobre la base de la

documentación intervenida, era la propia de BATASUNA y no la de P.C.T.V.

Estos responsables de BATASUNA, que gestionan otras entidades legales, responden al perfil, suficientemente descrito en otros procedimientos, del militante "**desdoblado**", característico de EKIN. En este sentido, en un documento obrante en Sumario Ordinario 18/98, intervenido a Iker CASANOVA ALONSO, se recordaba que "**debemos ubicar bien la militancia en nuestra vida ..... saber desdoblarse de cara al mañana, somo miembros de K.A.S. pero en A.E.K. o H.B. .....**", cuestión esta sobre la que en el documento denominado "**KARRAMARRO-II**", se consideraba que "**quienes forman parte de la asamblea local karramarro (la estructura básica de militancia en EKIN) deben su disciplina a la misma, acatando por encima de todo sus decisiones (por encima de la organización específica en que se milite)....**".

De esta manera, los responsables de BATASUNA se han "**desdoblado**" como empleados de P.C.T.V., como promotores y responsables de AuB o HERRITARREN ZERRENDA o como asesores de A.N.V., lo que explica que, una vez rota formalmente la tregua de E.T.A. y con carácter previo a la ejecución de acción terrorista alguna, en la sede de P.C.T.V. se elabore un documento conteniendo los puntos que deben reflejarse en las mociones que los grupos municipales de A.N.V. deben presentar, como alternativas a las de condena de dicha violencia, y que, efectivamente, es lo que se

produce cuando, en fecha 24.08.2007, E.T.A. lleva cabo una acción terrorista contra el cuartel de la Guardia Civil de la localidad de Durango (Vizcaya), y la concejala de A.N.V. somete a un responsable de BATASUNA la moción elaborada, para verificar que se ajusta a lo establecido.

Estas funciones de dinamización se evidencian con ocasión de una "**jornada de movilización**" convocada por ASKATASUNA, en la que Aitor ARANZABAL ALTUNA imparte instrucciones y recibe resultados de otros responsables de BATASUNA de segundo nivel, algunos de ellos contratados posteriormente como trabajadores de P.C.T.V., a lo largo de 2.007, cuál es el caso de Ainhoa LANDABEREA TORREMOCHA e Idoia LANDABEREA TORREMOCHA.

En fecha 12.12.2006, se produjo una rueda de prensa en el frontón de la localidad de Usurbil (Guipúzcoa), en la que comparecieron los responsables de ASKATASUNA, Juan Maria OLANO OLANO y Julen LARRINAGA MARTÍN, acompañados por los miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA, Pernando BARRENA ARZA, Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN, Rufino ECHEBERRIA ARBELAIZ y Joseba Federico ALVAREZ FORCADA, para la convocatoria de una "**jornada de movilización**" en fecha 20.12.2007, en reivindicación de "**condiciones democráticas**", bajo el lema "**NO PASARÁN**".

La consideración de dicha convocatoria como propia de ASKATASUNA se evidenciaba de la cartelería difundida, en la que figuraba su logotipo:

Los actos que se enmarcaban en dicha convocatoria fueron prohibidos por resolución del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional, de fecha 19.12.2006, toda vez que la misma se había formulado desde una organización ilegal, como era el caso de ASKATASUNA, razón por la que, Aitor ARANZABAL ALTUNA se encargó de coordinar las actuaciones necesarias para que dichas convocatorias de actos se replanteasen y se formulasen como realizadas por "**EZKER ABERTZALEA/IZQUIERDA ABERTZALE**", eludiendo mencionar tanto a ASKATASUNA como a BATASUNA.

En concreto, Aitor ARANZABAL ALTUNA, en una primera fase, se encarga de informar de este cambio a los distintos responsables comarcales de Guipúzcoa, y, en una segunda fase, a recopilar los datos sobre las movilizaciones llevadas a cabo, tal como ponen de manifiesto las comunicaciones telefonicas intervenidas judicialmente en las diligencias previas 388/05 de este Juzgado con los responsables de BATASUNA Idia Arbelaiz Villaquirán, Nerea Goicoechea Aizpurua, Ainhoa Landaberea Torremocha y Juan Carlos Marcos Antón.

La actuación de este conjunto de responsables de BATASUNA, gestionando una "**jornada de movilización**" convocada por ASKATASUNA, y su posterior incorporación a la gestión conjunta de P.C.T.V. y A.N.V., hay que relacionarla con una circunstancia totalmente novedosa, cual es la participación de militantes o cargos de ésta última formación política en actividades de violencia, ejercidas por E.T.A. o por los grupos que la complementan en el ámbito de la denominada "**violencia callejera**".

Sin embargo, según consta en atestado referencia 6689/08, de la Brigada Provincial de Información de Bilbao, remitido en fecha 26.01.2008 al Juzgado Central de Instrucción Número TRES, de la Audiencia Nacional, en el marco de Diligencias Previas 19/08, Iban ETXEBARRIA BARINAGARREMENTERIA, concejal de A.N.V. en la localidad de Marquina (Vizcaya), mantenía vinculación con un grupo dedicado a actividades de violencia callejera, habiendo participado en un ataque a una sede del P.N.V., en dicha localidad,

en el intento de incendio del Juzgado de Paz, y en un incendio de contenedores, además de colaborar en labores de vigilancia en otras acciones ejecutadas por el grupo, a lo que hay que añadir que otro de los encartados, Eneko OSTOLAZA ICARAN, que también reconoce su participación en este tipo de actividades violentas, resulta ser miembro del Comité Local de ANV en Marquina (Vizcaya), encontrándose ambos en situación de prisión en el momento presente.

A estas circunstancias, que por primera vez vinculan a A.N.V. con la violencia callejera, hay que añadir que en el curso de los registros practicados se interviene abundante documentación interna de SEGI, de manera que la participación de responsables de SEGI en las reuniones internas de BATASUNA parece tener una relación directa tanto con la integración de sus militantes en las estructuras locales de A.N.V. como con el ejercicio por parte de los mismos de la violencia callejera, de manera que BATASUNA habría acabado por ejercer una función de la máxima jerarquía dentro de la estructura del denominado M.L.N.V.

Curiosamente, dentro del amplísimo conjunto documental intervenido en el curso de los registros practicados en la actuación sobre la Mesa Nacional de BATASUNA, en Octubre de 2.007, del que forman parte los documentos a que se ha hecho referencia, no aparece ninguno de factura reciente y atribuible a EKIN, lo que pondría de manifiesto que esta organización habría ido cediendo su función en beneficio de BATASUNA, que ya no necesitaría ser

dinamizada desde fuera, al haber integrado en su seno a los responsables de EKIN.

3) Concreciones de la instrumentalización ejercida por BATASUNA.

La instrumentalización de A.N.V. por BATASUNA se acredita a través del documento titulado "**GERTAEREN AURREAN TESTUA/TEXTO ANTE EL SUCESO**", en el que se aprecia que carece de referencia espacial o temporal que permita identificar a qué atentado se refiere, ni qué grupo municipal de A.N.V. lo elabora, lo que se explica por la circunstancia de que está elaborado en fecha 11.07.2007, cuando aún no se había producido acción terrorista alguna. Es decir, con carácter previo, en la sede de P.C.T.V. y base operativa de la Mesa Nacional de BATASUNA, se había elaborado un guión sobre cómo deberían redactarse los comunicados alternativos a la condena por la acción terrorista de E.T.A. y que es el que parece seguir la concejala de A.N.V. de la localidad de Durango (Vizcaya) y que somete al criterio del responsable de la Mesa Nacional de BATASUNA el elaborado para esa ocasión concreta.

En el mismo sentido incide el documento titulado "DEMOKRAZIA ZERO ILDOA", que contiene los parámetros de actuación en la campaña "DEMOCRACIA CERO", puesta en marcha desde BATASUNA con ocasión de las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.007, y define cuáles deben ser las iniciativas a desarrollar para denunciar la exclusión de las

candidaturas que, por su evidente vinculación con BATASUNA, fueron anuladas por la Sala Especial del Tribunal Supremo. Por tanto, se trata de un documento de BATASUNA, intervenido en la sede de P.C.T.V., y en el que se diferencian las iniciativas en función de "**pueblos en los que estamos legalizados" y "pueblos en los que estamos ilegalizados**", lo que pone de manifiesto que dichas iniciativas alcanzan a A.N.V., toda vez que es la única formación política cuyas candidaturas fueron parcialmente anuladas.

En informes recabados por este Juzgado Central respecto de la campaña de movilizaciones puesta en marcha entre la celebración de las elecciones municipales y forales, 27.05.2007, y la constitución de los ayuntamientos, 16.06.2007, se daba cuenta de la difusión de cartelería amenazante contra los cargos electos de formaciones políticas democráticas, concentraciones en el exterior de ayuntamientos, interrupción de los plenos de constitución, etc., y se aludía a que, aún careciendo de documento de planificación alguno, el análisis de los hechos desarrollados ponía de manifiesto una distribución de funciones, según la cuál, A.N.V. reivindicaba en las instituciones, BATASUNA se movilizaba en la calle, y otras organizaciones, como la ilegal SEGI, se encargaban del aspecto coactivo, todo ello dentro de un diseño común.

Este documento, el titulado "**DEMOKRAZIA ZERO ILDOA**", contiene todos estos elementos, toda vez que fija como objetivo el establecimiento de un nivel de presión suficiente como para que los concejales que ocupan los cargos que BATASUNA

considera propios dimitan, posibilitando la aplicación del artículo 182.2 de la L.O.R.E.G.; porque, para tal fin, se pone especial énfasis en difundir las fotografías y datos personales de dichos concejales, tildándolos de "**ladrones**", y porque, en las localidades en las que las listas de A.N.V. fueron anuladas, se propone "**tensionar estos primeros plenos**" y llevar a cabo concentraciones y presentación de mociones, todo lo cual se ha llevado a cabo, en una clara continuidad de la campaña "**ZINEGOTZI LAPURRAK/CONCEJALES LADRONES**" que BATASUNA pusiera en marcha con ocasión de las elecciones municipales y forales de 2.003.

Otro documento relevante, también intervenido con ocasión del registro practicado en la sede de P.C.T.V., en el polígono Belartza, de San Sebastián, en fecha 05.10.2007, en el marco de Diligencias Previas 320/07, de este Juzgado Central, es el titulado "**ELECCIONES MUNICIPALES Y FORALES 07: VOTO DE LUCHA. PLAN DE CAMPAÑA**", evidentemente elaborado por BATASUNA, toda vez que alude como una iniciativa propia al frustrado partido político A.S.B., promovido por Tomasa ALEJANDRO GORDALIZA, Joana REGUEIRO MARTÍNEZ y María Jesús FULLAONDO LA CRUZ, tres integrantes de su Mesa Nacional, y alude, también como una iniciativa propia, a las agrupaciones de electores que, con la denominación genérica de "**abertzale sozialistak**", se constituyeron para las elecciones municipales de Mayo de 2.007.

Lo más llamativo del documento es que contiene una denominada "**AGENDA NACIONAL (a tener en cuenta en los pueblos)**", en la que consta para fecha 12.05.2007 la realización de una "**manifa nacional en Bilbo**", es decir, la formalmente convocada por A.N.V. en esa fecha y lugar y que contó con la participación de los miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA, Pernando BARRENA ARZA, Jone Miren GOIRICELAYA ORDORICA y Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN, es decir, con los responsables de la estructura que realmente la organizó.

De todo lo anterior, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1.-Los fondos que han recibido y reciben tanto P.C.T.V. como A.N.V. por su representación municipal, foral y parlamentaria son gestionados por personas ajenas a su estructura y vinculadas a BATASUNA y a la dirección única del denominado MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO, tal como acreditan el acta de una reunión de tesorería celebrada en el mes de Junio, en la que se adoptan decisiones que afectan tanto a BATASUNA como al propio P.C.T.V. y a A.N.V.; el documento en el que consta la decisión de pedir un adelanto a cuenta por la participación de A.N.V. en las elecciones generales de 2.008 y sobre la contratación por P.C.T.V. de diversos responsables de BATASUNA; las nóminas correspondientes a 47 responsables de BATASUNA contratados por P.C.T.V.; la tabla conteniendo los pagos en efectivo a otros 14 responsables de BATASUNA, distintos de los contratados, por parte de P.C.T.V.; las trasnferencias bancarias

realizadas desde cuentas titularizadas por P.C.T.V. hacia cuentas titularizadas por responsables de BATASUNA, algunas de ellas aperturadas en entidades fuera del territorio nacional; y el abono con cargo a cuentas de P.C.T.V. de gastos por la realización de viajes y actos de responsables de BATASUNA.

2.-Existen indicios suficientes que acreditan la vinculación existente no sólo entre ambas estructuras y/u organizaciones políticas legales, P.C.T.V. y A.N.V. sino también con la ilegalizada BATASUNA, así como el funcionamiento de una estrategia económico-financiera única y global por parte del "**Área de Socioeconomía**" de BATASUNA, estableciendo directrices de carácter ejecutivo sobre sendas organizaciones y/o estructuras políticas legales e ilegales.

3.-Están identificados los principales coordinadores y/o tesoreros nacionales de A.N.V., así como a los correspondientes tesoreros de otros niveles territoriales de asentamiento del partido, y se ha podido determinar el establecimiento de un sistema de tesorería común, en el que participan tanto P.C.T.V. y A.N.V., como la propia BATASUNA.

4.-También se ha evidenciado la existencia de una caja única al servicio de las estructuras del conjunto, con origen en las cuentas propias electorales y en otros depósitos financieros, incluidos los de efectivo, sitos en la propia sede de P.C.T.V.

5.-El modelo de financiación y estructura de tesorería responde

a los mismos esquemas mantenidos en su día por HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK, con referencia a su misma división por territorios y niveles de responsabilidad, y a los mismos ámbitos de funcionamiento económico a nivel nacional, provincial y local.

6.-Existen vínculos económicos de continuidad entre A.N.V. y la ilegalizada BATASUNA, y de ambas con P.C.T.V.

7.-Bien contratados como colaboradores (47 personas), bien por otros conceptos (14), la práctica totalidad de la Mesa Nacional de BATASUNA y algunos de sus colaboradores más próximos, al menos 61 personas (39+8+14), perciben fondos procedentes de P.C.T.V., además de otros responsables de estructuras y organizaciones del denominado MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO.

8.-P.C.T.V. ha prestado su sede para las actividades de BATASUNA.

9.-Las directrices que en materia de comunicación han venido siguiendo los responsables de P.C.T.V. han venido impartidas por el máximo responsable del Área de Comunicación y miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA, Juan José PETRICORENA LEUNDA, a través de uno de sus subordinados, Peio Xabier GÁLVEZ ITARTE, reconvertido en responsable de comunicación de P.C.T.V..

10.-La portavoz parlamentaria de P.C.T.V. ha participado en reuniones de la Mesa Nacional de BATASUNA.

11.-P.C.T.V. tiene su origen en EUSKAL HERRIKO KOMUNISTAK, una de las corrientes existentes dentro de HERRI BATASUNA, que se excluye de su refundación en 2.001, aunque sigue formando parte del entorno de BATASUNA.

12.-La campaña que P.C.T.V. llevó a cabo en las elecciones al Parlamento Vasco de 2.005 estuvo fundamentalmente sustentada por las organizaciones dependientes de E.T.A. y EKIN, es decir, de la dirección única del MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO, tales como BATASUNA, ASKATASUNA y SEGI.

13.-P.C.T.V. asumió como propio tanto el lema como el programa electoral de BATASUNA.

14.-Más de la mitad de los apoderados del P.C.T.V. durante la jornada electoral habían mantenido relaciones con HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA o con las agrupaciones de electores anuladas por la Sala Especial del T.S. como intentos de sustitución de aquellas.

15.-Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN consideró como propios los resultados obtenidos por P.C.T.V., sin que ninguno de sus responsables le desautorizara por ello.

16.-E.T.A. también consideró como propios los resultados a través de su publicación ZUTABE nº 108.

17.-El grupo constituido en el Parlamento Vasco por los nueve cargos electos de P.C.T.V. adoptó idéntica denominación a la que anteriormente utilizara HERRI BATASUNA durante la quinta legislatura.

18.-En todas las ocasiones en que los responsables de P.C.T.V. han tenido la ocasión de condenar acciones terroristas cometidas por E.T.A., han rehusado dicha posibilidad.

19.-A.N.V. es uno de los partidos fundadores de HERRI BATASUNA, que se excluye de su refundación en 2.001, aunque sigue formando parte del entorno de BATASUNA, a través de protocolos de colaboración.

20.-A.N.V. firma un manifiesto con cuatro organizaciones, tres de ellas declaradas ilícitas, como son BATASUNA, ASKATASUNA y SEGI, que históricamente han formado parte de K.A.S. y han actuado bajo la dirección de E.T.A. En este documento se reconoce que BATASUNA y A.N.V. son las dos formaciones políticas de la Izquierda Abertzale.

21.-A.N.V. no sólo rechaza condenar las acciones terroristas de E.T.A. sino que el comunicado alternativo que emite con ocasión de

una de tales acciones se hace previsiblemente siguiendo un guión previo elaborado por BATASUNA y lo consulta y somete al criterio de un miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA e imputado por pertenencia a E.T.A. en Sumario Ordinario 6/03, del Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional, Ibon ARBULU RENTERÍA, tal como se pone de manifiesto a través de la comunicación que mantiene con la concejala de A.N.V., Oihana ESTIBEZ BARREÑA, a las 12:44 horas de fecha 24.08.2007, detectada a través de la observación practicada sobre la línea correspondiente al número 678 19 37 55, en el marco de Diligencias Previas 388/05, de ese Juzgado Central de Instrucción Número CINCO, de la Audiencia Nacional.

22.-A pesar de ello, A.N.V. ha mantenido una participación constante en el tiempo en las iniciativas emprendidas desde BATASUNA y viceversa, de lo que son ejemplo los denominados "**ALBERTIA EGUNA**", en los que se homenajea a los militantes de E.T.A. fallecidos y que cuentan con la participación de miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA.

23.-Los problemas con los que tropieza una de las representantes de A.N.V. para su acreditación de cara a las elecciones municipales y forales de 2.007 son resueltos por responsables de BATASUNA.

24.-A.N.V. utiliza durante la campaña electoral un cartel muy similar al empleado por HERRI BATASUNA durante las elecciones

generales de 1.989.

25.-La mayor parte de los actos importantes de la campaña electoral de A.N.V. se desarrollaron con presencia significativa de miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA.

26.-Una tercera parte de los candidatos presentados por A.N.V. en las elecciones municipales y forales de 2.007 tenían relación con HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA o las agrupaciones de electores anuladas por la Sala Especial del T.S. como intentos de sustitución de aquellas, base sobre la que la Sala Especial del T.S. apreciación la nulidad de 136 de las candidaturas presentadas. De hecho, A.N.V. se considera continuadora de tales agrupaciones de electores, tal como consta en la publicación distribuida en Agosto de 2.007.

27.-Los responsables de BATASUNA recibieron información puntual tanto de los resultados obtenidos por A.N.V. durante la jornada electoral como de la constitución de los ayuntamientos y valoraron como propios los resultados electorales obtenidos por las candidaturas de A.N.V. y manifestado cuáles serían sus posiciones políticas una vez tomasen posesión sus cargos electos.

28.-Los concejales de A.N.V. informaron a responsables de BATASUNA de las concentraciones desarrolladas durante la jornada de constitución de los Ayuntamientos y han recurrido a ellos para la instalación de una "**txosna**" en las fiestas locales.

29.-Los responsables de BATASUNA han considerado como propios los gobiernos conformados por A.N.V. en algunas localidades.

30.-Tras la campaña electoral, los actos públicos y manifestaciones convocadas por A.N.V. se han visto acompañados por la reiterada presencia de miembros de la Mesa Nacional de BATASUNA y la participación en tales actos ha sido promovida por miembros de dicho órgano.

31.-A.N.V. ha asumido la propuesta política más reciente de BATASUNA, la denominada "**MARCO DEMOCRÁTICO**", utilizando para ello el mismo cartel que BATASUNA y los mismos lemas.

32.-A.N.V. se ha encargado de la convocatoria de una manifestación que, históricamente, lo había sido, en la misma fecha, por HERRI BATASUNA y BATASUNA, como es el caso de la celebrada en fecha 24.08.2007, en Bilbao.

33.- El papel de BATASUNA en sustitución de EKIN también se plasmaría en el hecho de que la Kale Borroka es dirigida por SEGI y ésta, desde luego, por BATASUNA.

34.- El organigrama del M.LN.V. en el año 2003 sería el que figura en el anexo I incorporado a la presente resolución.

35.- El organigrama del M.LN.V. en el año 2007 sería el que figura en el anexo II incorporado a la presente resolución.

Todo lo expuesto pone de manifiesto la existencia de una urdimbre destinada a permitir a BATASUNA una capacidad de acción política-institucional y mediática anulada por las resoluciones judiciales a que anteriormente se ha hecho referencia, así como el sostenimiento económico de sus responsables y actividades, con el objetivo último de dotar a E.T.A. de una vía de legitimación, de un instrumento de desestabilización política e institucional y de un mecanismo de acreditación de su teórico nivel de apoyo.

Para tal objetivo, la dirección única del denominado MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO ha utilizado y continúa haciéndolo, con el consentimiento y la aceptación de sus responsables, a las formaciones políticas P.C.T.V., que tiene su origen en una de las corrientes internas de HERRI BATASUNA, y A.N.V., que estuvo integrada en la estructura de HERRI BATASUNA hasta 2.001 y que, posteriormente, se ha mantenido ubicada en el mismo espacio político y con un alto nivel de interrelación con BATASUNA.

En la medida en que ambas formaciones políticas legales propician el sostenimiento económico y la actividad político-institucional de BATASUNA, asumiendo sus iniciativas, y, en tanto esta organización forma parte de la estructura criminal de E.T.A., en

definitiva, lo que se está produciendo es un acto de favorecimiento de las actividades de E.T.A., que es precisamente lo que se ha intentado impedir a través de las resoluciones judiciales.

Por otra parte, el hecho de que A.N.V. no es ajena al interés de ETA se constata en su mención a un documento intervenido al dirigente de dicha organización terrorista en Francia, tras su detención en octubre de 2004, si bien no arroja demasiada luz, tal como se razonó en el auto de 28 de abril de 2007, pero que estaría en la misma dirección que el documento "**BILDUMA 05.04**" "**Qué hacer. Reflexión realizada por BATASUNA… Respuesta → ANV presentado (presentación cerrada). BATASUNA ilegalizada → congelar ANV → luego**".

CUARTO.- Entre los indicios que se han tenido en cuenta para la adopción de la medida que se contiene en la parte dispositiva de esta resolución, debe destacarse el material documental que se ha ido acumulando, aportado:

Por la Guardia Civil:

a) I*nforme 03/2005, de fecha 10.04.05, sobre la "**Caracterizaci n del Partido Comunista de las Tierras Vascas/Euskal Herrialdeetako Alderdi Komunista (PCTV-EHAK) como sucesi n operativa de Batasuna**".*

El citado informe contiene la génesis del PCTV, partiendo de la estructura del Partido Comunista de Euskadi (EHK) como corriente interna dentro de Herri Batasuna y su participación en el nacimiento de Batasuna. Igualmente, se expone como el PCTV asume las reivindicaciones y contenidos programáticos de Batasuna a efectos de concurrir a las elecciones de abril de 2005.

Se referencia dos Asambleas internas de Batasuna donde dirigentes de esa formación política reclama a sus militantes el voto para el PCTV. Igualmente, se referencia como dirigentes y militantes cualificados de Batasuna intervienen directamente en la campaña electoral del PCTV; como Batasuna asume las labores de prensa del PCTV y como la organización ilícita SEGI apoya al PCTV durante la campaña electoral

b) *Primera ampliación al Informe 03/2005, de fecha 12.04.05, también sobre la "**Caracterizaci n del Partido Comunista de las Tierras Vascas/Euskal Herrialdeetako Alderdi Komunista (PCTV-EHAK) como sucesi n operativa de Batasuna**"..*

c) *Informe 06/2005, de fecha 06.06.05, sobre "**AnÆlisis de los apoderados/interventores acreditados por el***

Partido Comunista de las Tierras Vascas/Euskal Herrialdeetako Alderdi Comunista (PCTV-EHAK), para las elecciones auton micas del Pa s Vasco celebradas el d a 17/04/2005*", remitido al JCI número 5 de la AN.*

El PCTV, un partido sin apenas militantes y afiliados y sin actividad pública, anunció que contaría con interventores en la mayoría de las Mesas electorales. Por tal motivo se investigó la presencia de los 4.333 apoderados acreditados por ese partido en las diferentes mesas electorales. Se llegó a la conclusión que 2.337, el 54%, tenían relación con HB/EH/Batasuna. De los apoderados con vinculaciones, casi un 65%, (1.515) fueron apoderados o interventores en las elecciones de 2001 por Euskal Herritarrok y más de un 8% lo había sido en elecciones anteriores por HB. Por provincias, el análisis arroja los siguientes resultados: en Vizcaya un 61,41% de los apoderados acreditados por EHAK tienen vinculaciones con el complejo Batasuna; en Guipúzcoa un 47,03% de los apoderados tienen vinculaciones con HB/EH/ Batasuna y en la provincia de Álava, un 47,68% tienen vinculaciones acreditadas con HB/EH/Batasuna. Igualmente, de los apoderados acreditados por el PCTV, 8 de ellos han pertenecido a la Mesa Nacional de Batasuna y 44 de los apoderados han sido condenados por delitos de terrorismo.

d) *Informe 07/2005, de 05/07/05, sobre "**Ampliaci n y recopilaci n de los informes 03/2005 (de 10.04 .05 y primera ampliaci n de 12.04.05) y 06/2005 (de 06.06.05) sobre la supuesta caracterizaci n del Partido Comunista de las Tierras Vascas/Euskal Herrialdeetako Alderdi Komunista (PCTV-EHAK) como sucesi n operativa del partido ilegalizado Batasuna**".*

En este informe se cita la implicación de Urtzi Echeverría, militante del EHK en la distribución del Boletín interno de ETA, (Zutabe); la solicitud de voto para el PCTV por parte de ANV; la solicitud de un expreso de ETA para la celebración de un acto electoral del PCTV; el apoyo de candidaturas anuladas por el TS al PCTV; de cómo ETA y Batasuna asumen como propios los resultados electorales del PCTV; el cambio de denominación del PCTV en el Parlamento vasco, denominándose Grupo Parlamentario Ezker Abertzaleak/Izquierda Abertzale; el nombramiento de un antiguo asesor de Batasuna como asesor del Grupo Parlamentario Ezker Abertzaleak y el seguidismo del PCTV de la actividad pasada y presente de HB/EH/Batasuna.

e) Informe 13/2005, de fecha 11/11/05.

En este informe se contesta a más de veinte preguntas realizadas por el JCI núm. 5 de la AN relacionadas con el PCTV; entre otras, a diferentes aspectos relacionados con las elecciones de 2005; relaciones de determinadas personas con la Agrupación electoral anulada, Aukera Guztiak, HB/EH/Batasuna y el PCTV; estudio de los estatutos internos y congresos realizados por el PCTV, así como la identificación de un número importante de miembros de Jarrai/Haika/Segi mostrando la papeleta de votación correspondiente al PCTV.

f) *Informe Conjunto 01/2007, elaborado por el Servicio de Información de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, sobre: "**Solicitud muy urgente de informe conjunto que elaboran efectivos de la Comisar a General de Informaci n del Cuerpo Nacional de Polic a y la Jefatura del Servicio de Informaci n de la Guardia Civil por requerimiento Judicial**"; de fecha 26.04.07.*

En este informe se aportan diferentes datos sobre la vinculación de HB/EH/Batasuna y el partido Acción Nacionalista Vasca. En el informe se apunta varias líneas de investigaciones por parte de los dos Cuerpo policiales; en concreto el análisis de la documentación intervenida a Jorge

Murillo y el "**filtrado**" de las listas electorales, en cuanto a la presencia de miembros de Batasuna en las listas de ANV.

g) *Informe Conjunto 02/2007, elaborado por el Servicio de Información de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, sobre: "**Solicitud muy urgente de informe conjunto que elaboran efectivos de la Comisar a General de Informaci n del Cuerpo Nacional de Polic a y la Jefatura del Servicio de Informaci n de la Guardia Civil por requerimiento Judicial**"; de fecha 16.05.07.*

En este Informe conjunto se realiza un breve análisis de la comparecencia de los miembros de la Mesa Nacional de Batasuna, elegidos en 2006, Joseba ÁLVAREZ FORCADA, José Miren GOIRICELAYA ONDORICA y Pernando BARRENA ARZA, el 13.05.07 a las 13:30 horas en el Hotel Tres Reyes de Pamplona, donde manifestó este último que: "**la izquierda abertzale emplaza a su base social y electoral, a todos los ciudadanos y ciudadanas de Araba, Bizkaia, Guipuzkoa y Nafarroa, para que en las próximas elecciones acudan a votar con la papeleta de ANV**".

h) *Informe 28/07, de la Jefatura del Servicio de Información, sobre la "**Actividad del Partido Acci n Nacionalista Vasca (ANV) y su vinculaci n con Batasuna**", de fecha 23.04.07.*

En el informe consta los antecedentes históricos del partido Acción Nacionalista Vasca (ANV/EAE); cómo firmó con otros partidos, entre otros con ESB, para constituir la denominada Mesa de Alsasua, embrión de lo que sería después la Coalición Herri Batasuna, y de cómo este partido ha mantenido representantes en el máximo órgano de dirección, la Mesa Nacional, de Herri Batasuna.

Igualmente, de cómo este partido participó en los debates del proceso de "**Batasuna**" en 2001, además, de cómo tras este proceso ANV mantuvo relaciones preferentes con el "**referente político institucional**" de la Izquierda Abertzale.

i) *Informe 31/07, de la Jefatura del Servicio de Información, de fecha 07.05.07, sobre "**Las actividades de Gorka Murillo Echeverr a como miembro de Batasuna**", relativo a la confección de las listas electorales de la comarca Ultzama-Basaburua (Navarra). (sumario 35/02).*

Dentro del operativo policial, desarrollado por la Guardia Civil, el 31.03.07, para la desarticulación del Comando Urederra de la Banda terrorista ETA, en la localidad de Aizaroz (Navarra), se reflejó en el acta judicial, previa a la entrada y registro de un domicilio, como una persona arrojaba una "**memoria portátil**" desde una ventana. Identificada la citada persona, resultó ser el dirigente y coordinador de HB/EH/Batasuna en Navarra, Gorka MURILLO ECHEVERRIA.

La citada "**memoria portátil**" contenía numerosos documentos internos de HB/EH/Batasuna, alguno de ellos pertenecientes a la Mesa Nacional de Batasuna. Entre los documentos destaca varios relacionados con el proceso electoral de 2007: constitución de Agrupaciones electorales, confección de listas, condiciones que deben de cumplir los candidatos tanto de partidos políticos como de Agrupaciones electorales, borradores y formularios a rellenar por los candidatos, así como etc.

Gorka MURILLO era, pues, el encargado de confeccionar las candidaturas a las elecciones municipales de 2007 en la comarca Ultzama-Basaburua (Navarra) alternando los candidatos entre dos listas diferentes; unos para el partido ANV y otros candidatos para la Agrupación electoral ULTZMAKO ABERTZALE SOZIALISTAK, candidaturas anuladas con posterioridad por el Tribual Supremo.

j) *Informe con número de Registro 1410, del Servicio de Información de Comandancia de la Guardia Civil de Navarra, de fecha 09.05.07 sobre la documentación intervenida a Gorka MURILLO ECHEVERRÍA.*

En este informe se realiza un análisis previo del contenido de la "**memoria portátil**" propiedad del dirigente y coordinador de HB/EH/Batasuna en Navarra, Gorka MURILLO ECHEVERRIA; entre los muchos documentos que contenía (1.65 Gigabytes), de los siguientes temas:

- Documentos relacionados con la celebración de las elecciones municipales y forales del 27 de mayo de 2007.
- Documentos de la ilegalizada BATASUNA.
- Documentos relacionados con la labor que desarrollaba Gorka MURILLO ECHEVERRÍA (44.634.158).
- Documentos relacionados con las diferentes campañas que ha llevado a cabo la Izquierda Abertzale.
- Documentos relacionados con la ilegalizada HERRITARREN ZERRENDA (HZ).
- Documentos relacionados con la ilegalizada ASKATASUNA.

- Documentos relacionados con la ilegalizada UDALBILTZA.
- Documentos relacionados con la ilegalizada y con carácter terrorista organización juvenil SEGI.
- Documento relacionado con la banda terrorista ETA.

De estos documentos se extraen las siguientes conclusiones:

- Que Gorka MURILLO ECHEVERRÍA (44.634.158) es un miembro destacado de HB/EH/Batasuna en la Comunidad Foral de Navarra, ya que poseía documentos internos de HB/EH/Batasuna, tales como los "**Barne buletina**", el Herri Programa 2007 y la Planificación Política del 2006-2007. Que dentro de HB/EH/Batasuna podría haber ejercido funciones de responsable de eskualde (comarca) en la zona de Baztan-Leiza-Ulzama (Navarra), ya que está en posesión de diversos guiones distribuidos por HB/EH/Batasuna en los que se marcan las directrices y pasos a seguir en las asambleas locales; posee numerosas actas de reuniones de eskualde (comarca); y además dispone de numerosos documentos en los que se convoca a la base social de HB/EH/Batasuna a actos/charlas/conferencias en diferentes

localidades de la zona de Baztan-Leiza-Ulzama (Navarra).

- Que en base a los documentos estudiados se ha visto que HB/EH/Batasuna ha desarrollado diferentes campañas entre las que podemos destacar: "**BIDE EGINEZ, EUSKAL HERRIA AUTODETERMINAZIOA, AITZINA GOAZ, AMAIURSAREA y BADATOR UDABERRIA. BADATOR EUSKAL HERRIA BERRIA "**, relacionados con la campaña electoral.

- Que en el momento de su detención MURILLO era un miembro liberado del partido político PCTV-EHAK ya que en sus nóminas figura que la empresa que le abona es el citado partido. Si bien, con anterioridad a la ilegalización de HB/EH/Batasuna, la empresa que justificaba sus ingresos era BATASUNA.

- En base a los documentos analizados se deduce que por parte de HB/EH/Batasuna existe la voluntad y convencimiento pleno de estar presentes a las próximas elecciones, para lo cual han planificado dos posibilidades:

- La primera opción por la que se ha optado es mediante la constitución de agrupaciones electorales, facilitando a sus responsables de herrialde (provincia) y eskualde (comarca) la documentación, modelos y directrices necesarias para la formación de las mismas.

- Que en el caso que no se pueda concurrir a las elecciones a través de las agrupaciones electorales, HB/EH/Batasuna ha impartido a sus responsables de herrialde y eskualde la documentación, modelos y directrices necesarias para concurrir por medio de un partido político legalizado.
- Que por parte de HB/EH/Batasuna se ha realizado un esfuerzo muy importante para que todos sus responsables de herrialde (provincia) y eskualde (comarca), disponga de las directrices, documentación, modelos y plazos necesarios para hacer llegar a la base social cuales son sus objetivos e intenciones de cara a las próximas elecciones municipales y forales.
- Que MURILLO posiblemente ha sido uno de los dinamizadores de la confección de las listas de Abertzale Sozialistak de diferentes municipios de la zona de la Ulzama (Navarra) ya que disponía,

en soporte informático, de todos los formatos necesarios para la constitución de las mismas; además, de ser el número 34 de la agrupación electoral anulada NAFARROAKO ABERTZALE SOZIALISTAK, ha sido uno de los responsables de la recogida de firmas para que dicha agrupación se pueda presentar.

- Que Gorka MURILLO ha participado y coordinado la confección de la candidatura de ULTZAMAKO ABERTZALE SOZIALISTAK y en la del partido político ACCIÓN NACIONALISTA VASCA en Ulzama (Navarra).

- En cuanto a la relación con otras organizaciones ilícitas, MURILLO ECHEVERRÍA está vinculado a la ilegalizada HERRITARREN ZERRENDA, la ilegalizada ASKATASUNA, la ilegalizada y organización terrorista SEGI y la ilegalizada UDALBILTZA, al estar en posesión de documentos firmados por las mismas. Que es posible que dentro de sus labores de responsable de eskualde (comarca) de HB/EH/Batasuna, también haya ejercido funciones de dinamización de estas organizaciones en las diferentes asambleas que ha convocado y dirigido.

- Que MURILLO está en posesión de una declaración de ETA. fechada en junio de 2004. Que además posee tres fotografías originales de vehículos militares y el folleto "**Qué hacer ante una detención**".

k) *Diligencias núm. 05/07, ampliatorias a las 04/07 del Servicio de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Guipúzcoa, que fueron entregadas el día 04.04.07, en el Juzgado Central de Instrucción núm. DOS de los de la Audiencia Nacional, que procedió a incoar las diligencias Previas 117/07 y ampliación de dichas diligencias con el Informe 56/2007, de fecha 13-12-2007, sobre "**Financiaci n de actividades del miembro de ETA, Sergio LEZCANO BERNAL por el Partido Comunista de las Tierras Vascas**", remitido también al J.C.I. núm. DOS de la Audiencia Nacional:*

A principios del año 2005 Sergio LEZCANO se hace cargo de la responsabilidad de propaganda de Batasuna, desarrollando una serie de tareas que conlleva tal responsabilidad.

El desarrollo efectivo de tales tareas, se corrobora a través de los movimientos de la cuenta bancaria 2100-4232-17-2100119502 titularizada por Sergio

LEZCANO BERNAL, cuyos adeudos se corresponden con las actividades descritas.

Se ha constatado que interviene en la organización de actos públicos de la formación política ilegalizada Batasuna, puesto que se ha detectado la presencia de Sergio LEZCANO en aquellos en los que han participado los principales dirigentes de la organización política, llegando a haber organizado un acto que fue prohibida su celebración por la Autoridad Judicial, y se trataría del I Congreso Nacional de Batasuna en el B.E.C. de Baracaldo (Vizcaya), previsto para el 23/01/2006, que fue prohibido mediante auto de este Juzgado Central de Instrucción de fecha 17/01/2006, en el marco del Sumario 35-02.

También ha podido establecerse su participación en un acto de la organización EKIN, actualmente ilegalizada por resolución judicial, en el que intervinieron miembros de la organización terrorista ETA, en concreto el celebrado el 23/09/2006 en el Alto de Aritxulegi, de la localidad de Oyarzun (Guipúzcoa), en el que participaron tres presuntos miembros de la organización terrorista, leyendo un comunicado de E.T.A. con motivo del "**Gudari Eguna**", tras lo cual realizaron siete disparos al aire.

Los fondos necesarios para el desarrollo de tales tareas así como los dedicados al sustento de Sergio LEZCANO

BERNAL, al menos durante los años 2006 y 2007, según los indicios reunidos, fueron aportados -prácticamente en su totalidad- por el Partido Comunista de las Tierras Vascas (EHAK-PCTV) mediante traspasos entre sendas cuentas bancarias de La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa".

l) *Oficio nº 920 de la Jefatura de Información, de fecha 21.01.08 sobre "Datos solicitados respecto a las actividades de HB/EH/BATASUNA, del Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV/EHAK) y de Acción Nacionalista Vasca (ANV/EAE)".*

m)

En el que se incluye el contenido de diversas intervenciones telefónicas, acordadas con fecha 19 de mayo de 2006, en Auto de la Diligencias Previas 174/06, este Juzgado, sobre dirigentes de BATASUNA, que serían los encargados de la coordinación y puesta en práctica de las tácticas y estrategias de dicha organización ilegalizada. En su mayoría se trataba de miembros de la Mesa Nacional, renovada en los últimos meses y presentada públicamente en el Hotel Tres Reyes de Pamplona (Navarra) el 24 de marzo de 2006.

Todas estas medidas estaban encaminadas a identificar conductas de unidad de acción y subordinación a la vanguardia terrorista del complejo ETA/KAS/EKIN, así

como detectar la actividad de estas personas en el seno de BATASUNA encaminada a soslayar las medidas preventivas impuestas por este Juzgado Central de Instrucción.

Del conjunto documental referido, puede deducirse que:

- Batasuna, a pesar de su ilegalización, ha continuado ejerciendo la representación política de la Izquierda Abertzale, actuando sus dirigentes como portavoces públicos de este entramado.

- Batasuna ha mantenido su actividad orgánica a pesar de la ilegalización mediante la continua celebración de reuniones de coordinación entre sus dirigentes, y a todos los demás niveles (local, eskualde y herrialde).

- Una estructura de militantes de Batasuna, repartidos por todo el territorio del País Vasco y Navarra, bajo las órdenes de Aitor ARANZABAL ALTUNA y otros como Rufino ETXEBERRIA y Asier IMAZ TELLERIA, se encargó de la dinamización y materialización de la estrategia electoral de Batasuna de cara a las pasadas elecciones municipales del 27 de mayo de 2007, mediante la presentación de dos candidaturas, una bajo agrupaciones electorales con la denominación genérica [nombre de la

localidad]ko abertzale sozialistak y otra bajo la cobertura del partido político ANV.

- Determinados dirigentes de Batasuna se encargan de coordinar y dirigir la actividad institucional y parlamentaria del PCTV/EHAK, adecuándola a los parámetros impuestos por la formación ilegal.

El PCTV/EHAK tiene dados de alta como trabajadores, a 49 personas facilitadas según la Tesorería General de la Seguridad Social, de los que dieciséis (16) personas pertenecen o han pertenecido a la Mesa Nacional de Batasuna, máximo órgano de dirección de la formación ilegalizada,; siete (7) personas son o han sido miembros de la dirección provincial de HB/EH/Batasuna (Mesa de Herrialde) de alguna de las tres provincias vascas o Navarra; dos (2) de ellos forman o han formado parte de la Asamblea nacional de HB/EH/Batasuna, órgano consultivo de la formación ilegalizada; doce (12) han concurrido como candidatos de diferentes procesos electorales bajo la siglas HB/EH/Batasuna o de alguna candidatura anulada por el Tribunal Supremo y no amparada por el Tribunal Constitucional como sucesión de HB/EH/Batasuna; resultando alguno de ellos elegido como concejal, cinco (5) pertenecen a la estructura orgánica de HB/EH/Batasuna, realizando diferentes funciones internas dentro de las estructuras de Batasuna, uno (1) ha sido tesorero de la

organización declarada ilegal Jarrai y, a su vez, candidato por una Agrupación electoral anulada por el Tribunal Supremo y no amparada por el Tribunal Constitucional por en San Sebastián (Guipúzcoa), cuatro (4) han ocupado cargos de confianza de HB/EH/Batasuna en diferentes procesos electorales, y dos (2) han pertenecido a la estructura interna de HB/EH/Batasuna, ocupando cargos en el Equipo de Relaciones Internaciones.

m.- Informes números 3/2008 de fecha 11/01/2008, titulado ***"DILIGENCIAS DE INVESTIGACION SOLICITADAS SOBRE DIVERSOS PRODUCTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONALISTA VASCA (ANV) Y PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS (PCTV)****", y el ampliatorio 5/2008 de fecha 22/01/2008, entregados en la Fiscalía de la Sala de lo Contencioso-Admistrativo del Tribunal Supremo (Diligencias de Investigación número 1/2007); a través de los cuales, en relación a los productos financieros de las citadas formaciones políticas se han aportado los siguientes elementos:*

EN RELACIÓN AL PARTIDO ANV:

- En la gran mayoría de las cuentas figuran como partícipes Kepa Mirena Bereciartua Pérez (14.875.969-Y) y Alazne Arocena Oruezabala

(44.133.106-Q). En el caso de las cuentas bancarias de la entidad La Caixa, todas fueron abiertas el mismo día en la sucursal de la calle Churruca de San Sebastián (Guipúzcoa).

- La dinámica genérica observada respecto de las entradas de capital consiste en:

  - En todos los casos, existencia de cuentas bancarias titularizadas por ANV a nivel local. En estas se produce la recepción de fondos con origen en distintos Ayuntamientos.
  - En el caso de las cuentas corrientes abiertas en la BBK, transferencia posterior de los fondos abonados en cada una de estas cuentas locales a otra que ejerce como punto para la acumulación de fondos por entidades.

  - Finalmente, desde cada la cuenta que centraliza fondos en la BBK, así como desde el resto de cuentas locales de las demás entidades bancarias, se hace una última transferencia para allegar definitivamente los fondos a la ANV8785LCX, que actúa como verdadero punto de acopio de los diversos ingresos procedentes de Ayuntamientos.

- Los fondos de la cuenta ANV8785LCX son transferidos mediante "traspasos" y "línea abierta" a distintas personas físicas, así como a otras dos cuentas del partido -desde las que se cubren los gastos propios que genera la actividad del mismo y en la que se requieren servicios de distintas empresas-.

- En cuentas titularizadas por ANV, en las que se reciben ingresos procedentes de distintos Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, figuran como beneficiarios personas vinculadas, a través de sus antecedentes, a Batasuna u otros partidos y agrupaciones ilegalizadas por el Tribunal Supremo.

- Desde cuentas titularizadas por ANV se realizan transferencias a favor de personas relacionadas con Batasuna u otros partidos y agrupaciones ilegalizadas por el Tribunal Supremo, que en estos momentos podrían estar representando a ANV en Ayuntamientos y otras Instituciones públicas.

- Sobre los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social, acerca de las personas físicas vinculadas laboralmente a ANV, cabe destacar dos aspectos:

- En ningún caso se ha detectado que estas personas perciban cuantías asociadas al concepto "nómina" desde de las cuentas de ANV.

- Se ha procedido al estudio de sus antecedentes, el cual arroja el siguiente resultado:

  - Uno (1) ha sido miembro de la Mesa Nacional de HB en 1998 y 2000. En 1999 candidato al Parlamento de Navarra por Euskal Herritarrok (EH). Miembro de la Mesa Nacional de Batasuna en 2001. Procesado en el Sumario 35/02 del JCI nº Cinco de la Audiencia Nacional.

  - Uno (1) ha ocupado cargos de confianza de HB/EH/Batasuna en procesos electorales.

  - Dos (2) han concurrido como candidatos de diferentes procesos electorales bajo la siglas HB/EH/Batasuna o de alguna candidatura anulada por el Tribunal Supremo y no amparada por el Tribunal Constitucional como sucesión de HB/EH/Batasuna.

- Uno (1) pertenece a la estructura orgánica de HB/EH/Batasuna.

n.- INFORME núm. 06/08, de 29.01.08, realizado por requerimiento de la Fiscalía de la Sala de lo Contencioso-Admistrativo del Tribunal Supremo (Diligencias de Investigación número 1/2007), "***Sobre posibles causas que han motivado la renuncia de candidatos electos de las elecciones municipales de mayo de 2007***".

Desde que se produjo la ilegalización de HB/EH/Batasuna en el año 2003 y hasta la fecha, esta formación política ha intentado presentar candidaturas a las diferentes elecciones celebradas en el País Vasco y Navarra; la mayoría de las cuales fueron anuladas por el Tribunal Supremo. Como medida de respuesta a dichas anulaciones, HB/EH/Batasuna diseño en el año 2003 una dinámica, denominado "**NO al apartheid político**" para, por un lado denunciar dichas anulaciones y por otro presionar, tanto a los partidos políticos como a los candidatos elegidos en dichos procesos electorales, con el fin de que renuncien a los cargos que supuestamente hubiera correspondido a las candidaturas anuladas.

Esa dinámica de presión de HB/EH/Batasuna se ha venido realizando por sus militantes de forma ininterrumpida hasta la fecha en los diferentes instituciones públicas en las que habían sido anuladas candidaturas del partido ilegalizado.

En muchos casos, las candidaturas electorales anuladas judicialmente constituyen un verdadero contrapoder en algunas localidades vascas y navarras, obligando reiteradas veces a la suspensión de plenos municipales o impidiendo el normal desarrollo de los mismos. En algún caso, los representantes de estas Agrupaciones logran, mediante la presión a los Alcaldes y Concejales elegidos democráticamente, ejercer como verdaderos poderes fácticos locales, participando en los plenos o recibiendo la misma información de los Ayuntamientos como si de una fuerza política más se tratara.

Tras las elecciones municipales y forales de 2007, dicha dinámica se ha actualizado, bajo el lema "**Euskal Herria Demokrazia ZERO**", planificada por la Mesa Nacional de Batasuna, extendiendo su campo de actuación a todos los ayuntamientos del País Vaco y Navarra.

La renuncia o no presencia de candidatos electos en algunos ayuntamientos de la CAPV y de Navarra, cuyo caso más significativo sería el de Ondarroa (Vizcaya), respondería a la presión ejercida por Batasuna sobre los esos electos, a Fin

de que renuncien a sus escaños a favor de las opciones anuladas judicialmente.

Por la Comisaría General de Información, informes de fechas:

- 11 de abril de 2005, informe sobre PCTV.
- 13 de abril de 2005, nota informativa sobre dominios de Internet del PCTV.
- 25 de abril de 2005, consideraciones generales y situación del PCTV.
- 27 de abril de 2005, PCTV/EHAK: parlamentarios, candidatos y suplentes.
- 20 de mayo de 2005, apoderados del PCTV.
- 1 de junio de 2005, informe sobre apoderados del PCTV.
- 20 de julio de 2005.
- 24 de noviembre de 2005, datos sobre PCTV.
- 29 de noviembre de 2005, informe sobre documentación aportada por el SEPBLAC sobre el PCTV.
- 7 de febrero de 2007, estructuras, organizaciones y foros de la Izquierda abertzale.
- 4 de octubre de 2007, informe sobre actividades del PCTV y su eventual vinculación actual con Batasuna y otras estructuras del denominado complejo terrorista liderado por ETA.
- 22 de enero de 2008, informe sobre vinculación existente entre los partidos políticos PCTV-EHAK y ANV-EAE,

así como de ambos con la organización ilegalizada HB-EH-BATASUNA.

- 7 de febrero de 2008, informe sobre presuntas responsabilidades penales en relación con la vinculación existente entre los partidos políticos PCTV/EHAK y ANV/EAE así como de ambos con la organización ilegalizada HB-EH-BATASUNA.

QUINTO.- Los hechos indiciarios fundamentales, que se han puesto de manifiesto, aunque no los únicos, en los que se basan las imputaciones delictivas de los dirigentes de PCTV/EHAK y ANV/EAE son, pues, la financiación de actos de la organización terrorista BATASUNA-ETA a partir de abril 2005 y marzo 2007, respectivamente, el acuerdo de 13 junio 2007 de financiación estable por parte de PCTV/EAHK, que ya venái haciendo previamente y ANV/EAE de la actividad ilegal de dicha organización terrorista, y, a su vez, la financiación ordenada por BATASUNA-ETA de la actividad de ANV a través de PCTV, mediante la prestación por este último partido político de la garantía necesaria para la consecución de los créditos bancarios solicitados por ANV. Estos hechos fundamentales se enmarcan en el contexto del progresivo control de PCTV por parte de BATASUNA-ETA y de la, asimismo, progresiva, instrumentalización de ANV por parte de BATASUNA-ETA para su propia financiación y la de sus dos frentes políticos legales, PCTV y ANV. Junto a estos hechos fundamentales de financiación, antes han quedado narrados otros que, unidos a

estos adquieren relevancia penal y constituyen elementos indiciarios para la calificación jurídico penal de los hechos.

A partir, pues, de estos presupuestos fácticos debe analizarse si los hechos ofrecen indicios de una conducta constitutiva de un delito de integración, o bien de colaboración con organización terrorista. La opción implica pronunciarse, a la vez, sobre si, a efectos penales, PCTV y ANV han pasado o no a formar parte de la organización terrorista, BATASUNA-ETA, o a constituirse en organización terrorista por sí misma a partir de tales acuerdos y de su ejecución y, por tanto, si sus dirigentes e integrantes pueden ser autores de un delito de asociación ilícita terrorista (artículo 515.2º del Código penal), o bien, simplemente, de asociación ilícita por dedicarse a la comisión de algún delito (artículo 515.1º del Código penal), en concreto el de colaboración con organización terrorista del art. 576 del mismo cuerpo legal. También podrían ser constitutivos de un delito de fraude de subvenciones de los artículos 308 y 309 del Código Penal o de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y ss del Código Penal, por cuanto se ha producido una presunta desviación de fondos públicos del destino legalmente asignado siendo la mayoría dispuestos desde la cuenta del grupo parlamentario del PCTV/EHAK y los apoderados, aforados por su cualidad de miembros del Parlamento del País Vasco (440.000 euros) y de las cuentas del PCTV, unos 397.000 euros, restando en diversas cuentas una cantidad próxima a los 410.000 euros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Todo ello en la línea de lo expresado en la sentencia del Tribunal Supremo de 07.01.2004:

"*Así pues, podemos concluir esta cuestión afirmando que en relación al* ***delito de fraude de subvenciones del art culo 308****, cuyo antecedente se encontraba en el artículo 350 del Código Penal de 1973 introducido en la reforma de 1985, y que patentiza el interés del legislador por proteger la Hacienda Pública, no sólo desde la perspectiva de los ingresos vía delito fiscal sino también desde la vertiente de los gastos públicos,* ***puede ser cometido por funcionarios y autoridades pœblicas****. El tema tiene menos trascendencia de la que aparente pues en todo caso, la concesión de una subvención a personas públicas, no lo es intuitu personae al funcionario o autoridad que la recibe, sino* ***que serÆ la persona pœblica que actœa a travØs de aquØl, el verdadero beneficiario_*** *y esta sufriría el perjuicio de que el "formal" perceptor de la subvención le dedicase a su particular enriquecimiento, en cuyo caso, ya lo adelantamos, se estaría también, en un supuesto de malversación"…*

"…No es que el funcionario o autoridad pública y tanto el Alcalde como el Concejal tienen tal condición – entre otras SSTS 98/95 de 1 de febrero, 777/95 de 13 de junio y 1398/98 de 11 de noviembre -, induzca, coadyuve o colabore con el solicitante o perceptor último de los beneficios solicitados, es que son ellos mismos quienes actuando con la ficción de la "comunidad vecinal" solicitan la subvención, la informan, certifican la obra y cobran su importe que luego incorporan a su patrimonio sin haber acreditado ningún pago adelantado que luego les debiera ser reembolsado, de suerte que

resultó, en el caso presente, totalmente decisivo el apoyo desde el interior del entramado en el que se va a dar respuesta a la petición de subvención…".

" En efecto, acabamos de referirnos a la condición de autoridad o funcionario público de ambos absueltos en la instancia, lo que coincide con la descripción del ***sujeto activo*** *en este tipo penal. El* ***objeto,*** *constituido en este caso por caudales o efectos públicos es igualmente claro, como también lo es el título competencial en virtud del cual, aquellos los tenían a su cargo – en tal sentido STS 1960/01 de 19 de octubre, STS 1875/2000, de 1 de diciembre y 875/2002 de 16 de mayo --, la* ***acci n*** *estuvo constituida por la acción de incorporación definitiva a su patrimonio – animus rem sibi habendi – STS 1278/01 de 28 de junio --, lo que lo distingue del animus utendi propio de los delitos previstos en los artículos 433 y 434 del Código Penal, en concreto este último, que constituye una novedad en el vigente Código Penal responde a la necesidad de poner coto al aprovechamiento privado de los bienes que integran la infraestructura de la Administración Pública, pero excluyendo de dicho aprovechamiento la intención apropiatoria definitiva. En el presente caso existió un concluyente propósito depredatorio".*

" Finalmente, el ***bien jur dico*** *lesionado, estuvo constituido tanto por el perjuicio patrimonial que sufrió la Administración – en este caso la Provincial--, como por la lesión de la función pública en la correcta gestión de los recursos públicos y en la satisfacción de los intereses penales, todo ello con reflejo en el art. 103 de la C.E. No se está ante un delito sin víctima, por más que ésta carezca de la corporeidad que tienen las personas físicas".*

"Evidentemente esta es una cuestión que queda ***extramuros*** *del recurso del Ministerio Fiscal, pero es lo cierto que el fragmento de actividad analizado permite afirmar sin ambigüedad que no se está ante un supuesto de fraude subvenciones, sino de una clara* ***malversaci n de fondos pœblicos y a la misma conclusi n se llegar a, como ya se ha dicho, aunque se sostuviera la realidad de la subvenci n, en la medida que el beneficiario final --la comunidad de vecinos no lo fue, al quedar incorporada la subvenci n al patrimonio de los solicitantes****. Es una constante de la actividad judicial en el orden penal, es que la verdad judicial es con frecuencia una* ***verdad fragmentaria*** *– STS 598/03 de 2 de Abril--, en relación a toda la secuencia ocurrida, porque la actividad probatoria de cargo suele retener determinadas acciones o comportamientos y no otros, por esta situación no debe impedir ni atenuar las responsabilidades que se acrediten de los comportamientos analizados.".*

"Como se decía en la STS 1382/02 de 17 de Julio, en relación a otro delito, pero también incluido dentro del Título XIX – Delitos contra la Administración Pública__ denominador común de todas las conductas allí descritas, es el daño constituido por la ***quiebra que en los ciudadanos va a tener la credibilidad de las instituciones****_y la confianza que ellos deben merecerle porque como custodios de la legalidad son los primeros obligados a respetarlo, y esta quiebra puede producir devastadores efectos en los ciudadanos "…pues nada consolida más el Estado de Derecho, que la confianza de los ciudadanos en que sus instituciones actúan de acuerdo con la Ley …".*

*"**Poco importa que no se conozca el destino concreto final del dinero, cuando estÆ acreditado que lo incorporaron a su patrimonio particular y que las documentales ofrecidas no acreditaron, a juicio del Tribunal sentenciador, que se pudiera tener por probado un pago adelantado por ellos de las obras objeto de la subvenci n, que justificar a un derecho de reembolso.**".*

Ante todo debe quedar claro que los requisitos para la consideración penal de una estructura organizada como organización terrorista, no coinciden con los exigidos por la Ley de Partidos para la ilegalización y consiguiente disolución de uno de ellos, ni para la consideración de si un partido es continuación de otro previamente ilegalizado. Aunque algunos requisitos regulados en esa ley no penal son relevantes también para la calificación penal de la organización, no obstante, ésta sigue criterios diferentes y más estrictos, tal y como corresponde a la calificación de unos hechos como delitos y no como simples ilícitos no penales. Siendo esto cierto, conviene, sin embargo, aclarar que no es posible mantener en el ámbito no penal la calificación de una organización como terrorista si la misma no es considerada como tal por la jurisdicción penal, y que cualquier otra jurisdicción no puede imponer tal calificación a la jurisdicción penal, de acuerdo con el principio de prejudicialidad penal material.

La diferencia entre pertenencia, es decir integración, y mera colaboración externa con una organización terrorista no siempre es fácil de establecer, precisamente por la propia naturaleza clandestina de los actos a valorar, que dificulta el conocimiento preciso de la totalidad de los mismos y su auténtica dimensión, o incluso por la calidad y categoría de los actos y tiempo durante el que se practican los mismos en apoyo de dicha organización, máxime cuando existen lazos que acercan o entrelazan a los responsables de los mismos.

Por eso, la jurisprudencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo, de acuerdo con numerosas y constantes sentencias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, parten de la afirmación de que, sin perjuicio de la existencia de criterios interpretativos de validez general, la opción por una u otra calificación depende siempre de cada caso concreto.

La STS, 2ª, nº 888/2007, de 25 octubre contiene un resumen muy esclarecedor de la interpretación consolidada en la jurisprudencia sobre el concepto de integración en organización terrorista, partiendo, como acto seguido se verá, de la exigencia lógica de que, ante todo, tiene que existir una organización, lo que, a efectos penales, exige la existencia de una pluralidad de personas con relaciones de jerarquía y subordinación entre sí.

La STS recién mencionada explica en los siguientes términos la jurisprudencia constante al respecto:

"SÉPTIMO . Tiene declarado esta Sala, como son exponentes las Sentencias 119/2007, de 16 de febrero (RJ 2007, 1930) y 556/2006, de 31 de mayo (RJ 2007, 1676), que los requisitos que se exigen para la apreciación del delito de integración en organización terrorista, son los siguientes: a) Como sustrato primario, la existencia de un grupo o ***banda armada*** *- u organización terrorista, lo que, a su vez, exige, la presencia de una pluralidad de personas, la existencia de unos vínculos entre ellas y el establecimiento de relaciones de cierta jerarquía y subordinación. Tal organización tendrá por finalidad la realización de acciones violentas contra personas y cosas, con finalidad de pervertir el orden democrático-constitucional. En definitiva actuar con finalidad política de modo criminal. Su estructura será compleja, pues sus componentes pueden abarcar diversas facetas o actuaciones (informativas, ejecutivas u operativas en cualquier orden) para la consecución de sus fines, uno de cuyos aspectos será la comisión delictiva indiscriminada, con objeto de coaccionar socialmente para la imposición de sus objetivos finales. b) Como sustrato subjetivo, tal –* ***pertenencia*** *- o integración requiere un carácter más o menos permanente, pero nunca episódico, lo que, a su vez, exige participar en sus fines, aceptar el resultado de sus actos y eventualmente realizar actos de colaboración que, por razón de su integración, se convierten en actividades que coadyuvan a la finalidad que persigue el grupo."*

La conclusión inmediata de esta reiterada jurisprudencia, aplicada al presente caso, es que la consideración de PCTV/EHAK

por una parte y ANV/EAE por otras, como organizaciones terroristas por sus vínculos con BATASUNA-ETA implicaría la existencia de indicios de que sus dirigentes e integrantes tienen esa clase de relaciones jerárquicas y de subordinación con la organización terrorista, algo que este instructor no considera, acreditado indiciariamente en este momento.

A partir de estos criterios interpretativos sobre el elemento típico de pertenencia o integración, la jurisprudencia ha desarrollado, asimismo, una línea constante en torno a su diferencia con el de colaboración, que, ante todo, es externa a la organización, es decir que implica la no pertenencia de quien colabora a la organización en cuestión.

Tal y como recuerda la sentencia antes mencionada, el deslinde a partir de ese dato diferencial básico debe hacerse atendiendo a la intensidad y a la persistencia de los actos. La pertenencia, exige, según esto, no solo una cualificada intensidad de los actos de colaboración, sino también una disponibilidad permanente del sujeto al servicio de la organización, que tiende a ser definitiva.

Esta línea se encuentra desarrollada de forma especialmente ilustrativa en la STS, 2ª, 541/2007, de 14 junio, en los siguientes términos:

*"La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha distinguido entre la pertenencia a organización terrorista y la -**colaboraci n**-. Se decía en la STS núm. 580/2005, de 6 de mayo (RJ 2005, 7480), que la*

*esencia del delito de -**colaboraci n**- con -**banda armada**- consiste en poner a disposición de la banda, conociendo sus métodos, determinadas informaciones, medios económicos o de transporte, infraestructura o servicios de cualquier tipo, que la Organización obtendría más difícilmente -o en ocasiones le sería imposible obtener- sin dicha ayuda externa, prestada precisamente por quiénes, sin pertenecer a ella, le aportan su voluntaria aportación. Por ello el delito de -**colaboraci n**- con -**banda armada**- incluye aquellas acciones que, realizadas voluntariamente con este fin, facilitan cualquier de las actividades de la Organización, y no solamente las acciones armadas. Y ello prescindiendo de la coincidencia de fines, pues lo que aquí se sanciona no es la adhesión ideológica ni la prosecución de determinados objetivos políticos o ideológicos, sino el poner a disposición de la -**banda armada**- determinadas aportaciones, conociendo que los medios y métodos empleados por la organización consisten en hacer uso de la violencia, es decir, del terror y de la muerte, cuando en un Estado Social y Democrático de Derecho, como el nuestro, existen cauces pacíficos y democráticos para la prosecución de cualquier finalidad política. Según la STS núm. 797/2005, de 21 de junio (RJ 2005, 5155), "El art. 576 del Código Penal (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) castiga a los que lleven a cabo, recaben o faciliten, cualquier acto de -**colaboraci n**- con las actividades o las finalidades de una -**banda armada**-, organización o grupo terrorista, precisando, seguidamente, que son actos de --**colaboraci n**-, entre otros, «la ocultación o traslado de personas vinculadas a bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas». Para la comisión de este delito,*

*basta, por tanto, la conciencia de que el acto o la conducta de que se trate sirva o favorezca a la banda u organización terrorista, y la voluntad de llevarla a cabo, sin necesidad de ningún otro requisito". A su vez, la STS 785/2003, de 29 de mayo (RJ 2003, 6321), señalaba al diferenciar una y otra figura, que "En efecto, la jurisprudencia de esta Sala ha efectuado el deslinde entre los delitos de integración en -**banda armada**- de los arts. 515 y 516 y de -**colaboraci n**- con -**banda armada**- del art. 576, ambos del Código Penal, en relación a la intensidad y persistencia de la persona en la estrategia y métodos de la organización terrorista, de tal modo que el integrante en -**banda armada**- aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología que vertebra la actividad terrorista en una permanente renovación de la voluntad de formar parte de la empresa criminal que es la actividad terrorista participando de sus discursos y de su actividad, sin perjuicio de que si, se acreditara la intervención del integrante en concretos actos de terrorismo, sin riesgo de vulneración del principio «non bis in idem», procedería, además de la sanción por el delito de integración, el que pudiera corresponder por el acto de terrorismo enjuiciado -SSTS 1346/2001, de 28 de junio (RJ 2001, 7024) y 1562/2002, de 1 de octubre (RJ 2002, 8685)?. Por contra, el delito de -**colaboraci n**- con -**banda armada**- supone un grado claramente inferior en la medida que partiendo de una cierta adhesión ideológica, lo relevante es la puesta a disposición de la banda, informaciones, medios económicos, transporte, en definitiva ayuda externa voluntariamente prestada por quien sin estar integrado en la banda realiza una -**colaboraci n**- de actividad que, en sí misma*

considerada, no aparece conectada con concreta actividad delictiva. Por ello, son notas distintivas del delito de ***colaboraci n*** *- STS 29 de noviembre de 1997 (RJ 1997, 8535)-, a) su carácter residual respecto del de integración; b) es un delito autónomo que supone un adelantamiento de las barreras de protección por razones de política criminal de suerte que si los actos de* ***colaboraci n*** *estuvieran relacionados, causalmente, con un hecho delictivo concreto se estaría en el área de la participación en tal delito -nuclear o periférico- pero no el de la* ***colaboraci n****; c) por ello es un delito de mera actividad y de riesgo abstracto que se suele integrar por una pluralidad de acciones por lo que tiene la naturaleza de tracto sucesivo, el propio tipo penal se refiere a la* ***colaboraci n*** *en plural «... son actos de* ***colaboraci n****...» y d) se trata de un delito doloso, es decir, intencional en el sentido de que el dolo del autor debe conocer y querer la* ***colaboraci n*** *que presta a la* ***banda armada****- Evidentemente, en cada caso concreto -todo enjuiciamiento es un concepto esencialmente individualizado- habrán de ser analizados los perfiles y actuaciones de las personas implicadas a los efectos de determinar si se está en presencia de un supuesto de integración o de* ***colaboraci n*** *-SSTC 1346/2001, de 28 de junio, 546/2002, de 20 marzo (RJ 2002, 4124), 17 de junio de 2002 (RJ 2002, 8925), entre otras- (…) La pertenencia, de esta forma, supone la integración de manera más o menos definitiva, pero superando la mera presencia o intervención episódica, y sin que signifique necesariamente la participación en los actos violentos característicos de esta clase de delincuencia, pues es posible apreciar la pertenencia a la organización*

como integrante de la misma cuando se desempeñan otras funciones diferentes como consecuencia del reparto de cometidos propio de cualquier organización, a la que no es ajena la de carácter criminal. Así, es posible apreciar la integración en los casos en los que el autor aporte una disponibilidad acreditada y efectiva para la ejecución de distintos actos, en un principio indeterminados, de favorecimiento de las actividades de otro tipo realizadas por la organización terrorista."

De lo anterior deben destacarse especialmente dos aspectos. En primer lugar, que para la calificación de los hechos como delito de colaboración es intrascendente la coincidencia ideológica con la organización. El elemento subjetivo del delito de colaboración tiene que ver con la conciencia de los métodos o medios delictivos de la organización con la que se colabora mediante actos concretos, y no con la coincidencia con las ideas o fines políticos de dicha organización. En segundo lugar, que el delito de integración tiene que ver con el reparto de funciones en el seno de la organización, criterio éste que sirve, precisamente, para considerar integrantes a quienes aceptan esa distribución de funciones característica de las conductas de coautoría. De ahí, precisamente, la existencia de unas relaciones organizadas entre ellos, que implican, a su vez, jerarquía y dependencia.

Este instructor considera que la financiación acreditada de las actividades de BATASUNA-ETA por parte de PCTV/EHAK y ANV/EAE y la aceptación por éstas del sistema de financiación de sus actividades electorales diseñadas por aquélla para poder hacer campaña a través de las mismas, son actos claros de colaboración continuada desde fuera de la organización terrorista,

que, con los elementos indiciarios existentes hasta el momento, no permiten concluir que obedezcan a una integración de PCTV/EHAK y ANV/EAE en BATASUNA-ETA, ni a la consiguiente distribución interna de funciones en el seno de esta organización terrorista, sino a la voluntad de favorecer la actividad de BATASUNA-ETA y su presencia indirecta en la campaña electoral. Tales actos de colaboración económica son paradigmáticos de las conductas delictivas de colaboración, según la jurisprudencia, y así están expresamente contemplados en el artículo 576 del Código Penal. Más allá de los actos que acreditan la coincidencia ideológica, penal y constitucionalmente irrelevantes en sí mismos, como se ha señalado anteriormente, no están, pues, acreditadas indiciariamente hasta el momento ni la intensidad específica de la colaboración económica, ni la disponibilidad de los dirigentes y miembros de PCTV/EHAK y ANV/EAE para ir más allá de esta colaboración, ni la integración en la estructura orgánica de BATASUNA-ETA y la consiguiente distribución de funciones delictivas. Ni PCTV/EHAK ni ANV/EAE han sido creadas por ETA, ni por BATASUNA, aunque la segunda estuviera integrada en el complejo HERRI BATASUNA durante un tiempo, siendo una de las que constituyó HB, y a pesar de tal se las trata de considerar "**corrientes internas**". En todo caso, no existen indicios de que sus dirigentes lo sean, a la vez, de alguna de estas organizaciones, ni de que su estructura organizativa forme parte de la de ETA o BATASUNA, ni de que PCTV o ANV dependan económica o funcionalmente de éstas. Nada de esto quiere decir, sin embargo, que la conducta de colaboración estable realizada

carezca de importancia, sino al contrario, se trata de actos delictivos que, pese a no ser demostrativos de integración en organización terrorista, son de extraordinaria gravedad, como demuestra que el artículo 576 del Código penal prevé para quien los realiza una pena que oscila entre cinco y diez años de prisión.

Como consecuencia de lo anterior, no puede concluirse que, con los datos conocidos hasta ahora, PCTV, antes de abril de 2005, o ANV antes de marzo de 2007, sean o hayan sido antes asociaciones ilícitas terroristas de las previstas en el artículo 515.2º del Código penal, sino unas asociaciones que se han convertido en ilícitas por estar financiando la actividad de BATASUNA-ETA a partir de abril de 2005 y marzo de 2007, respectivamente, y haber acordado, después, los dirigentes de las tres estructuras una financiación estable y periódica de BATASUNA-ETA, que si no ha ido a más se debe a la intervención judicial en octubre de 2007. **Se trata, pues, de asociaciones ilícitas porque, después de constituidas, han promovido y tienen por objeto la comisión de un hecho delictivo continuado de colaboración con organización terrorista, es decir, unas asociaciones ilícitas tipificadas en el artículo 515.1º del Código Penal**.

La jurisprudencia entiende desde hace tiempo que esta clase de asociaciones ilícitas por promover o tener por objeto la comisión de delitos deben diferenciarse de las conductas de conspiración para delinquir, autoría y participación criminal en hechos delictivos concretos, ya que el tipo penal no exige para calificarlas como penalmente ilícitas el nivel concreto de

intervención de los dirigentes e integrantes en los hechos delictivos objeto de estas asociaciones, que es característico de las conductas de autoría, conspiración y participación punibles, sino que basta con que la comisión de determinados hechos delictivos, calificados así genéricamente, sea uno de los fines estables de estas asociaciones. Además, recuerda la jurisprudencia que, puesto que la responsabilidad penal es individual en nuestro derecho penal, el delito de integración en esta clase de asociaciones ilícitas requiere para su comisión el dolo o conciencia por parte de sus integrantes de estar integrado en una asociación que promueve o tiene como uno de sus fines estables la comisión de delitos.

En el caso de ANV y mucho más en el del PCTV esa vocación de estabilidad en el apoyo queda acreditada por los actos a disposición económica a miembros de la estructura terrorista Batasuna-ETA a los que financian diferentes actividades y para cuya finalidad asume como el PCTV un proyecto de mantenimiento económico dirigido por la propia organización terrorista.

La STS, 2ª nº 415/2005, de 23 marzo expone con especial claridad esta constante interpretación jurisprudencial, en los siguientes términos:

"La ***asociaci n il cita****. precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias:*

a) *pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; b) existencia de organización más o menos compleja en*

función del tipo de actividad prevista; c) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio; d) el fin de la asociación -en el caso del art. . ***515.1****. inciso primero- ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.*

El delito de asociación no se consuma cuando en ese desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones, sino desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva (Sentencia de 28 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7843]).

No cabe pues confundir el delito de ***asociaci n il cita****. para delinquir, con el delito o delitos cometidos al desenvolver el fin social; ni puede tampoco considerarse la pluralidad de sujetos integrada en la asociación como un caso de codelincuencia o coparticipación en los delitos de posterior comisión, ni siquiera cuando ésta lo es a título de conspiración para el delito, pues si en ella, como en la asociación, existe un acuerdo previo para delinquir, la diferencia está en el carácter de inestabilidad de su existencia y en la concreción del delito a realizar, que la conspiración presenta, frente a la* ***asociaci n il cita****. para delinquir en la que existe estabilidad y permanencia del acuerdo o unión asociativa y una cierta inconcreción sobre las infracciones criminales a ejecutar «(Sentencia de 17 de enero de 1986 [RJ 1986, 147])».*

De especial relevancia es la sentencia del STS de 19.01.07 (Jarrai).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha distinguido entre la pertenencia a organización terrorista y la colaboración. Se decía en la STS nº 580/2005, de 6 de mayo, que la esencia del delito de colaboración con banda armada consiste en poner a disposición de la banda, conociendo sus métodos, determinadas informaciones, medios económicos o de transporte, infraestructura o servicios de cualquier tipo, que la Organización obtendría más difícilmente –o en ocasiones le sería imposible obtener– sin dicha ayuda externa, prestada precisamente por quiénes, sin pertenecer a ella, le aportan su voluntaria aportación. Por ello el delito de colaboración con banda armada incluye aquellas acciones que, realizadas voluntariamente con este fin, facilitan cualquier de las actividades de la Organización, y no solamente las acciones armadas. Y ello prescindiendo de la coincidencia de fines, pues lo que aquí se sanciona no es la adhesión ideológica ni la prosecución de determinados objetivos políticos o ideológicos, sino el poner a disposición de la banda armada determinadas aportaciones, conociendo que los medios y métodos empleados por la organización consisten en hacer uso de la violencia, es decir, del terror y de la muerte, cuando en un Estado Social y Democrático de Derecho, como el nuestro, existen cauces pacíficos y democráticos para la prosecución de cualquier finalidad política. Según la STS nº 797/2005, de 21 de junio, "El art. 576 del Código Penal castiga a los que lleven a cabo, recaben o faciliten, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista, precisando, seguidamente, que son actos de colaboración, entre otros, «la ocultación o traslado de personas vinculadas a bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas». Para la comisión de este delito, basta, por tanto, la conciencia de que el acto o

la conducta de que se trate sirva o favorezca a la banda u organización terrorista, y la voluntad de llevarla a cabo, sin necesidad de ningún otro requisito". A su vez, la STS 785/2003, de 29 de mayo, señalaba al diferenciar una y otra figura, que "En efecto, la jurisprudencia de esta Sala ha efectuado el deslinde entre los delitos de integración en banda armada de los arts. 515 y 516 y de colaboración con banda armada del art. 576, ambos del Código Penal, en relación a la intensidad y persistencia de la persona en la estrategia y métodos de la organización terrorista, de tal modo que el integrante en banda armada aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología que vertebra la actividad terrorista en una permanente renovación de la voluntad de formar parte de la empresa criminal que es la actividad terrorista participando de sus discursos y de su actividad, sin perjuicio de que si, se acreditara la intervención del integrante en concretos actos de terrorismo, sin riesgo de vulneración del principio «non bis in idem», procedería, además de la sanción por el delito de integración, el que pudiera corresponder por el acto de terrorismo enjuiciado –SSTS 1346/2001, de 28 de junio y 1562/2002, de 1 de octubre–. Por contra, el delito de colaboración con banda armada supone un grado claramente inferior en la medida que partiendo de una cierta adhesión ideológica, lo relevante es la puesta a disposición de la banda, informaciones, medios económicos, transporte, en definitiva ayuda externa voluntariamente prestada por quien sin estar integrado en la banda realiza una colaboración de actividad que, en sí misma considerada, no aparece conectada con concreta actividad delictiva. Por ello, son notas distintivas del delito de colaboración –STS 29 de noviembre de 1997–, a) su carácter residual respecto del de integración; b) es un delito autónomo que supone un

adelantamiento de las barreras de protección por razones de política criminal de suerte que si los actos de colaboración estuvieran relacionados, causalmente, con un hecho delictivo concreto se estaría en el área de la participación en tal delito –nuclear o periférico– pero no el de la colaboración; c) por ello es un delito de mera actividad y de riesgo abstracto que se suele integrar por una pluralidad de acciones por lo que tiene la naturaleza de tracto sucesivo, el propio tipo penal se refiere a la colaboración en plural «...son actos de colaboración...» y d) se trata de un delito doloso, es decir, intencional en el sentido de que el dolo del autor debe conocer y querer la colaboración que presta a la banda armada. Evidentemente, en cada caso concreto –todo enjuiciamiento es un concepto esencialmente individualizado– habrán de ser analizados los perfiles y actuaciones de las personas implicadas a los efectos de determinar si se está en presencia de un supuesto de integración o de colaboración –SSTC 1346/2000, de 28 de junio, 546/2002, de 20 marzo, 17 de junio de 2002, entre otras–.". En esta sentencia, en el examen del caso concreto se venía a considerar actos de colaboración la custodia de herramientas u otros objetos, acto episódico individualizado, aun cuando se extienda temporalmente.

La pertenencia, de esta forma, supone la integración de manera más o menos definitiva, pero superando la mera presencia o intervención episódica, y sin que signifique necesariamente la participación en los actos violentos característicos de esta clase de delincuencia, pues es posible apreciar la pertenencia a la organización como integrante de la misma cuando se desempeñan otras funciones diferentes como consecuencia del reparto de cometidos propio de cualquier organización, a la que no es

ajena la de carácter criminal. Así, es posible apreciar la integración en los casos en los que el autor aporte una disponibilidad acreditada y efectiva para la ejecución de distintos actos, en un principio indeterminados, de favorecimiento de las actividades de otro tipo realizadas por la organización terrorista.

Esta constante jurisprudencia pretende, pues, por un lado, diferenciar el delito de integración en asociación ilícita del artículo 515.1º del Código penal de la integración ocasional y concreta en un grupo para la comisión de un delito y, por otro, adelantar el momento de la punición al de la integración en esta clase de organizaciones, prescindiendo de la preparación o realización de actos delictivos concretos, pues el Código penal protege desde el momento de la integración el correcto ejercicio del derecho de asociación y, además, previene de esta forma la ulterior comisión de hechos delictivos por quienes se asocian para su comisión. Esto quiere decir, que este delito se consuma por la mera pertenencia dolosa a esta clase de organizaciones, sin perjuicio de que aquellos de sus integrantes o dirigentes que conspiren, participen o cometan hechos delictivos concretos sean penados también por estos delitos.

Esto es, cabalmente, lo que sucede indiciariamente en el caso de PCTV/EHAK a partir de abril de 2005 y en el de ANV a partir de marzo de 2007. Sus dirigentes financiaron, primero, la actividad de BATASUNA-ETA y acordaron, después, el 13 junio 2007, integrarse en un sistema de financiación estable junto al PCTV para

la misma finalidad que en el caso de PCTV estaba mucho mas avanzado en razón del mayor tiempo con presencia en las instituciones y la disposición de presupuesto y subvenciones también más amplias y cuantiosas. A partir de entonces, específicamente del 13 de junio 2007, la colaboración con una organización terrorista se convirtió en uno de los fines estables de ANV, por lo que tales dirigentes consumaron ya indiciariamente el delito de asociación ilícita del artículo 515.1º del Código penal, además de que los actos concretos de colaboración económica realizados por los dirigentes –únicos capacitados estatutariamente para ordenar los pagos- implican la comisión indiciaria de un delito continuado de colaboración con organización terrorista, previsto y penado en el artículo 576 en relación al 74.1, ambos del Código Penal.

SEXTO.- El artículo 129 del Código penal regula una serie de consecuencias accesorias que pueden imponerse a las asociaciones o personas jurídicas como consecuencia de determinados hechos delictivos cometidos por sus administradores o representantes, entre los que, según el artículo 520 del Código penal, se encuentra, precisamente, el delito de asociación ilícita en cualquiera de las formas previstas en el artículo 515 del Código penal.

Entre las consecuencias accesorias previstas en el artículo 129 recién mencionado, las de clausura temporal de la organización, locales y establecimientos por un tiempo máximo de cinco años y

la suspensión de las actividades de la asociación por el mismo tiempo, pueden ser aplicadas como medidas cautelares durante la instrucción judicial, según autoriza el artículo 129.2 del Código penal.

Aunque, dada la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro derecho, la aplicación de estas consecuencias accesorias a las asociaciones depende, como se ha señalado anteriormente, de la comisión de hechos delictivos por sus dirigentes o representantes y tiene, por tanto, naturaleza objetiva en cuanto a las personas jurídicas, a modo de consecuencias que recaen sobre ellas sin que éstas hayan realizado conductas dolosas o culposas, no es menos cierto que, en todo caso, las consecuencias tienen su fundamento en la utilización de la organización para la comisión de los delitos por parte de los dirigentes o representantes, que es lo que justifica, precisamente, la aplicación de las consecuencias accesorias a las propias organizaciones, como forma de prevenir la continuación de la utilización de las mismas para la comisión de hechos delictivos por sus dirigentes.

Pero, además, la aplicación de cualquier medida cautelar tiene que estar supeditada a la necesidad de la medida para el fin cautelar pretendido, y, por otro lado, su aplicación a un partido político, como es el caso, debe ser especialmente restrictiva, como bien resaltó el Ministerio Fiscal en el desarrollo de la audiencia del art. 129 del Código Penal, porque afecta a derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en los Convenios

internacionales incorporados a nuestra legislación interna, como son el derecho de libertad de asociación y el de la libre expresión del pueblo en los procesos electorales.

En cuanto a la finalidad de las medidas cautelares, a adoptar, se trata, no sólo de evitar la continuidad delictiva, sino también asegurar los fines del proceso penal, esto es, la práctica de la actividad probatoria y el cumplimiento de las penas y obligaciones económicas derivadas del daño ocasionado por los delitos. En el presente caso, las medidas cautelares a aplicar a ANV y PCTV están justificadas para evitar la continuidad delictiva, pues el nivel de implicación de los dirigentes en la comisión de las conductas de colaboración económica estable con BATASUNA-ETA permiten establecer un pronóstico de peligro de su continuidad, habida cuenta de que, en caso de continuar la actividad del partido político seguiría nutriéndose de fondos públicos y privados que pueden desviarse clandestinamente, al igual que lo ha hecho a partir de abril de 2005 y marzo de 2007, respectivamente, hacia la organización terrorista. Es, pues, conforme a la finalidad cautelar de prevenir la continuidad delictiva de colaboración con organización terrorista la aplicación de la medida cautelar prevista en el artículo 129.2 del Código penal de suspensión de su actividad durante el plazo máximo de cinco años, que podrá levantarse en el momento en que se acredite que no es necesario mantener dicha suspensión para prevenir la continuidad delictiva. Nótese, por otra parte en el momento procesal actual se sigue desarrollando análisis sobre las cuentas y documentación halladas en la sede conjunta de PCTV/ANV/BATASUNA en Usurbil.

En cuanto a la aplicación restrictiva de la suspensión de actividades a un partido político, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido una reiterada jurisprudencia en torno al articulo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 noviembre de 1950, ratificado por España el 26 septiembre 1979 (B.O.E. 10 octubre 1979) y del artículo 3 del Protocolo Adicional a dicho Convenio, de 20 marzo 1952, ratificado por España el 2 noviembre 1990 (B.O.E de 12 enero 1991).

Al igual que el artículo 22.1 de la Constitución española, el artículo 11.1 del mencionado Convenio reconoce el derecho a la libertad de asociación, cuyo ejercicio, según el artículo 11.2 del Convenio, "***no podrÆser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la Ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrÆtica, para la seguridad nacional, la seguridad pœblica, la defensa del orden y la prevenci n del delito, la protecci n de la salud o de la moral, o la protecci n de los derechos y libertades ajenos ( )***".

Resulta evidente, pues, que la suspensión cautelar de las actividades de los partidos políticos PCTV/EHAK y ANV/EAE y su clausura temporal se enmarcan en la restricción del libre derecho

de asociación prevista en el Convenio relativa a la prevención del delito.

Por su parte, el artículo 3 del Protocolo Adicional establece la obligación de "***organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresi n de la opini n del pueblo en la elecci n al cuerpo legislativo***"

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido una jurisprudencia con respecto a ambas normas, que parte del reconocimiento del papel esencial de los partidos políticos en el régimen democrático.

Es especialmente ilustrativa a este respecto la STEDH de 5 abril 2007:

> *"El Tribunal ha confirmado en varias ocasiones el papel primordial que desempeñan los partidos políticos en un régimen democrático en el que gozan de las libertades y los derechos reconocidos por el artículo 11 (así como por el artículo 10) del Convenio (RCL 1999, 1190 y 1572). En efecto, éstos representan una forma de asociación esencial para el buen funcionamiento de la democracia puesto que tienen, debido a su papel, la capacidad de ejercer una influencia en el conjunto del régimen del país. Dado que sus actividades participan en el ejercicio colectivo de la libertad de expresión, los partidos políticos pueden ya pretender la protección de*

los artículos 10 y 11 del Convenio (Sentencia Partido comunista unificado de Turquía y otros contra Turquía de 30 enero 1998 [TEDH 1998, 1], Repertorio de sentencias y resoluciones 1998-I, pg. 17, ap. 42 y 43; Partido socialista de Turquía [STP] y otros contra Turquía, núm. 26482/1995, ap. 36, 12 noviembre 2003 [TEDH 2003, 74]; Partidul Comunistilor [Nepeceristi] y Ungureanu contra RumanIa [TEDH 2005, 9], núm. 46626/1999, ap. 45, TEDH 2005,?]"

Pero, asimismo, el TEDH ha reconocido que **el derecho de libre asociación no es ilimitado** y que el artículo 11 del Convenio no impide a los Estados la adopción de las medidas adecuadas para la protección de las instituciones y las personas, aunque tales restricciones tienen que interpretarse restrictivamente, tal y como afirma, entre otras, la STEDH de 7 diciembre 2006:

*"**35** La libertad de asociación no es, sin embargo, absoluta y hay que admitir que cuando una asociación, por sus actividades o las intenciones que declara expresa o implícitamente en su programa, pone en peligro las instituciones del Estado o los derechos y libertades ajenos, el artículo 11 no priva a las autoridades de un Estado de poder proteger estas instituciones y personas. Esto se desprende tanto del apartado 2 del artículo 11 como de las obligaciones positivas que corresponden al Estado en virtud del artículo 1 del Convenio (RCL 1999, 1190 y 1572) de reconocer los derechos y libertades de las personas dependientes de su jurisdicción (Sentencia Refah Partisi [Partido de la prosperidad] y otros contra Turquía [GS], núms. 41340/1998, 41342/1998, 41343/1998 y 41344/1998, aps. 96-103, TEDH 2003-II [JUR*

2003, 50031]). Sin embargo, el Estado debe hacer uso de este poder con parsimonia, ya que las excepciones a la regla de la libertad de asociación requieren una interpretación estricta, ya que solamente unas razones convincentes e imperativas justificarían una restricción a esta libertad."

Merece la pena dejar, desde un principio, constancia de que, tal y como manifiesta esta misma sentencia en el fundamento siguiente, entre las razones que justifican la limitación del derecho de libre asociación no se encuentra el hecho de que el partido político haga campaña a favor de un cambio de las estructuras legales o constitucionales del estado, incluso la secesión o la independencia, por lo que, en modo alguno, la suspensión de las actividades de PCTV y ANV podrían fundamentarse, ni se fundamentan en esta resolución, en su asunción legítima de la idea independentista. Es de la máxima importancia dejar clara la jurisprudencia del TEDH al respecto, a cuyos efectos es significativa la antes mencionada STEDH de 7 diciembre 2006:

*"**36** El Tribunal recuerda que un partido político puede hacer campaña a favor de un cambio de la legislación o de las estructuras legales o constitucionales del Estado, bajo dos condiciones: (1) los medios utilizados al efecto deberán ser desde todos los puntos de vista legales y democráticos; (2) el cambio propuesto deberá ser compatible con los principios democráticos fundamentales. De ello se deriva necesariamente que un partido político cuyos responsables inciten a recurrir a la violencia o propongan un proyecto político que no respete una o más reglas de la democracia o que contemple la destrucción de ésta así como el desprecio de*

los derechos y libertades que reconoce, no podrá aprovecharse de la protección del Convenio contra las sanciones impuestas por estos motivos (Sentencias Yazar y otros contra Turquía, núm. 22723/1993, 22724/1993 y 22725/1993; ap. 49, TEDH 2002-II [TEDH 2002, 20], y Refah Partisi y otros [JUR 2003, 50031] previamente citada, ap. 98).

En este mismo sentido, viene al caso, asimismo, la STEDH de 20 octubre 2005:

> ***61*** *En cuanto a la segunda condición, el Tribunal considera que incluso si se asumiera que el proyecto político por el que abogaba el partido demandante fuera la autonomía o incluso la secesión de Pirin Macedonia, eso no significaría automáticamente que estuviera en contradicción con los principios de la democracia.*
>
> *En una sociedad democrática basada en la norma de Derecho, a las ideas políticas que desafían el orden existente sin poner en cuestión los dogmas de la democracia, y cuya realización se promueve por medios pacíficos debe de dárseles la oportunidad de expresarse a través, entre otros medios, de la participación en el proceso político. Incluso aunque las manifestaciones de los dirigentes y miembros del partido demandante puedan parecer chocantes e inaceptables para las autoridades o para la mayoría de la población, y por muy ilegítimas que puedan ser sus demandas, no parece que justifiquen la injerencia que se impugna. El hecho de que el programa político del partido demandante fuera considerado incompatible con los principios y estructuras actuales del Estado Búlgaro no lo hace incompatible con las normas y principios de la democracia. Está en la esencia de la democracia permitir que se*

propongan y debatan diferentes programas políticos, incluso los que cuestionan la manera en la que el Estado está organizado, siempre que no dañen a la misma democracia (véanse Partido Socialista y otros [TEDH 1998, 23] pg. 1257, ap. 47 y Partido de la Libertad y de la Democracia [ÖZDEP] ap. 41, ambas anteriormente citadas).”

Obsérvese, por tanto, que según la jurisprudencia del TEDH **son los medios utilizados para la consecución de los fines políticos**, y no éstos, en tanto respeten el orden democrático, **los que pueden justificar la limitación del derecho de asociación**, de donde se infiere que cuando esos fines no respetasen el sistema democrático, también serían susceptibles de revisión y limitación. Las actividades de PCTV y ANV **no son suspendidas cautelarmente por la ideología de estos partidos, coincidentes con la izquierda nacionalista o izquierda *abertzale* que, como tal, en modo alguno puede considerarse ilegal y mucho menos terrorista, pues ello es incompatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, sino porque se dedican, entre otros fines estables, a la comisión del delito de colaboración con una organización terrorista, que, como BATASUNA, que es parte de ETA, según reiterada jurisprudencia, lo es por los medios violentos que utiliza para la consecución de sus fines independentistas, lo que, de paso, es incompatible con el orden democrático.**

Sentado lo anterior, debe analizarse la jurisprudencia del TEDH relativa a la proporcionalidad o necesidad de adoptar una medida como la suspensión de las actividades de un partido político

-esté dicha suspensión relacionada o no con un concreto proceso electoral-, condiciones que esa jurisprudencia considera imprescindibles para que la medida no vulnere tanto el artículo 11 del Convenio, como el artículo 3 del Protocolo Adicional antes señalado.

En estos términos se pronunció, en efecto, la STDH de 11 junio 2002:

> ***31*** *El Tribunal recuerda que el artículo 3 del Protocolo núm. 1 implica derechos subjetivos: el derecho al voto y el de presentarse candidato a las elecciones. Por importantes que sean, estos derechos no son sin embargo absolutos. Como reconoce el artículo 3 sin enunciarlas de manera expresa y menos aún definirlas, queda sitio para las «limitaciones implícitas». En sus respectivos órdenes jurídicos, los Estados contratantes limitan los derechos al voto y a la elegibilidad a condiciones a las que el artículo 3 no pone en principio obstáculo. Gozan en la materia de un amplio margen de apreciación, pero corresponde al Tribunal resolver en última instancia sobre el cumplimiento de las exigencias del Protocolo núm. 1; deberá asegurarse de que dichas condiciones no limitan los derechos en cuestión hasta el punto de vulnerarlos en su sustancia misma y de privarlos de su eficacia, de que persiguen un fin legítimo y de que los medios empleados no son desproporcionados (ver las Sentencias Mathieu-Mohin y Clerfayt contra Bélgica de 2 marzo 1987, serie A núm. 113, pg. 23, ap. 52; Gitonas y otros contra Grecia de 1 julio 1997 [TEDH 1997, 44], Repertorio de sentencias y resoluciones 1997-IV, pg. 233, ap. 39; Ahmed y otros*

contra Reino Unido de 2 septiembre 1998 [TEDH 1998, 92], Repertorio 1998-VI, ap. 75, y Labita contra Italia [TEDH 2000, 120] [GS], núm. 26772/1995, TEDH 2000-IV)."

Y, también, la muy significativa y antes mencionada, STEDH de 7 diciembre 2006:

> ***38*** *La tarea del Tribunal, cuando ejerce su control, no es sustituir a las autoridades internas que se encuentran mejor situadas que un Tribunal internacional para decidir sobre la política legislativa y las medidas de aplicación, sino verificar desde el punto de vista del artículo 11, las decisiones que hayan dictado en virtud de su poder de apreciación. De ello no se deriva que el Tribunal deba limitarse a examinar si el Estado demandado ha usado dicho poder de buena fe, con cuidado y de forma razonable: deberá considerar la injerencia enjuiciada a la luz del conjunto del caso para determinar si era «proporcional al fin legítimo perseguido» y si los motivos invocados por las autoridades nacionales para justificarla eran «pertinentes y suficientes». Al hacerlo, el Tribunal deberá convencerse de que las autoridades han aplicado normas conformes a los principios consagrados en el artículo 11 y ello, también, basándose en una apreciación aceptable de los hechos pertinentes (ver, «mutatis mutandis», Sentencias previamente citadas Partido comunista unificado de Turquía y otros [TEDH 1998, 1], aps. 46-47 y Partidul Comunistilor [Nepeceristi] y Ungureanu [TEDH 2005, 9], ap. 49)."*

De acuerdo con esa jurisprudencia, la suspensión cautelar de las actividades de PCTV y ANV se considera una medida temporal proporcional y necesaria, que se fija en el plazo de tres años, sin

perjuicio de modificación, porque no tiene su causa en una simple infracción no penal de la Ley de Partidos, sino en la infracción del Código Penal por los dirigentes utilizando para ello la propia organización política, que ha resultado esencialmente contaminada por la actividad delictiva de colaboración estable. Concretamente, la suspensión de sus actividades se basa en la comisión por parte de los dirigentes y algunos integrantes de los delitos de asociación ilícita y de colaboración continuada con organización terrorista, ambos de extraordinaria gravedad, tal y como se ha argumentado antes y para cuya comisión ha sido imprescindible la implicación de parte esencial de la organización, en concreto su presidente, tesoreros y representantes parlamentarios (apoderados) en el caso de PCTV/EHAK y del Presidente al frente del Comité Ejecutivo Nacional, Secretario General y Tesorero, en el caso de ANV/EAE, por cuanto los gastos económicos y las operaciones financieras y bancarias realizadas, y a través de los cuales se había puesto en marcha en forma incipiente pero acreditada, no pueden ser dispuestos sin aquella autorización o aquiescencia.

Debe, correlativamente con lo anterior, procurarse acreditar, como se ha hecho, indiciariamente en los hechos relatados en esta resolución que la finalidad es la del sostenimiento económico de la estructura terrorista o de sus miembros.

A tal efecto, el desarrollo específico de la **Estrategia Económica y Financiera Unica y Global según las pautas del MLNV dirigida por BATASUNA-ETA (sustitutiva de EKIN) sobre PCTV/EHAK y ANV/EAE** es, no sólo una realidad sino

que además se completa con el establecimiento de un sistema de Tesorería Común que tendría por finalidad el aprovechamiento de estas estructuras legales para nutrir a una ilegal y presuntamente terrorista BATASUNA-ETA o a otras estructuras de la Izquierda Abertzale. Ello implica el uso instrumental de cuentas bancarias y otros depósitos o productos financieros a los fines ilícitos mencionados.

SÉPTIMO.- De acuerdo con los informes económicos elaborados por la Comisaría General de Información de 22 de enero y 7 de febrero de 2008, existe una serie de circunstancias que acreditan la existencia de una "**caja única o común**" al servicio de ETA-BATASUNA y que deben resaltarse aquí:

a) La referencia precisa, dentro de lo que debe considerarse como un documento orgánico propio del ***`rea de Socioeconom a*** del ***Movimiento de Liberaci n Nacional Vasco (MLNV)***, a la constitución, en relación con ***ANV/EAE***, de un sistema en el que ***... se centralizan todos los ingresos y se hace caja comœn con todos los pueblos .***

b) En relación con dicho documento (acta de REUNIÓN DE RESPONSABLES DE TESORERÍA de la ***Izquierda Abertzale*** , de

fecha 13 de junio de 2.007), así como referente a la disposición de los posibles fondos recaudados, en el mencionado evento se lleva a cabo la entrega de ***... un informe sobre la situaci n organizativa y econ mica de Sestao*** , cuyo original igualmente se incauta en la sede referida del ***PCTV/EHAK***, dejando claro su contenido cuál es el carácter de dicha reunión y cuál debe ser la naturaleza de mencionada ***caja comœn con todos los pueblos*** , una vez que ***se centralizan todos los ingresos*** .

Así: ***La IA de Sestao, sobre todo desde la ILEGALIZACI N ha tenido una situaci n econ mica bastante mala pero con constancia y mucha voluntad hemos superado todos los problemas de mejor o peor manera. Pero hoy en d a, y tras una serie de gastos imprevistos nos vemos ahogados. Por todo ello, ...(...)... pedimos a la ESTRUCTURA tenga en cuenta lo anteriormente explicado y pueda sufragarnos los gastos electorales*** .

Dicha ***estructura*** , mencionada en el documento ***INFORME ECON MICO (SESTAO)***, en

su apartado de ***GASTOS A AFRONTAR*** , y aportado en referida REUNIÓN DE RESPONSABLES DE TESORERÍA de la ***Izquierda Abertzale*** , no es otra que el propio ***Movimiento de Liberaci n Nacional Vasco (MLNV)***, incluidas la ilegal ***BATASUNA***, por lo que, a dicho respecto, el planteamiento de aquélla, debe ponerse, necesariamente, en relación con los responsables económicos directos tanto de ***ANV/EAE*** y del ***PCTV/EHAK***, como de ***BATASUNA***, todos ellos, presentes en la referida REUNIÓN, a tenor de los contenidos del orden del día y que también, afectaban a las referidas estructuras políticas.

c) La gestión, desde dentro de la misma sede social del ***PCTV/EHAK***, y mediante el uso generalizado del servicio de banca electrónica "on line", de las distintas cuentas bancarias titularizadas por sendos partidos políticos, ***ANV/EAE*** y ***PCTV/EHAK***, con disponibilidad indistinta, a favor de los respectivos apoderados de las mismas (incluidas las cuentas constituidas para los diferentes municipios).

En relación con la administración de tales cuentas, debe recordarse la existencia, en el interior de dos de las CAJAS DE SEGURIDAD ya mencionadas, de información reservada sobre CLAVES DE ACCESO Y

FIRMA que posibilitan, no sólo el uso, sino la disposición a favor de cualquiera de las estructuras, por parte de aquellos miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, trabajadores del ***PCTV/EHAK***, que dispusieran de la facultad política y de gestión suficiente para ello. Actuación que, igualmente, debe hacerse extensiva tanto al uso de tarjetas de crédito asociadas a dichas cuentas, como al propio dinero en efectivo (cerca de **38.000 euros**, en el momento de la intervención judicial) que, hallado en el interior de la misma sede, contribuye también a conformar la pretendida ***caja comoœn o œnica*** al servicio de la ***estructura*** del conjunto(PCTV/ANV/BATASUNA).

d) La asunción, por parte de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)*** de gran parte de los GASTOS correspondientes a actos políticos de ***BATASUNA***, según demuestran las facturas que lo acreditan y cuya presencia en la sede de PCTV no se justifica si no es porque justifican pagos a miembros de la Mesa Nacional ,y que, en algunos supuestos, incluso, cuentan con los correspondientes recibos acreditativos de su pago mediante tarjeta de crédito personal, y, en todo caso, sin guardar relación alguna con pagos a favor del ***PCTV/EHAK***.

De hecho, según confirma la documentación analizada, se trataría de facturas justificantes del abono por ALQUILER DE SALONES en Hoteles, tanto de Pamplona como de San Sebastián, en los que diferentes dirigentes de ***BATASUNA*** ofrecen *"**Ruedas de Prensa**"*, y cuyo pago se efectuó directamente en metálico o, mediante tarjeta de crédito, con cargo a sus cuentas personales.

Debe traerse aquí a colación que el hecho de que los actos no fueran prohibidos no significa que una vez constatado que tenían un origen orgánico, tal como ahora se sabe tras la acción judicial de octubre y el análisis de documentación realizado.

Entre los desembolsos efectuados, en relación con la celebración de dichos actos políticos, se destacan los realizados por **Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN**, **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN** y **Pernando BARRENA ARZA**, en los Hoteles referidos, con cargo a la cuenta **núm. 3035/0140/37/1400022946**, de **CAJA LABORAL POPULAR (EUSKADIKO KUTXA)**, de la que los mismos son cotitulares, y que, en su conjunto, quedan perfectamente acreditados mediante las propias facturas y recibos intervenidos, y contratos y extractos de movimientos de las mismas tarjetas de crédito utilizadas,

y, por último, confirmado su objeto último a través de la información revelada por medios de comunicación social escrita .

En concreto, son GASTOS asumidos por ***ANV/EAE***, los que se siguen a continuación:

- Mediante pago CON TARJETAS DE CRÉDITO asociadas a la cuenta **núm. 3035/0140/37/1400022946**, de **CAJA LABORAL POPULAR (EUSKADIKO KUTXA)**, a nombre de **Joseba Jakobe PERMACH MARTIN**, **Pernando BARRENA ARZA** y **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN**, y cuyo saldo, se alimenta en 2.007, exclusivamente, con abonos en efectivo por importes comprendidos entre **1.000 euros** y **2.500 euros**, efectuados en las oficinas respectivas de Usurbil, Rentería y Hernani.

En seis (6) de las ocasiones la factura es pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, el cual lo realiza con una tarjeta de crédito "VISA CLÁSICA" con la numeración **4548 5917 2434 2000**; en una (1) ocasión la factura es pagada por **Arnaldo OTEGI MONDRAGÓN**, realizándolo con una tarjeta de crédito "VISA CLÁSICA" con la numeración **4548 5917 2434 7009**; y, por último, otra (1) de las facturas es pagada por **Joseba Jakobe PERMACH MARTIN**, quien lo lleva a cabo también mediante una tarjeta de crédito "VISA CLÁSICA" con la numeración **4548 5917 2433 9006**, apareciendo únicamente, en todos los casos, las cuatro

últimas cifras de la respectiva tarjeta de crédito en el justificante de pago. Así:

-Factura nº 388070, emitida el 22 de abril de 2.007, a nombre de **Juan Cruz ALDASORO JAUREGUI**, en concepto de alquiler de salones y tarjetas de internet el mismo día, en el Hotel TRES REYES, de Pamplona (Navarra), figurando como ocupante **Juan Cruz ALDASORO**, y pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, mediante tarjeta de crédito **num. **** **** **** 2000**, por un importe total de **380,50euros**, adjuntándose a dicha factura intervenida, igualmente, copia del correspondiente recibo de pago electrónico.

-Factura nº 730020448, emitida el 30 de abril de 2.007, a nombre de **Pernando BARRENA ARZA**, en concepto de alquiler de salón, los días 25 y 30 de abril de 2.007, en el Hotel HESPERIA DONOSTI, de San Sebastián (Guipúzcoa), figurando como huésped ***PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS (PCTV)/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA (EHAK)*** y pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 2000**, por un importe total de **324,80 euros**, uniéndose a la factura incautada, también, copia del correspondiente recibo de pago de la tarjeta.

-La celebración de la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, en la que se puede apreciar a **Arnaldo OTEGI MONDRAGÓN**, **Pernando BARRENA ARZA**, **Joseba ÁLVAREZ FORCADA** y **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA**, todos ellos miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***, es contrastada a través de la noticia recogida, sobre la misma, en el Diario GARA del día siguiente.

-**Factura nº 389280**, emitida el 13 de mayo de 2007, a nombre de **Pernando BARRENA ARZA**, en concepto de alquiler de salones, el mismo día 13 de mayo, en el Hotel TRES REYES, de Pamplona (Navarra), figurando como ocupante ***RUEDA DE PRENSA*** , y pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 2000**, por un importe total de **284,20€**, adjuntándose a dicha factura intervenida, igualmente, copia del correspondiente recibo de pago electrónico.

-Su celebración queda confirmada por medio de la publicación al día siguiente en el Diario GARA de una noticia que alude a la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, en la que se puede apreciar a **Pernando BARRENA ARZA**, **Joseba ÁLVAREZ FORCADA** y **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA,** todos ellos miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

-Factura nº 389367, emitida el 15 de mayo de 2.007, a nombre de ***Sr. ALDASORO*** , en concepto de alquiler, el mismo día, de salones en el Hotel TRES REYES, de Pamplona (Navarra), figurando como ocupante **Sr. ALDASORO"**, y pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 2000**, por un importe total de **284,20 euros**, uniéndose a la factura incautada, también, copia del correspondiente recibo de pago de la tarjeta.

-Nuevamente, en noticia aparecida en el Diario GARA al día siguiente, se hace referencia a la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, que fue ofrecida por **Pernando BARRENA ARZA** y **Francisco Javier URRUTIA JAUREGUI**, siendo los dos miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

Factura nº 730020963, fechada el 18 de mayo de 2.007, a nombre de **Pernando BARRENA ARZA**, en concepto de alquiler de salón los días 16 y 18 de mayo de 2.007, en el Hotel HESPERIA DONOSTI, de San Sebastián (Guipúzcoa), figurando como huésped **Joseba Jakobe PERMACH MARTIN**, y pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 2000**, por un importe total de **324,80 euros**, adjuntándose a dicha factura intervenida, igualmente, copia del correspondiente recibo de pago electrónico.

-El día 19 de mayo, el Diario GARA publica una noticia relativa a la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, en la que se puede apreciar a **Pernando BARRENA ARZA** y **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA**, ambos miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

-Factura nº 730021198, emitida el 28 de mayo de 2.007, a nombre de **Arnaldo OTEGI MONDRAGON**, en concepto de alquiler de salón, el mismo día, en el Hotel HESPERIA DONOSTI, de San Sebastián (Guipúzcoa), figurando como huésped **Arnaldo OTEGI MONDRAGON**, y pagada por **Pernando BARRENA ARZA**, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 2000**, por un importe total de **162,40 euros**, uniéndose a la factura incautada, también, copia del correspondiente recibo de pago de la tarjeta.

-La rueda de prensa objeto del alquiler del salón, en la que se puede apreciar la presencia de los miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***, **Pernando BARRENA ARZA** y **Joseba PERMACH MARTÍN**, aparece recogida en noticia publicada al día siguiente en el Diario GARA.

-Factura nº 730020735, expedida el 11 de mayo de 2.007, a nombre de **Arnaldo OTEGI MONDRAGON**, en concepto de alquiler de salón, el mismo día, en el Hotel HESPERIA DONOSTI, de San Sebastián (Guipúzcoa), figurando como

huésped **Arnaldo OTEGI MONDRAGON**, y pagada por él mismo, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 7009**, por un importe total de **162,40 euros**, adjuntándose a dicha factura intervenida, igualmente, copia del correspondiente recibo de pago electrónico.

-El Diario GARA se hace eco, al día siguiente, de la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, que fue ofrecida por **Arnaldo OTEGI MONDRAGÓN**, con la presencia de **Marije FULLAONDO LACRUZ**, ambos miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

- Factura nº 730021049, emitida el 21 de mayo de 2.007, a nombre de **Joseba Jakobe PERMACH MARTIN**, en concepto de alquiler de salón, el mismo día, en el Hotel HESPERIA DONOSTI, de San Sebastián (Guipúzcoa), figurando como huésped **Joseba Jakobe PERMACH MARTIN**, y pagada por él mismo, mediante tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 9006**, por un importe total de **162,40 euros**, uniéndose a la factura incautada, también, copia del correspondiente recibo de pago de la tarjeta.

- La rueda de prensa objeto del alquiler del salón, que es ofrecida por los miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***, **Joseba ÁLVAREZ FORCADA** y **Joseba PERMACH MARTÍN**, aparece reflejada al día siguiente en el Diario GARA.

- Mediante pago EN EFECTIVO llevado a cabo por distintos miembros de **BATASUNA**, miembros o no de su Mesa Nacional:

- **Factura nº 385861**, emitida el 13 de marzo de 2.007, a nombre de **Ainara ARMENDÁRIZ CASTIEN**, en concepto de alquiler de salón el mismo día, en el Hotel TRES REYES de Pamplona (Navarra), figurando como ocupante dicha persona, por un importe total de **284,20 euros**.

La celebración de la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, que fue ofrecida por **Ainara ARMENDÁRIZ CASTIEN**, miembro de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** y **Mikel SOTO NOLASCO**, es contrastada a través de la noticia recogida, sobre la misma, en el Diario GARA del día siguiente.

- **Factura nº C-11/20007**, emitida el 29 de marzo de 2.007, a nombre de **Pernando BARRENA ARZA**, en concepto de alquiler de salas el día 24 del mismo mes, en el cine Carlos III, de Pamplona (Navarra), por un importe total de **1.856,00 euros**.

La celebración del acto objeto del alquiler de las salas es verificada a través de la noticia recogida, sobre el mismo, en el Diario GARA del día siguiente, en el que entre otros

intervinientes figuran **Pernando BARRENA ARZA** y **Ainara ARMENDÁRIZ CASTIEN**, ambos miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

- **Factura nº 197897**, emitida el 5 de abril de 2.007, a nombre de **Joseba Julen AGUINACO ARBAIZ**, en concepto de alquiler de salón, el mismo día, en el Hotel ABANDO, de Bilbao (Vizcaya), figurando en la misma ***RUEDA DE PRENSA*** , por un importe total de **139,10 euros** .

La celebración de la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, que fue ofrecida por **Arantza URCAREGUI ECHEPARE** y **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA**, miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, es comprobada a través de la noticia recogida, en relación con la misma, en el Diario GARA del 6 de abril de 2.007.

- **Factura nº 20441326**, emitida el 19 de abril de 2.007, a nombre de **Mikel ETXABURU OSA**, en concepto de alquiler de salón el mismo día en el BARCELÓ Hotel Nervión, de Bilbao (Vizcaya), figurando como ocupante ***IZQUIERDA ABERTZALE*** , por un importe total de **331,70 euros**.

La celebración del acto objeto del alquiler de las salas es confirmada a través de la noticia recogida, sobre el mismo, en el Diario GARA del 20 de abril de 2.007, siendo ofrecido por **Marije FULLAONDO LACRUZ** y **Mikel ETXABURU OSA**, miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

- **Factura nº 199499**, emitida el 2 de mayo de 2.007, a nombre de **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA**, en concepto de alquiler de salón el mismo día en el Hotel ABANDO, de Bilbao (Vizcaya), figurando en la misma ***RUEDA DE PRENSA*** , por un importe total de **139,10 euros**.

La celebración de la rueda de prensa objeto del alquiler del salón, que fue ofrecida por **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA** y **Karmelo LANDA MENDIBE**, miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, es contrastada a través de la noticia recogida, sobre la misma, en el Diario GARA del día siguiente.

- **Factura nº 389963**, emitida el 24 de mayo de 2.007, a nombre de **Pernando BARRENA ARZA**, en concepto de alquiler de salones el mismo día en el Hotel TRES REYES, de Pamplona (Navarra), figurando como ocupante ***RUEDA DE PRENSA*** , por un importe total de **377,00 euros**.

La celebración de la correspondiente rueda de prensa es verificada a través de la noticia recogida, sobre la misma, en el Diario GARA del día 25 de mayo de 2.007, siendo ofrecida por **Marije FULLAONDO LACRUZ** y **Arnaldo OTEGI MONDRAGÓN**, miembros de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***.

- Existe, asimismo, una última factura, con **nº 730021709**, emitida el 12 de junio de 2.007, por un importe total de **214,60 euros**, que adquiere especial relevancia, por cuanto se encuentra emitida directamente a nombre de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***, en concepto de alquiler de salón, el mismo día 12, en el Hotel HESPERIA DONOSTI, de San Sebastián (Guipúzcoa).

En la factura figura como huésped la propia ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO ABERTZALE EKINTZA (EAE)***. Sin embargo, el acto por el que se pagan los servicios de alquiler de salón para rueda de prensa, es desarrollado por los miembros de la ilegalizada Mesa Nacional de ***BATASUNA***, **Pernando BARRENA ARZA** y **Juan José PETRIKORENA EUNDA**. Circunstancia que

queda corroborada a través de la noticia publicada al respecto el día siguiente, 13 de junio de 2.007, en el Diario GARA .

Del mismo modo, el ***PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS (PCTV)/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA (EHAK)*** también se hace cargo de los GASTOS correspondientes a actos políticos de ***BATASUNA***, como lo corrobora la localización, entre las facturas del partido, de otras directamente producidas por miembros de su Mesa Nacional, disponiéndose, incluso, en algunos casos, de los correspondientes recibos que acreditan su pago mediante tarjeta de crédito personal.

Se trataría, básicamente, de facturas justificantes del abono por ALQUILER DE SALONES en Hoteles, tanto de Bilbao como de San Sebastián, en los que diferentes dirigentes de ***BATASUNA*** ofrecen *"Ruedas de Prensa"*, y cuyo pago, en este caso, se efectuó a través de TARJETA DE CRÉDITO, con cargo a cuentas personales.

De este modo, son GASTOS asumidos por ***PCTV/EHAK***, previamente abonados por miembros integrantes de la organización ilegal ***BATASUNA***, los que a continuación se relacionan :

- **Factura nº 189.471**, de fecha 17 de noviembre de 2.006, librada a nombre de ***EHAK*** por el Hotel ABANDO, de Bilbao (Vizcaya), en concepto de ***alquiler de sal n*** y otros, el mismo día, por importe de **223,85 euros**, efectuándose el cargo a la tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 8028**, a nombre de **Juan José PETRICORENA LEUNDA**, y asociada a la cuenta **núm. 2100/3815/04/0100210801**, de la **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, de la que el mismo es titular.

Dicho servicio fue contratado para llevar a cabo una *rueda de prensa* de la Comisión Negociadora de ***BATASUNA***, pudiéndose comprobar la misma a través de la noticia publicada en el Diario GARA del 18 de noviembre de 2.006, donde consta la comparecencia de **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN**, **Rufino ECHEVERRIA ARBELAIZ** y **Arantza SANTESTEBAN PEREZ**.

- **Factura nº 189.961**, de fecha 24 de noviembre de 2.006, expedida a nombre de ***EHAK*** por el Hotel ABANDO, de Bilbao (Vizcaya), en concepto de alquiler de salón y otros, el mismo día, por importe de **131,40euros**, realizándose el pago con cargo a la tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 8010**, de la que es titular **Joseba ZINKUNEGI GARMENDIA**.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al día siguiente, el Diario GARA se hace eco de la rueda de prensa acontecida en Bilbao (Vizcaya), por parte de la responsable del Área de Mujer de ***BATASUNA***, **Joana REGUEIRO MARTINEZ**, junto a **Jone GOIRIZELAIA ORDORICA** y **Mikel ETXABURU OSA**.

- **Factura nº 55.453**, de 1 de diciembre de 2.006, librada a nombre de ***EHAK*** por el Hotel SAN SEBASTIÁN, de San Sebastián (Guipúzcoa), en la misma fecha, en concepto de alquiler de salón, por la cuantía de **149,80 euros**, efectuando el cargo a la tarjeta de crédito **núm. **** **** **** 8028**, a nombre de **Juan José PETRICORENA EUNDA**, arriba mencionada.

  El alquiler de dicho salón fue contratado para llevar a cabo una *rueda de prensa* de ***BATASUNA***, representada por **Joseba Jakobe PERMACH MARTÍN** y **Xavier Philippe LARRALDE**, como se puede contrastar a través de la noticia publicada el 2 de diciembre de 2.006 en el Diario GARA.

- **Factura nº 57.933**, de fecha 8 de marzo de 2.007, expedida a nombre de ***EHAK*** por el Hotel SAN SEBASTIÁN, de San Sebastián (Guipúzcoa), en concepto de alquiler de salón, del 8 al 9 de marzo de 2.007, por importe de **149,80 euros** efectuándose el cargo a la tarjeta de crédito **número **** **** **** 8010**, a nombre de **Joseba ZINKUNEGI GARMENDIA**, anteriormente referida.

El alquiler de dicho salón fue contratado para llevar a cabo, el 9 de marzo de 2.007, una *rueda de prensa* de la Comisión Negociadora de ***BATASUNA***, en la que participaron **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN**, **Rufino ECHEBERRIA ARBELAIZ**, **Arantxa SANTISTEBAN PÉREZ** y **Xabier LARRALDE**, hecho contrastado con la noticia publicada en el Diario GARA, el 10 de marzo de 2.007.

Pueden señalarse, también, a modo de ejemplo, otros GASTOS asumidos directamente por ***PCTV/EHAK***, como es el caso de sendas facturas **nº 314** y **nº 315**, expedidas por ***ORBEGOZO FUNERARIA-TANATORIO*** , con fechas 2 de mayo y 8 de mayo de 2.006, por importes de **2.530,47€** y **132,22€**, respectivamente, por las que el partido acepta el pago de los gastos por ***servicio funerario*** , tras la muerte de **Jokin GOROSTIDI ARTOLA**, imputado por integración en organización terrorista, en el marco de las Diligencias Previas 86/98 ahora sumario 2/08 , de este **Juzgado Central de Instrucción**, y que fueron previamente asumidos por la familia **GOROSTIDI ARTOLA**

Asimismo, dicho partido político asume, indirectamente, a través de su grupo parlamentario, ***EZKER ABERTZALEA LEGEBILTZAR TALDEA***, el pago de actividades de distintos integrantes de ***BATASUNA*** dentro de su Área de Relaciones Internacionales, como se acredita a través de las siguientes facturas

de ***VIAJES MAE BIDAIAK*** cargadas al partido y pagadas mediante la cuenta **núm. 2100/2258/14/0200280946**, de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, de dicha agrupación parlamentaria, bien mediante cheque, bien por transferencia y cuyos actos sirvieron de base para la elevación del correspondiente suplicatorio al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, pero que juegan un papel importante aquí por cuanto contribuyen a formar el criterio de la envergadura de la instrumentalización:

- **Factura nº 8.789**, de 29 de enero de 2.007, por importe de **273,22€**, pagada mediante cheque **núm. 0.680.155-3 4201-1**, con cargo a la mencionada cuenta de ***EZKER ABERTZALEA LEGEBILTZAR TALDEA***. En la descripción de los servicios realizados figura como beneficiario **Karmelo LANDA MENDIBE**, en relación con un viaje de Bilbao a Bruselas del 6 al 11 de febrero del mismo año.

A este respecto, **Karmelo LANDA MENDIBE**, **Koldo GOROSTIAGA ACHALANDABASO** y **Gorka ELEJABARRIETA DÍAZ**, como representantes de ***BATASUNA***, ofrecen una *rueda de prensa* en Bruselas (Bélgica), para denunciar la localización en la sede de la ***herri ambaxada*** de material de espionaje, tal y como acredita, también, el diario digital **www.lavanguardia.es**, de fecha 8 de febrero de 2.007.

- **Factura nº 9.001**, de 30 de marzo de 2.007, por importe de **365,27 euros** , pagada mendiante transferencia bancaria desde la cuenta **núm. 2100/2258/14/0200280946**, de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, con fecha 4 de junio de 2.007. En ella figura como beneficiario **Karmelo LANDA MENDIBE**, en relación con un viaje desde Bilbao a Bruselas del 1 al 7 de junio del mismo año.

  Dicho viaje tuvo lugar con el objeto de efectuar una *rueda de prensa* en Bruselas por parte de **Karmelo LANDA MENDIBE** y **Gorka ELEJABARRIETA DÍAZ**, como representantes de ***BATASUNA***, en la que piden que la Unión Europea ***redoble sus esfuerzos a favor de un proceso de paz que todav a es posible en Euskal Herria*** y manifiestan que ***la comunidad internacional y la UE, especialmente, pordr an y deber an jugar un importante papel en la promoci n de un proceso democrÆtico y de un diÆlogo equilibrado*** , tal y como acredita noticia publicada en el diario digital **www.abc.es**, de fecha 7 de junio de 2.006.

- **Factura nº 8.902**, de fecha 4 de abril de 2007, por importe de **5.135,95€**, pagada mediante transferencia bancaria de la cuenta de ***EZKER ABERTZALEA LEGEBILTZAR TALDEA***, con fecha 11 de abril de 2007. En la descripción de los servicios realizados figuran como beneficiarios **Joana REGUEIRO MARTÍNEZ**, **Miren ARANGUREN** y **Walter WENDELIN**, en relación con

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

un viaje efectuado desde Bilbao a Caracas, vía Paris, del 8 al 18 de abril y con estancia en el Hotel CARACAS HILTON.

En relación con tal viaje, **Joana REGUEIRO MARTÍNEZ**, integrante de la Mesa Nacional de ***BATASUNA***, y **Walter WENDOLIN**, responsable de **ASKAPENA**, se desplazaron a dicho país para informar ***sobre la situaci n de Euskal Herria*** , manteniendo reuniones con una docena de parlamentarios venezolanos, del **M.V.R.** y del **P.C.V.**, como **Israel SOTILLA**, **Oscar FIGUEROA** e **Iván BRITO**, tal y como acredita la noticia publicada en el diario digital **www.paz-digital.org**, de fecha 13 de abril de 2.007.

e) Finalmente, el hecho de que tales cuentas corrientes y depósitos de efectivo, a disposición de ambos partidos políticos, puedan ser instrumentalizados a favor de miembros responsables de la Mesa Nacional de ***BATASUNA*** u otras estructuras afines de la ***Izquierda Abertzale*** , queda igualmente demostrado tras la financiación de gastos a miembros de la misma como **Maite FERNANDEZ DE LABASTIDA AMURRIO**, mediante TRANSFERENCIA efectuada, con fecha 9 de agosto de 2.007, con cargo a la cuenta **núm. 2097/0140/11/0105563551**, de **CAJA LABORAL POPULAR (EUSKADIKO KUTXA)**, denominada ***OROKORRA*** o "cuenta general", de ***ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV)/ EUSKO***

ABERTZALE EKINTZA (EAE), por el importe de **213'00 euros** y para cubrir gastos efectuados por dicha persona correspondientes al mes de julio (***gastuak utzaila/gastos julio***) **.**

Dicha instrumentalización queda, asimismo, acreditada a través de las entregas de efectivo que se producen contra la presentación de TICKETS Y FACTURAS DE CONSUMO, correspondientes a **Gorka DÍAZ MARTÍN** y **Jon GARAY VALES**, por importes totales próximos a los **400 euros** y **280 euros**, respectivamente, y que, igualmente, obran entre la documentación referida a facturas propias de ***ANV/EAE*** , con cargo, supuestamente, a la misma ***caja œnica o comœn*** que constituyen tales cuentas y depósitos, toda vez que aquéllas no figuran individualizas en ninguna de las contabilidades del partido examinadas.

Y mucho más evidenciada la instrumentalización con el vaciamiento masivo de las cuentas de PCTV/EHAK reflejada en el hecho decimocuarto. En los diferentes casos, los beneficiarios (BATASUNA, a través de sus miembros) dispusieron en pocos días de las cantidades percibidas, mayoritariamente mediante reintegros en metálico, a excepción de Sonia JACINTO GARCIA, en pocos días de las cantidades percibidas, mayoritariamente mediante reintegros en metálico, a excepción de Sonia JACINTO GARCÍA, que dispone de una parte mediante transferencia, y de otra mediante una operación en metálico, Joseba ZINKUNEGI GARMENDIA que realiza una transferencia, e IÑAKI CARLOS INCHUSTA, que dispone de una parte en metálico, depositando otra en un producto de ahorro. Por su parte, en cuanto a Jon

GARAY VALES, CAJA LABORAL POPULAR informa que dicho ingreso no llegó a operarse por encontrarse la cuenta de destino judicialmente bloqueada.

Como se puede apreciar, todas las operaciones anteriores, sean realizadas desde la cuenta núm. 2100/2258/16/0200281492, de *PCTV/EHAK*, o desde la núm. 2100/2258/14/0200280946, titularizada por su Grupo Parlamentario, responden a un mismo patrón:

- Coinciden los importes de las operaciones, todas ellas por 27.000€.

- Tienen lugar en una franja temporal relativamente reducida, inmediatamente posterior a la diligencia de entrada y registro en la sede de *PCTV/EHAK*, ordenada por este Juzgado Central de Instrucción el pasado 5 de octubre de 2007.

- Todos los beneficiarios son personas profundamente vinculadas a diversas estructuras de la *"**izquierda abertzale**"*, incluyendo entre ellos a Mikel ETXABURU OSA, María Jesús FULLAONDO LA CRUZ, Eusebio LASA ALTUNA y JON GARAY VALES, destacados miembros de la *Mesa Nacional de BATASUNA*.

- Según la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de 28 de enero de 2.008, la vinculación laboral de los beneficiarios de dichas operaciones con *PCTV/EHAK* es reciente, se inicia a lo largo de los años 2.006 o 2.007. Esta circunstancia restringe la posibilidad de que estos abonos, ejecutados entre octubre y diciembre de 2.007, puedan explicarse como pago de prestaciones de naturaleza laboral, ya que se trata de cantidades de relativa importancia, que no

parece justificada por la brevedad de la vinculación profesional con *PCTV/EHAK*.

- El procedimiento de disposición de las cantidades por parte de sus preceptores es muy homogénea, dado que en la inmensa mayoría de los casos la misma tiene lugar mediante reintegros en metálico efectuados en las fechas inmediatamente posteriores a su recepción, en uno o varios actos muy próximos en el tiempo, e impidiendo de este modo su posible rastreo.

Dato que, puesto nuevamente en relación con el registro practicado en la sede social de *PCTV/EHAK*, confirma las sospechas acerca de la existencia de un procedimiento urdido, por parte de sus responsables orgánicos y financieros, bajo las directrices de *BATASUNA*, con al intención de descapitalizar al partido y precaverse frente a una hipotética y previsible actuación judicial contra el mismo y su patrimonio.

De este modo, nuevamente *BATASUNA*, como estructura instrumentalizadora de *PCTV/EHAK* y *ANV/EAE*, también en lo económico, prosigue manteniendo el control directo e inmediato sobre la principal fuente de los recursos financieros del conjunto, a saber, aquellos que traen su origen en las subvenciones públicas electorales y/u otros ingresos institucionales, y que para el supuesto de las operaciones descritas, efectuadas tanto a nivel nacional como internacional, con cargo a las cuentas núm. 2100/2258/16/0200281492 y núm. 2100/2258/14/0200280946, de *PCTV/EHAK* y de su Grupo Parlamentario *EZKER ABERTZALEA LEGEBILTZAR TALDEA (EALT)*, respectivamente, ascienden a un total aproximado de 800.000€,

que, a la vista de los indicios existentes, se encontrarían en poder de la organización ilegalizada a través de sus integrantes.

Por último, con referencia a los préstamos electorales solicitados por ANV/EAE, a instancia de BATASUNA, que se citan en el hecho DECIMO CUARTO, por un importe total de 569.245 Euros, se solicitaron el 7.09.07, de la entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), mediante escrito con el sello del partido y firma de su Administradora, Alazne AROZENA ORUEZABALA, la concesión de tres (3) préstamos por un importe total de 569.245€, cuya amortización quedaba supeditada al posterior abono de las cantidades correspondientes al partido político en concepto de subvenciones públicas por razón de su participación en las Elecciones Municipales y a Juntas Generales, de 27 de mayo de 2.007. Las cantidades son las siguientes:

- Elecciones Municipales: 387.600€.
- Elecciones a las Juntas Generales de Álava: 106.445€.
- Elecciones a las Juntas Generales de Vizcaya: 75.200€.

El 22 de octubre de 2.007, se produce la contratación de dichos préstamos, cuyos importes exactos, menos la comisión correspondiente del 1% por constitución, se ingresan en las cuentas electorales contratadas por *ANV/EAE* en la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA). En concreto:

- 383.724€, ingresados en la cuenta núm. 2100/2258/15/0200328559.
- 105.380,54€, ingresados en la cuenta núm. 2100/2258/16/0200328333.

- 74.448€, ingresados en la misma cuenta, con núm. 2100/2258/16/0200328333.

La cancelación de los préstamos por importe de 106.445€ y 75.200€ tiene lugar el 5 de noviembre de 2.007, gracias a un traspaso de fondos procedente de la cuenta núm. 2100/2258/16/0200328785 (*"**OROKORRA**"* o general, tal y como aparece definida en la documentación intervenida con ocasión del registro de la sede de *PCTV/EHAK*), de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), de la que *ANV/EAE* es titular, por importe de 182.500€. El préstamo por valor de 387.600€ se cancela el 17 de diciembre de 2.007, tras recibir un traspaso de 389.000€, con origen en la misma cuenta.

Esta cuenta núm. 2100/2258/16/0200328785 (*"**OROKORRA**"*), de *ANV/EAE*, se nutre de numerosos traspasos y transferencias, en los que, por regla general, no se identifica al ordenante. Los ingresos identificables de mayor importancia, tienen como ordenante a las Juntas Generales de Álava y Vizcaya, y consisten en transferencias periódicas que, en el caso de las procedentes de Vizcaya, incluyen la mención de *"**n minas**"*. Asimismo, aunque la mayor parte de los ingresos aparecen sin identificar, se ha evidenciado correspondencia, en fechas e importes, entre los mismos y ciertos adeudos practicados en la cuenta de *ANV/EAE* núm. 2095/0100/00/9108524083, de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA (BBK), que, a su vez, se alimenta de ingresos procedentes de *"**comitØs locales**"* de *ANV/EAE* en distintos ayuntamientos de Vizcaya. Idéntica correspondencia se ha observado con algunos ingresos efectuados directamente desde las cuentas de algunos de estos comités locales de Vizcaya.

En paralelo, el 12 de septiembre de 2.007, tiene lugar la constitución de tres (3) depósitos de ahorro a plazo por los mismos importes de las cantidades solicitadas, con cargo a la cuenta titularizada por *PCTV/EHAK* con núm. 2100/2258/16/0200281492, de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), con cargo al propio saldo de la misma que, en dicha fecha, era de 722.153,27€. Así:

- Contrato núm. 2258/03/000829/61, por 106.445€.
- Contrato núm. 2258/03/000830/55, por 75.200€.
- Contrato núm. 2258/03/000831/68, por 387.600€.

Los depósitos efectuados por *PCVT/EHAK* respondían a la finalidad de garantizar los préstamos electorales solicitados por *ANV/EAE*. Esta circunstancia queda acreditada a través de la documentación expedida al efecto por la propia entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), el 31 de enero de 2.008, consistente en tres (3) contratos de "***pignoraci n dep sito de dinero***", en los que se constata que los créditos solicitados por *ANV/EAE*, contratados en fecha de 22 de octubre de 2.007, fueron garantizados mediante la pignoración de otros tantos depósitos de ahorro a plazo por idénticas cuantías, constituidos mediante traspaso desde la cuenta núm. 2100/2258/16/0200281492, de *PCTV/EHAK*.

Según esta información, los números e importes de los tres préstamos constituidos, con *ANV/EAE* como titular, son los siguientes:

- Contrato núm. 9620.309.076113-71, por 106.445€.
- Contrato núm. 9620.309.076083-41, por 75.200€.
- Contrato núm. 9620.309.076072-17, por 387.600€.

La identificación de las operaciones ofrecidas en garantía de los créditos, se corresponde plenamente con los datos de los depósitos de ahorro constituidos por *PCTV/EHAK* con cargo a los saldos de su cuenta núm. 2100/2258/16/0200281492, de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA). Depósitos que son cancelados exactamente en las mismas fechas en tiene lugar la cancelación de los préstamos que garantizaban.

Es de señalar, que la cancelación, el 17 de diciembre de 2.007, del depósito por 387.600€, con número de contrato 2258/03/000831/68, eleva el saldo de la cuenta núm. 2100/2258/16/0200281492, de *PCTV/EHAK*, de 24.448,22€ a 412.048,22€, permitiendo nutrir su saldo de los fondos necesarios para financiar hasta diecinueve (19) transferencias internacionales a Francia y Bélgica, por un total de 208.000€, que tienen comienzo de manera casi inmediata, entre el 17 y el 24 de diciembre de 2.007, por importes que oscilan entre los 8.000€ y los 12.000€.

Estas operaciones tienen como beneficiarios a diversos empleados de *PCTV/EHAK*, vinculados a su vez con *BATASUNA*, tal y como se detallara en el mencionado Informe de la Unidad policial, de 22 de enero de 2.008. Todo lo cual abunda la confusión patrimonial y la unidad funcional y de gestión entre *ANV/EAE* y *PCTV/EHAK*, que corroboran la identidad institucional entre ambas formaciones, y, simultáneamente, de éstas con el conglomerado conformado por la organización terrorista BATASUNA-ETA, que es quien auspicia esta dinámica en beneficio propio.

OCTAVO.- En conclusión , con la suspensión cautelar de la actividad de PCTV o ANV no se trata, pues, de un acto *ad hoc* para evitar la concurrencia de este último partido a un proceso electoral. La suspensión se adopta con independencia de esa circunstancia, aunque resulta obvio que tiene una trascendencia fundamental en este ámbito; no se pretende tampoco ilegalizar un partido político por las causas previstas en una ley no penal, sino aplicar una medida cautelar tendente a prevenir la continuación de la utilización de ese partido político para la comisión de los graves delitos antes mencionados. Ahora bien, tal y como se señaló antes, como toda medida cautelar está sometida en cuanto a su duración a la persistencia de las causas que la motivan, de forma que si, antes del plazo de tres años, tiempo que, por el momento, se considera proporcional al hecho cometido, desapareciera el riesgo de que estas organizaciones sigan siendo utilizadas clandestinamente para la financiación de una organización terrorista u otras conductas delictivas de colaboración con las mismas, procedería el levantamiento inmediato de la medida cautelar de suspensión de su actividad. En esas circunstancias, la suspensión cautelar de las actividades de PCTV-ANV es proporcional a la gravedad de los hechos delictivos cometidos por sus dirigentes utilizando el propio partido político y a la necesidad de prevenir la persistencia en la comisión de los mismos delitos. Dada la clandestinidad con la que en parte ha estado funcionando esta organización para la comisión de sus delitos, no existe otra medida menos gravosa de entre las previstas legalmente que permita asegurar el cumplimiento de ese fin en el momento actual. Máxime si se tiene en cuenta la

proximidad con la que Batasuna-ETA está instrumentalizando a aquellos partidos políticos en beneficio propio, tal como ha quedado diafanamente acreditado, no sólo en el ámbito económico-financiero, sino también el político-institucional.

NOVENO.- Este instructor es consciente de que la medida que ahora se adopta es de una trascendencia evidente, pero es equiparable al reproche penal que aparece la conducta desplegada por su gravedad. Estamos ante una organización terrorista, así catalogada en el ámbito de la Unión Europea, y también a efectos más internos en el campo jurídico penal (Código Penal) y administrativo (Ley de Partidos), y este hecho nos pone en la situación de impedir que tal ilícita actividad penetre por las rendijas del Estado de Derecho y se consolide sin emitir una respuesta.

Tanto PCTV/EHAK como ANV/EAE han desarrollado una actividad que les ha llevado desde la legalidad a la ilegalidad o ilicitud de la norma bajo los auspicios de una organización terrorista como BATASUNA-ETA. La catalogación como tal no supone acoger un criterio extensivo de la norma sino respetar escrupulosamente el marco del sumario 35/02 de este Juzgado, así como la sentencia de 19 de diciembre de 2007 sobre KAS-EKIN, ni tampoco lo es para los partidos políticos afectados ya que la actividad presuntamente delictiva se ha producido desde afuera, por lo que el concepto extensivo de terrorismo que preocupaba a las partes defensoras resulta inalterado. Sin perjuicio de que no se trata, como bien dijo la representante del Ministerio Fiscal en la audiencia

del artículo 129 del Código Penal para ANV/EAE, del día 05.02.2008 de un criterio extensivo sino de una respuesta penal adecuada a la dinámica comisiva de una organización como BATASUNA-ETA que se integra por estructuras claramente mafiosas, vertebradas complejamente mediante oscuros mecanismos de financiación, burlando en forma sistemática la legalidad, a la vez que auspicia los actos violentos, los instrumenta o los silencia, como PCTV/ANV, en beneficio de su finalidad delictiva y en contra de los principios básicos del Estado de Derecho.

Por todo lo anterior, se estima que con las medidas que se adoptan se cumplen las exigencias de legalidad, necesariedad y proporcionalidad constitucional de la medida, según lo dispuesto en los artículos 6, 16, 22 y 23 C.E.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 520 y 129 del Código Penal, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 89 y 65 de la misma, y disposición transitoria 4ª de la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, a medida se adopta por autoridad judicial competente, y es totalmente compatible con aquellas otras que puedan adoptarse en otros ámbitos, como ha quedado acreditado tras la sentencia de ilegalización por la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en 2003 sobre Herri Batasuna-EH-BATASUNA.

La adopción de la medida cautelar resulta inexcusable una vez realizada la valoración de los hechos concurrentes que acreditan, sin lugar a dudas, la vinculación y apoyo institucional y financiero

de los partidos legales PCTV/EHAK y ANV/EAE, a la organización terrorista BATASUNA-ETA y sus miembros. Si las acciones de aquellos no han llegado a propiciar una integración ha sido porque la actuación de las instituciones, entre ella la judicial, lo ha impedido.

Es cierto que aunque no esté así establecido, todo Estado Democrático, es un Estado de Partidos, por lo que la aplicación de los arts. 6 y 16 de la C.E. no sólo debe ser exigente, sino que además debe hacerse con un criterio amplio y extensivo, es decir, debe aceptarse una amplia libertad ideológica, incluso cuando el propio partido o la persona, discrepen de los contenidos de la Constitución o del resto del ordenamiento jurídico, o cuando se contradigan los valores y bienes que en la Constitución o en la leyes se consagran, **pero siempre existe un límite que se deriva del respeto que se impone por el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida, la integridad física y moral o la libertad y seguridad, cuando estos pueden verse afectados por el ejercicio de aquel**. De modo que, la interpretación de dichos preceptos debe ser restrictiva, a la hora de aplicar limitaciones a esos derechos, pero éstas no pueden dejar de imponerse, cuando son puestos en peligro o violentados aquellos bienes o derechos (arts. 15 y 17 C.E.)

De aquí, que la cuestión se deberá centrar principalmente, en si la asociación, partido o formación, en definitiva, la persona jurídica, a través de sus responsables, y, como propia estructura, tiene un carácter lícito o por el contrario, incurre en alguno de los supuestos del Código Penal. En este caso, si las entidades afectadas, como

estructuras organizadas colaboran con la organización terrorista BATASUNA-ETA.

Desde luego, y remitiendo a la descripción de hechos y a lo desarrollado en los razonamientos, existe una base más sólida que la de los propios indicios racionales de criminalidad (que el art. 384 de la LECrim. exige para procesar a los imputados), para afirmar la consideración de PCTV/EHAK y ANV/EAE vinculados al complejo terrorista liderado por ETA, a través de BATASUNA, que los instrumenta y a la cual nutren de fondos económicos colaborando conscientemente a la ejecución de sus fines ilícitos.

Al constatarse en forma provisional esta realidad, las formaciones políticas mencionadas deben quedar fuera de la previsión constitucional del art. 6 y deben entrar en los supuestos 2 y 4 del art. 22, y así deberá declararse en sentencia, si se demuestra definitivamente el carácter ilícito de las organizaciones políticas objeto de la medida cautelar.

DECIMO.- Como ya se expuso e el auto de 26.08.02 de este Juzgado, dictado en el Sumario 35/02 sobre suspensión de actividades de BATASUNA: *"Es cierto que el artículo 129 del Código Penal sólo se refiere, a los efectos que aquí interesan, a las asociaciones, lo que, a efectos meramente dialécticos, sólo afectaría a lo dispuesto en el apartado 1 letra c) del mismo, ya que el apartado 1 letra a), podría aplicarse sin dificultad, al hallarse acreditado que la entidad política afectada, explota locales y establecimientos, es decir, actua como empresa pantalla para la obtención de*

fondos para sí misma y para distribuirlos entre las diferentes estructuras del entramado, en función de las necesidades presta sus sedes para la realización de las actividades delictivas…".

"Pero como se expresa al inicio de éste razonamiento, lo anterior sólo se indica a efectos meramente dialécticos, porque como bien expresa el Ministerio Fiscal en su escrito de fecha 23.08.02, los partidos políticos deben ser incluídos en el término "asociación" ya que aquellos tienen naturaleza de asociaciones; en éste sentido, la S.T.C. 3/81 F.J. 1º, tambien citada por el Sr. Fiscal, dice " un partido político es una forma particular de asociación y el citado artículo 22 no excluye las asociaciones que tengan una finalidad política, ni hay base alguna en él para deducir tal exclusión". En éste sentido, también la Ley Orgánica 6/2000 se refiere como procedimeinto distinto al que ella prevee, al recogido en los arts. 515 y 520 del Código Penal, con referencia a los cuales, en fase de instrucción, autoriza el Código la aplicación por el Juez de Instrucción, del art. 129 del mismo, si ello resultara necesario".

Por lo demás, los delitos de los que dimana la medida son delitos graves, tales como los de colaboración con la organización terrorista del artículo 576 del Código Penal, de asociación ilícita del artículo 515 punto primero del Código Penal, y de defraudación de subvenciones y/o malversación de caudales públicos.

La adopción de la medida es necesaria al tratarse de neutralizar una actividad a través de la cual se está financiando actividades terroristas de Batasuna-ETA, que actúa conforme a sus propios designios criminales, atentando contra la vida, la seguridad, la libertad

y el patrimonio de las personas e instituciones públicas (en el día de hoy contra los Juzgados de Bergara en Guipúzcoa) o privadas, con la finalidad de subvertir el orden constitucional y alterar la paz pública, de modo que constatados los indicios, la medida se hace necesaria para procurar la aminoración de los efectos de la actividad delictiva, o en todo caso, su continuidad.

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al alcance de las medidas previstas en el artículo 129.1.a),c) y d) y 2 del Código Penal, el Ministerio Fiscal interesa se acuerden judicialmente como medidas cautelares consecuentes con la situación sobrevenida de ilicitud de la entidad:

a) la suspensión de toda clase de actividades del EHAK-PCTV como partido político por un período de 5 años, incluido el derecho a la presentación de candidaturas y a la concurrencia a los procesos electorales, comunicando la resolución que así lo acuerde a la mayor brevedad posible- y en todo caso antes del próximo 11 de Febrero, fecha de proclamación de las candidaturas a las elecciones generales- al Registro de Partidos Políticos y a las Juntas electorales competentes, de conformidad con el artículo 44.4 de la L.O. 5/86 del Régimen Electoral General.
b) La clausura temporal de los locales y establecimientos cuya titularidad o disponibilidad real ostenta la citada formación política por un plazo de 5 años.
c) El embargo y bloqueo de las cuentas, depósitos y demás activos financieros cuya titularidad o disponibilidad real

ostenten, y la prohibición de apertura por un plazo de cinco años.

d) El embargo de los ingresos que por subvenciones o cualesquiera otros conceptos procedentes de las Administraciones Públicas tenga asignados las entidades PCTV/EHAK.

A los efectos de las medidas solicitadas, debe tenerse en cuenta que el PCTV/EHAK dispone del Grupo Parlamentario EZKER ABERTZALEA LEGEBILTZAR TALDEA , que es sujeto de derecho con personalidad jurídica propia y con una regulación específica y cuya interpretación y aplicación comprende, en todo caso, a la esfera jurisdiccional competente que, en este caso, es la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, quien deberá decidir, a la luz de la exposición razonada que se elevará, sin perjuicio de adoptar, al amparo del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y a los solos efectos de prevenir un posible vaciamiento económico –financiero, las medidas de aseguramiento a disposición de aquel Tribunal, comunicándose así a las entidades bancarias.

En cuanto a los demás, la resolución de estas medidas será inmediatamente ejecutiva.

Por lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO

1. **ACORDAR la suspensión de actividades de PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA** por un periodo de TRES años a partir de la fecha de esta resolución, con carácter prorrogable, previa audiencia, por otros dos más, hasta el límite de cinco años si así se acordase.

2. **Ordenar la clausura por el mismo plazo** de las sedes, locales, establecimientos y cualesquiera otros centros de los que dispusiere o utilizare, directa o indirectamente, y en cualquier lugar donde se encuentre y sean utilizados para el desarrollo de la actividad que se suspende, orgánica o personalmente, a través de sus miembros.

3. **SUSPENDER** por un período de **TRES AÑOS**, a partir de la fecha de esta resolución, con carácter prorrogable hasta cinco si así se decidiere, todas las actividades orgánicas, públicas, privadas e institucionales en todos y cada uno de los ámbitos y organismos públicos, registros, bancos, notarios, fundaciones, asociaciones, sociedades y organismos similares de **PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA** con éste u otro nombre que pudiera adoptar.

4. La medida no afecta a las actividades que, como personas individuales y titulares exclusivos de los correspondientes escaños, puedan ostentar personas integradas en la formación política **PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA ,** con éste u otro nombre, cuyas actividades se suspenden, pero **sí** a aquellas actividades que puedan desarrollar como grupo fuera de los estrictos límites de la actividad institucional en las Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos del País Vasco y Navarra; y cualesquiera otras instituciones en las que puedan tener representación o intervención, así como el uso de locales, de titularidad pública, como tal grupo.

A tal efecto se cursará la correspondiente comunicación, con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución a la Autoridad titular, para conocimiento y efectos.

5. En cuanto a los locales, establecimientos, sedes y centros, se concreta la medida expuesta en los siguientes extremos:

a) Requerir a la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información de la Policía Nacional y a la Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza), para que identifiquen las sedes, locales, centros o cualesquiera otros inmuebles o

sitios de los que sea titular, directa o indirectamente, la formación política cuya actividad se suspende cautelarmente.

b) Requerir, por plazo de cuatro días, al representante legal de aquella, que consta en la causa, para que identifique la existencia de otros organismos, que puedan existir en esos locales, identificándolos y proponiendo su salida del inmueble o independización suficiente, que será valorada por el órgano judicial, haciendo advertencia de que los locales que éstos usen serán clausurados si se utilizan para desarrollar la actividad suspendida.

c) Precintar los locales, sedes, establecimientos o sitios, de los que sea titular o use **PCTV/EHAK**, con éste u otro nombre, requiriéndose a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco para que, por quien corresponda, se den las ordenes oportunas a la Ertzaintza para que garantice la integridad de la medida, y a la Dirección General de la Policía respecto de Navarra, y prevengan cualquier alteración de la paz pública.

d) Comunicar al representante legal de la formación cuyas actividades se suspenden, la advertencia de que el quebranto de la clausura y precintos, será responsabilidad de los respectivos responsables de las sedes, parándoles, en su caso, los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

6. Respecto de las actividades que se suspenden a la formación **PCTV/EHAK** y cualquier sucedáneo que intente sustituirla,

debiendo hacerse constar así en el procedimiento, la medida fijada en el número 3 de esta parte dispositiva, se concreta en los siguientes puntos:

a) Suspensión de todas las Ayudas y Subvenciones financieras y/o económicas que como tal grupo, coalición o partido, reciba o haya recibido o le corresponda, con éste u otro nombre, por parte de organismos públicos centrales, autonómicos y locales, de la Administración, las cuales deberán ser depositados y puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta 2570 de la Agencia número 1006 del Banesto de la C/Barquillo nº 49 de Madrid

   Para efectividad de la medida cúrsese atenta comunicación a cada uno de los organismos afectados.

b) Suspensión de todas las ayudas financieras y/o económicas o en especie que pudieran estar recibiendo o que reciban, aunque lo sea a través de personas individuales pero con destino a fines y actividades de la organización, a cuyo efecto se harán las advertencias legales, de entidades financieras, de crédito, bancarias, bursátiles, casas de cambio o cualesquiera Agencias o centros dedicados a este comercio y actividad, a los que se remitirán las comunicaciones y mandamientos oportunas a través de los organismos de control y asociación. Las fuentes quedarán congeladas y a disposición, sin perjuicio de las operaciones de cancelación que fueren necesarias y que en todo caso

serán autorizadas por el Juzgado. Cúrsese oficio a la UCI para que informe sobre las cuentas que ya están trabadas.

c) Suspensión de todos los suministros, contratos o acuerdos con compañías o empresas, que prestan servicios de electricidad, agua, telefonía o similares de comunicaciones, o cualquiera otros. Cúrsese oficio a la UCI para que identifique tales empresas.

d) Suspensión de la capacidad de contratar, negociar, otorgar representaciones, -salvo los que estrictamente se autoricen por la autoridad judicial.-, de suscribir acciones, obligaciones, préstamos, fondos de inversión, de pensiones o de cualquier operación bancaria, de enajenar, gravar o pignorar bienes; de disponer de bienes muebles, valores o efectos, fondos o inversiones; sin perjuicio de la representación procesal.

e) Suspensión de la capacidad de participar como partido, organización o grupo en cualquier actividad o ámbito nacional o internacional, público o privado o institucional, sin perjuicio de los derechos que corresponden a cada uno de los militantes.

f) Suspensión de la capacidad de convocar manifestaciones, concentraciones, caravanas o cualquier acto público o de asistir a los mismos con carácter orgánico directa o

indirectamente. A tal efecto comuníquese a la Consejería del Interior del Gobierno Vasco y Jefatura Superior de Policía de Pamplona (Navarra) con el fin de que adopte todas las medidas legales necesarias para hacer efectiva esta medida que es ejecutiva desde el día de la fecha.

g) Suspensión de la capacidad para efectuar cualquier tipo de actividades propagandísticas, instalación de signos, utilización de espacios, elementos identificativos al grupo o partido cuya actividad se suspende. A tal efecto se hace, con el mismo alcance la comunicación de letra f) a la Consejería de Interior de Gobierno Vasco y Jefatura Superior de Policía de Navarra.

h) Suspensión de la capacidad para ser titular o participar directa o indirectamente, o por persona interpuesta o por medio de alguno de los responsables del grupo o formación política en instituciones, fundaciones o asociaciones, consejos de administración, o de fundaciones o asociaciones, consejos de administración, o de gobierno, patronatos u organismos similares.

i) Embargo y Bloqueo de cuentas, depósitos y demás activos financieros cuya titularidad o disponibilidad real ostenten, así como la prohibición de apertura de los mismos por plazo de tres años.

j) Para efectividad de las medidas anteriores comuníquese a todos los Registros Mercantiles y cualquier otro que proceda, de la Propiedad de Bienes Inmuebles y al de Bienes Muebles, de Tráfico, bancos, entidades y organismos correspondientes esta resolución para su cumplimiento y efectos. Practíquense las anotaciones de embargo y prohibición de disponer correspondientes.

7. Cancelar las páginas Web u otros servicios que pudieran tener contratados **PCTV/EHAK en INTERNET**. A tal efecto comuníquese a la **UCI** para su investigación y descubrimiento.

8. Comunicación a los diferentes medios de prensa escrita, radio y Televisión de la suspensión de actividades de la formación **PCTV/EHAK** a efectos de que conozcan formalmente la misma, y que esta se extienda a la utilización como tal grupo a partido de espacios publicitarios, a cualquier efecto y específicamente los electorales.

9. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la capacidad y del derecho a presentar candidaturas y para concurrir a cualquier proceso electoral que se celebre en un periodo de TRES años al PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS/ EUSKAL HERRIALDEETAKO ALBERDI KOMUNISTA,** prorrogable por otros dos, hasta el máximo de cinco, previa audiencia de los interesados,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10. Comunicar esta resolución, para su cumplimiento, con carácter de urgencia, y, especialmente los aportados 10 y 11 de la parte dispositiva al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior; Gobierno de Navarra y Consejería de Interior de Gobierno Vasco, así como a las Juntas Electorales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra, tanto provinciales como de zona. Así como también a la Junta Electoral Central.

11. Acordar el bloqueo de todas las cuentas, depósitos y demás activos financieros, relacionados con el grupo parlamentario **PCTV/EHAK** así como los de los apoderados o representantes legales de éste **a disposición de las Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, como medida de aseguramiento y hasta tanto decida lo que proceda**. A tal efecto **remítase testimonio de esta resolución por vía de urgencia, y, una vez sea acuerde elevar el suplicatorio acompáñese de idéntico testimonio de la causa**.

Cúrsese oficio a la Comisaría General de Información para que facilite los datos, direcciones y número de fax para que la medida pueda ser comunicada con carácter urgente y en todo caso antes del día 11 de Febrero de 2008.

Notifíquese el contenido del presente al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, y líbrense los despachos oportunos.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional, doy fe

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.